



766

331

**MARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las quince horas con cinco minutos del día ocho de marzo del año dos mil once.

Vistos en apelación con la sentencia definitiva, pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia de esta Corte de Cuentas, a las nueve horas del día veintiocho de agosto de dos mil nueve, en el Juicio de Cuentas Número **CAM-V-JC-043-2008-3**, bäsado en el Informe de Auditoría de Gestión al Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, del período del uno de enero del dos mil seis al treinta y uno de diciembre del dos mil siete, seguido en contra de los señores: Doctor **JUAN ULÍSES IRAHETA QUEVEDO**,<sup>1</sup> Director, juntamente con su fiadora Compañía Aseguradora Central de Seguros y Fianzas, S. A., por la cantidad afianzada de \$11,428 dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y siete centavos, valor afianzado, Licenciada **ELIZABETH MEDINA VALDÉZ**,<sup>2</sup> Jefe de División Administrativa juntamente con su fiadora Compañía Aseguradora Central de Seguros y Fianzas, S. A.; **CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ CAPACHO**,<sup>3</sup> Jefe de Almacén de Mantenimiento juntamente con su fiadora Compañía Aseguradora Central de Seguros y Fianzas, S. A.; **JUAN CARLOS HERNÁNDEZ**,<sup>4</sup> Encargado de Elaborar Conciliaciones Bancarias; Licenciada **TERESA DE JESÚS IGLESIAS DE DÍAZ**,<sup>5</sup> Guardalmacén de Insumos Diversos juntamente con su fiadora Compañía Aseguradora Central de Seguros y Fianzas, S. A. juntamente con su fiadora Compañía Aseguradora Central de Seguros y Fianzas, S. A. ; señora **DELIA RHINA VIDES DE HUEZO**,<sup>6</sup> Guardalmacén de Insumos Médicos juntamente con su fiadora Compañía Aseguradora Central de Seguros y Fianzas, S. A. ; Doctor **MAURICIO DURÁN VELÁSQUEZ**,<sup>7</sup> Médico Jefe del Departamento de Planificación y Desarrollo; Licenciado **ERNESTO ALFONSO HERNÁNDEZ ALFARO**,<sup>8</sup> Guardalmacén de Medicamentos juntamente con su fiadora Compañía Aseguradora Central de Seguros y Fianzas, S. A. ; Licenciada **EDA ESMERALDA ALVARADO CINCO**,<sup>9</sup> Guardalmacén de Reactivos juntamente con su fiadora Compañía Aseguradora La Central de Seguros y Fianzas, S. A.; Doctor **RICARDO SÁNCHEZ CALDERÓN**,<sup>10</sup> Jefe de la Unidad de Atención al Usuario; Doctor **SERGIO ROBERTO PARADA BRIDGE**,<sup>11</sup> Jefe de la Unidad de Enseñanza juntamente con su fiadora Compañía Aseguradora Central de Seguros y Fianzas, S. A.; Señor **VICTOR MANUEL VENTURA H.**,<sup>12</sup> Jefe de la Unidad Financiera Institucional juntamente con su fiadora Compañía Aseguradora Central de Seguros y Fianzas, S. A.; Licenciado **OSCAR HERBERTH HERNÁNDEZ MEDINA**,<sup>13</sup> Ex Jefe de la Unidad Financiera Institucional juntamente con su fiadora Compañía Aseguradora Central de Seguros y Fianzas, S. A.; y Licenciada



**VERÓNICA PATRICIA BLANCO**,<sup>14</sup> Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, juntamente con su fiadora Compañía Aseguradora Central de Seguros y Fianzas, S. A.; todos actuaron en dichos cargos en **Hospital** antes referenciado durante el período que comprende la auditoría, condenándolos en dicha sentencia al pago de Tres Mil Novecientos Veintiséis Dólares de los Estados Unidos de América con Veintiocho Centavos (**\$3,926.28**) en concepto de Responsabilidad Patrimonial en el reparo número 24 y al pago de Dos Mil Novecientos Cincuenta y Dos Dólares de los Estados Unidos de América con Trece Centavos (**\$2,952.13**) por multa impuesta en los reparos números 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23, en concepto de Responsabilidad Administrativa.

En Primera Instancia han intervenido la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ**, en calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República y en carácter personal los señores: Doctor **JUAN ULISES IRAHETA QUEVEDO**, Licenciada **ELIZABETH MEDINA VALDÉZ**, señor **CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ CAPACHO**, Señor **JUAN CARLOS HERNÁNDEZ**, Licenciada **TERESA DE JESÚS IGLESIAS DE DÍAZ**, señora **DELIA RINA VIDES ZAMORA DE HUEZO**, conocida en el presente proceso como **DELIA RHINA VIDES DE HUEZO**, Doctor **MAURICIO DURÁN VELASQUEZ**, Licenciado **ERNESTO ALFONSO HERNÁNDEZ ALFARO**, Licenciada **EDA ESMERALDA ALVARADO CINCO**, Doctor **RICARDO SÁNCHEZ CALDERÓN**, Doctor **SERGIO ROBERTO PARADA BRIDGE**, señor **VICTOR MANUEL VENTURA H.**, Licenciado **OSCAR HERBERTH HERNÁNDEZ MEDINA**, Licenciada **VERÓNICA PATRICIA BLANCO** y el Ingeniero **EDUARDO ENRIQUE CHACÓN BORJA**, en su calidad de Representante Legal de la Compañía fiadora La Central de Seguros y Fianzas, Sociedad Anónima.

La Cámara Quinta de Primera Instancia, pronunció la sentencia que literalmente en lo pertinente dice:

*"(...) FALLA: I) DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL REPARO DOS y DOCE, por las razones expuestas en el literal anterior y en consecuencia ABSUÉLVASE al Doctor JUAN ULISES IRAHETA QUEVEDO, quién actuó como Director del Hospital. II-) DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA según corresponde a cada servidor Actuante, por los Reparos UNO, TRES, CUATRO, CINCO, SEIS, SIETE OCHO, NUEVE, DIEZ, ONCE, TRECE, CATORCE, QUINCE, DIECISÉIS, DIECISIETE, DIECIOCHO, DIECINUEVE, VEINTE, VEINTIUNO, VEINTIDÓS, VEINTITRÉS y en consecuencia CONDÉNASELE al pago del diez por ciento de su salario, el cual es una multa conforme al Artículo 107 Inc. 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, de la siguiente manera: Doctor MAURICIO DURÁN VELASQUEZ, Jefe del*

Departamento de Planificación y Desarrollo, a pagar la cantidad de CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$57.43); **JUAN CARLOS HERNÁNDEZ CHACÓN**, conocido en el presente proceso como **JUAN CARLOS HERNANDEZ**, Encargado de Elaborar las Conciliaciones Bancarias, a pagar la cantidad de CUARENTA DÓLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS(\$40.76); Licenciada **TERESA DE JESÚS IGLESIAS DE DÍAZ**, Guardalmacén de Insumos Diversos, a pagar la cantidad de OCHENTA Y UN DÓLAR CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$81.53); **DELIA RINA VIDES ZAMORA DE HUEZO**, conocida en el presente proceso como **DELIA RINA VIDES DE HUEZO**, Guardalmacén de Insumos Médicos, a pagar la cantidad de OCHENTA Y DOS DOLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$82.29) y **VERÓNICA PATRICIA BLANCO HERRARTE** conocida en el presente proceso como **VERÓNICA PATRICIA BLANCO**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, a pagar la cantidad de SETENTA Y SIETE DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$77.25); **CONDÉNASELE** al pago del veinte por ciento de su salario a los señores: Doctor **JUAN ULISES IRAHETA QUEVEDO**, Director del Hospital, a pagar la cantidad de SETECIENTOS VEINTIOCHO DOLARES CON Cuarenta y Tres Centavos (\$728.43), Doctor **RICARDO SANCHEZ CALDERÓN**, Jefe de la Unidad de Atención al Usuario del Hospital, a pagar la cantidad de TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES (\$374.00); **VICTOR MANUEL VENTURA H.**, Jefe de la Unidad Financiera Institucional, a pagar la cantidad de CIENTO SETENTA Y UN DÓLARES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$171.87); Licenciado **OSCAR HERBER HERNÁNDEZ MEDINA**, Ex Jefe de la Unidad Financiera Institucional, a pagar la cantidad de CIENTO DIECISÉIS DÓLARE CON OCHENTA CENTAVOS (\$116.80); Doctor **SERGIO ROBERTO PARADA BRIDGE**, Jefe de la Unidad de Enseñanza del Hospital, a pagar la cantidad de CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$448.51); Licenciada **ELIZABETH MEDINA VALDEZ**, Jefe de División Administrativa, a pagar la cantidad de TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$388.26); **CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ CAPACHO**, Jefe del Almacén de mantenimiento, a pagar la cantidad de CIENTO DIECISÉIS DÓLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$116.28); Licenciado **ERNESTO ALFONSO HERNÁNDEZ ALFARO**, Guardalmacén de Medicamentos, a pagar la cantidad de CIENTO VEINTIDÓS DÓLARES CON VEINTIÚN CENTAVOS (\$122.21); Licenciada **EDA ESMERALDA ALVARADO CINCO**, Guardalmacén de Reactivos, a pagar la cantidad de CIENTO CUARENTA Y SEIS DÓLARES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$146.51). III-) **DECLÁRESE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL REPARO NÚMERO VEINTICUATRO** y **CONDÉNESE** al Licenciado **ERNESTO ALFONSO HERNÁNDEZ ALFARO**, Guardalmacén de Medicamentos, juntamente hasta por la cantidad afianzada por su fiadora **LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, por la cantidad de **TRES MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS DOLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$3,926.28)**; IV-) Al ser cancelada la Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso al la tesorería del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom; asimismo al ser cancelada la multa impuesta désele ingreso al Fondo General de la Nación. V-) Déjese pendiente la aprobación de la gestión de los señores antes mencionados, en el cargo y período ya hasta el cumplimiento de la presente **NOTIFIQUESE**.



Estando en desacuerdo con dicho fallo, los señores **DELIA RINA VIDES DE HUEZO, TERESA DE JESÚS IGLESIAS LÓPEZ DE DÍAZ, ELIZABETH MEDINA VALDÉZ, VERÓNICA PATRICIA BLANCO HERRARTE, VICTOR MANUEL VENTURA HERNÁNDEZ, SERGIO ROBERTO PARADA BRIDGE, JUAN ULISES IRAHETA QUEVEDO, RICARDO SÁNCHEZ CALDERÓN, CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ CAPACHO, EDA ESMERALDA ALVARADO CINCO** y



**ERNESTO ALFONSO HERNÁNDEZ ALFARO**, interpusieron recurso de apelación, solicitud que les fue admitida de folios 746 vuelto a folios 747 frente de la Pieza Principal del Juicio de Cuentas No. CAM-V-JC-043-2008-3, y tramitada en legal forma.

En esta Instancia han intervenido la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ**, en calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República y los señores: **TERESA DE JESÚS IGLESIAS LÓPEZ DE DÍAZ**, **DELIA RINA VIDES ZAMORA DE HUEZO**, **CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ CAPACHO**, **ERNESTO ALFONSO HERNÁNDEZ ALFARO**, **EDA ESMERALDA ALVARADO**, **SERGIO ROBERTO PARADA BRIDGE**, **ELIZABETH MEDINA VALDÉZ**, **VERÓNICA PATRICIA BLANCO HERRARTE**, **RICARDO SÁNCHEZ CALDERÓN**, **JUAN ULÍSES IARAHETA QUEVEDO** y **VÍCTOR MANUEL VENTURA HERNÁNDEZ**, quienes comparecen en carácter personal.

**LEIDOS LOS AUTOS; Y,  
CONSIDERANDO:**

I.-) Por resolución de folios 14 vuelto a folios 15 frente de este Incidente, se tuvo por parte a la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República y a los señores **TERESA DE JESÚS IGLESIAS LÓPEZ DE DÍAZ**, **DELIA RINA VIDES DE HUEZO**, **ELIZABETH MEDINA VALDÉZ**, **VERÓNICA PATRICIA BLANCO HERRARTE**, **VÍCTOR MANUEL VENTURA HERNÁNDEZ**, **SERGIO ROBERTO PARADA BRIDGE**, **JUAN ULISES IRAHETA QUEVEDO**, **RICARDO SÁNCHEZ CALDERÓN**, **CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ CAPACHO**, **EDA ESMERALDA ALVARADO CINCO** y **ERNESTO ALFONSO HERNÁNDEZ ALFARO**, en carácter de apelantes a quienes se les corrió el traslado para que expresaran sus agravios de conformidad a lo dispuesto en el Art. 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Por su parte la señora **DELIA RINA VIDES ZAMORA DE HUEZO**, al expresar agravios literalmente manifestó:

*"(...)POR ESTE MEDIO ME DIRIJO A UDS., PARA DAR RESPUESTA AL AUTO QUE SE ME NOTIFICO A LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIECISEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL DIEZ, REFERENTE AL INCIDENTE DE APELACION CAN-V-JC-043-2008-3, Y EXPRESAR AGRAVIOS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 72 DE LA LEY DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA, EN CUANTO A LOS REPAROS DIECISIETE Y DIECIOCHO EN BASE A*

768  
337

INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA, REALIZADA AL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL UNO DE ENERO DEL DOS MIL SEIS AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CINCO Y, EN CALIDAD DE GUARDALMACEN O JEFE DEL ALMACEN DE DICOS EXPRESO AGRAVIO EN LO SIGUIENTE: 1- NO ESTAR DE ACUERDO CON EL FALLO ULTIMO DADO POR ESA CORTE YA QUE CONSIDERO QUE EL ANALISIS TOMADO POR LA CORTE DE CUENTAS PARA DETERMINAR FALLAR EN IMPONER ENCONTRADAS VAN UNA MULTA ESTUVO MAL ORIENTADO, YA, QUE LAS DEFICIENCIAS ORIENTADAS A OTRAS INSTANCIAS COMO LO ES EN EL REPARO NUMERO 17, VA ORIENTADA HACIA LA ADMINISTRACION Y EL REPARO NUMERO 18, HACIA LA UNIDAD DE PLANIFICACION Y UACI; ADEMAS DE QUE LAS OBSERVACIONES NO SON OBJETIVAS. 2- NO HE INCURRIDO EN NINGUNA VIOLACION EN LOS INCISOS DEL ARTICULO No. 107 DE LA LEY DE LA CORTE DE CUENTAS. Y, NO HE VIOLADO LAS NORMAS DE CONTROL INTERNO DE LA INSTITUCION Y LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTROL QUE LLEVA ESTA UNIDAD. 3- ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE COMO TODO SERVIDOR PUBLICO, SU SERVIDORA RECIBE INSTRUCCIONES SUPERIORES; Y, HAY UN PROCEDIMIENTO A SEGUIR DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR EL SEÑOR DIRECTOR DEL HOSPITAL BLOOM, EN CUANTO A LA AUTORIZACION DE LOS VALES DE SALIDA, EL CUAL ADJUNTO. (REF. REPARO No.17) ADEMAS, ESTOY SIENDO SEÑALADA, EN CUANTO AL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNAS ACTIVIDADES COMO LO ES LA DIVULGACION OPORTUNA DE LOS PROCESOS.(REF. REPARO No.18). Y, NO DEPENDE DE MI O NO ES DE MI COMPETENCIA EL AUTORIZAR QUE SE APLIQUEN NUEVOS PROCESOS QUE A LA FECHA TODAVIA SE TRABAJA EN LA ACTUALIZACION DE LOS MISMOS A NIVEL DE LA INSTITUCION, Y, LA RECOPIACION DE DATOS PARA DICHA ACTUALIZACION ESTA CENTRALIZADA EN LA UNIDAD DE PLANIFICACION. TENIENDO QUE TRABAJAR LOS ALMACENES APEGADOS A LOS PROCESOS QUE SE TIENEN TODAVIA VIGENTES PROCEDENTES DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL, LOS CUALES SE ADJUNTAN. Y, LUEGO DE ESTAR FINALIZADOS DICHS PROCESOS ACTUALIZADOS, SE HARA LA DIVULGACION DE LOS MISMOS, OPÓRTUNAMENTE EN BASE A LO ANTES EXPUESTO, SOLICITO A UDS., SE RECONSIDERE A PRESENTE RESPUESTA DE AUTO Y SE ME EXONERE DE TODA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA".



La Licenciada **TERESA DE JESÚS IGLESIAS LÓPEZ DE DÍAZ**, en su calidad antes referida, al expresar agravios literalmente manifestó:

"(...) EXPRESO AGRAVIO EN LO SIGUIENTE: 1- ACUSACIÓN SUBJETIVA, ESTOY ASUMIENDO QUE ES POR LOS REPAROS 17 Y 18 YA QUE EN AMBOS NO MENCIONA EL ALMACEN QUE ESTA BAJO MI RESPONSABILIDAD. 2- SEÑALAMIENTO DE IGNORANCIA Y DESCONOCIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LA INSTITUCION HOSPITAL NACIONAL DE NINOS BENJAMIN BLOOM LO CUAL DA A ENTENDER QUE MI TRABAJO NO TIENE UN PROPÓSITO O FIN DETERMINADO. 3- EL EQUIPO DE AUDITORIA SEÑALO UN DESORDEN EN DOCUMENTOS LO CUAL NO ES UNA CARACTERISTICA DE MI PERSONA. REITERO QUE NO ESTOY DE ACUERDO CON EL FALLO Y LA CONDENA DE MULTA IMPUESTA POR LA CAMARA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA POR UN VALOR DE OCHENTA Y UN DÓLAR CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$81.53) POR LO SIGUIENTE: NO HE INCURRIDO EN LA VIOLACIÓN DEL ART. 107 DE LA LEY DE LA CORTE DE CUENTAS, NO HA VIOLADO LAS NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO, NO HE VIOLADO LAS NORMAS ESPECIFICAS PARA EL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS



BENJAMÍN BLOOM NO HE INCURRIDO EN FALTAS A LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS INTERNAS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE DESARROLLAN EN LA UNIDAD DE ALMACEN DE INSUMOS DIVERSOS DEL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMÍN BLOOM. COMO UNA PERSONA RESPONSABLE Y HONRADA ESTOY DANDO RESPUESTA PORQUE MI NOMBRE SE REFLEJA EN ESTE DOCUMENTO CAM-V-JC-043-2008-3 Y NO PORQUE EXISTA UN REPARO DIRECTO AL ALMACEN DE INSUMOS DIVERSOS Y A MI PERSONA. POR LO ANTES EXPUESTO CON TODO RESPETO A VOS PIDO: A- SE ME ADMITA EL PRESENTE ESCRITA. B- SE ME TENGA POR PARTE EN EL CARÁCTER EN QUE COMPAREZCO C- SE TOME EN CUENTA LA DOCUMENTACIÓN YA PRESENTADA. D. SE CONTINUE EL TRAMITE LEGAL PERTINENTE A EFECTO QUE DESVANEZCA LOS SUPUESTOS HALLAZGOS ANTES EXPUESTOS Y ME EXIMA DE TODA RESPONSABILIDAD YA QUE NO ES JUSTO LA APLICACIÓN INJUSTIFICADA DE LA MULTA DEBIDO A QUE EN TODO LO QUE ES MI COMPETENCIA INTENTE CUMPLIR CON LA LEY Y NO DEBERÍAN DE ESTARME SANCIONANDO POR FACTORES EXTERNOS A MI “.

Licenciada **EDA ESMERALDA ALVARADO CINCO**, al expresar agravios, literalmente manifestó:

*“(…) ante VOS Comparezco y DIGO: 1. Que en tiempo y forma vengo a expresar agravios contra la resolución definitiva de Primera Instancia de fecha veintiocho de Agosto de dos mil nueve, apelada con fecha veintiuno de Septiembre de dos mil nueve y concedida la apelación con fecha trece de Octubre de dos mil nueve, habiéndoseme notificado de la misma con fecha nueve de Noviembre de dos mil nueve, habiéndoseme notificado además el día dieciséis de Febrero de dos mil diez del auto emitido por esta **HONORABLE CÁMARA** con fecha treinta de Noviembre de dos mil nueve en el cual se me corre traslado para expresar agravios por el término de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a su notificación. **AGRAVIOS: PRIMER AGRAVIO.-** En primer lugar, considero que se me causa un agravio en el punto resolutivo Reparó Número diecisiete pues en dicho punto resolutivo se me sanciona con una Responsabilidad Administrativa atribuida a mi persona por la supuesta existencia hasta la fecha de realizada la auditoria por parte del Equipo de Auditores de la Corte de Cuentas de un proceso inadecuado de entrega de los reactivos dicho proceso inadecuado consiste según los mismos en que primero se despachan las requisiciones y después son autorizadas por la administración, no obstante en el mismo punto resolutivo se afirma que esta deficiencia se debe a que “la Administración no ha establecido formalmente y por escrito los procedimientos para la autorización, registro y control oportuno de los medicamentos, reactivos, e insumos médicos en los almacenes”, además por la anterior afirmación se aduce que se podría generar desorden en la entrega de medicamentos, reactivos, e insumos médicos, tal aseveración es poco categórica ya que no se demuestra de forma contundente o documentada que esto haya sucedido (es decir, que debido a esto existiera un desorden en la entrega de reactivos) o de que forma esto pueda suceder, es de hacer notar además que en el Art 99 numeral uno de la Ley de la Corte de Cuentas se establece que el Titular de la Entidad u Organismo tiene entre otros deberes, el siguiente deber: “Asegurar la implantación, funcionamiento y actualización de los sistemas administrativos, cuidando de incorporar en ellos el control interno”, como es posible entonces que se me este atribuyendo a mi persona una Responsabilidad Administrativa por una omisión que es responsabilidad directa de las autoridades superiores de la institución para la que laboro, al no haber implementado, puesto en función o actualizado los sistemas administrativos. Por otra parte quiero destacar que para que se pueda atribuir una responsabilidad administrativa a cualquier funcionario público es necesario según lo establece el Art. 54 de la misma Ley de la Corte de Cuentas que: se de una “inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo” lo que significa que yo debí haber inobservado alguna disposición legal o reglamentaria o debí haber*

769  
334

incumplido con alguna de mis atribuciones, facultades, funciones, deberes, o estipulaciones contractuales que me competen "en razón de mi cargo", pero que incumplimiento legal o reglamentario se me puede atribuir a mi cuando es señalado por el mismo equipo técnico de auditores de la Corte de Cuentas, la no existencia a la fecha de la auditoría, de procedimientos formales y escritos para la autorización, control y registro de los reactivos; o que incumplimiento de alguna atribución, facultad, función, o deber se me puede atribuir a mi en razón de mi cargo cuando no esta entre mis facultades el de implementar, o poner en funcionamiento un sistema administrativo que estandarice los procedimientos en los almacenes de la institución, para la autorización, el registro y el control oportuno de los reactivos. No obstante lo anteriormente señalado quiero manifestar que: a partir del mes de Diciembre del año dos mil nueve se comenzó la implementación de un nuevo sistema informático de control de inventarios por parte de las autoridades superiores de la institución en donde las requisiciones de reactivos o medicamentos deberán ser autorizados previamente de forma electrónica por el titular del área que lo solicite, dichas solicitudes serán en línea, es decir, electrónicamente con esto se pretende que el proceso de solicitud y despacho de reactivos y medicamentos sea más expedito. SEGUNDO AGRAVIO.- En cuanto al punto resolutive Reparo número dieciocho considero que en el análisis realizado a la ejecución del Plan Anual Organizacional 2006 y 2007 fue demasiado restrictivo ya que si bien es cierto en estos estaban proyectadas a realizar ciertas actividades para esos periodos, su no realización no se debió a la falta de quererles dar cumplimiento por parte de su servidora sino que no fue necesaria su ejecución puesto que a pesar de haber sido proyectada su realización en todos los meses del año, la forma en que se dio su eventualidad fue tal que aunque se hubiera querido darle cumplimiento a tales actividades mensualmente era imposible materialmente su realización mes a mes, esto se debió en parte porque para la elaboración del documento del Plan Anual Organizacional de esos años no hubo capacitación previa para su preparación ello incidió en que algunas actividades fueron programadas para realizarse mensualmente cuando estas no necesariamente tenían que dárseles cumplimiento en todos los meses del año, asimismo en cuanto a toda proyección futura su realización total o no en alguna medida no depende en su totalidad de la voluntad o no de las personas puesto que el futuro es incierto, sin embargo si se le dio cumplimiento en un porcentaje muy alto a la mayoría de actividades programadas para esos periodos. Por lo anteriormente señalado considero que este punto resolutive Reparo Número dieciocho me causa un agravio ya que en el mismo art. 107 en su inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas se establece que la determinación del monto de la multa por la Responsabilidad Administrativa se hará, atendiendo "la gravedad de la falta, la jerarquía del servidor, la repercusión social o las consecuencias negativas y demás factores que serán ponderados por la Cámara de Primera Instancia que esté conociendo" y de lo expresado en el punto resolutive del Reparo dieciocho en ningún momento se establece que la no realización de algunas actividades proyectadas en los Planes Anuales Organizacionales de los años 2006 y 2007 derivara en una falta grave, con gran repercusión social o consecuencia negativa para la institución, la unidad organizacional que me corresponde dirigir, o lo que es peor aún para el Estado o la Sociedad, entonces por qué se me esta atribuyendo una Responsabilidad Administrativa si no se establece claramente cuales son efectos negativos derivados de la supuesta no realización de ciertas actividades para la unidad organizacional para la cual ejerzo la jefatura, para la Institución para que laboro o para el Estado, en base a que elementos valorativos o juicios de valor se me está imponiendo una responsabilidad administrativa por la supuesta omisión de mi parte. TERCER AGRAVIO.- Con respecto al punto resolutive Reparo diecinueve en el cual se señala que se encontró con la existencia de tres productos vencidos hecho que es atribuible a una supuesta mala rotación de inventarios por parte mía y además que no realicé en su oportunidad el proceso para descargo me permito manifestar como ya lo hice anteriormente en primer instancia lo siguiente: que en estricto cumplimiento de mis funciones mensualmente en los periodos auditados envié informes de existencias e informes sobre los reactivos que estaban próximos a vencer a los usuarios quienes a pesar de eso no solicitaron tales reactivos por lo que estos al final terminaron vencidos en la bodega, siendo pues los usuarios los principales conocedores y responsables del uso idóneo o destino que se les debió dar a tales productos para que no se fueran a vencer. En lo que respecta a la no realización del proceso de descargo de tales productos quiero informar que a la presente fecha el proceso de descargo se inició el nueve de julio de 2008 proceso que concluyó con la



entrega de estos a la empresa BIOCAM S.A. de CV. contratada por la institución para llevar a cabo el proceso de destrucción de los mismos, el día veintitrés de septiembre de 2008. No omito manifestar que a la fecha no existen reactivos vencidos ya que se tiene un mayor control de los mismo para que ya no ocurra lo mismo. Por lo anterior expuesto considero se me causa un agravio con tal resolución del A- Quo ya que el argumento para considerar que es procedente imponer una responsabilidad administrativa es el hecho que tal descarga de bienes se realizó hasta el año dos mil ocho y no se buscó la forma de determinar cuáles factores, dentro de la multiplicidad de supuestos pudieron generar un hecho específico, el cual pudiera incidir directa o indirectamente en la causa del mal irrogado. CUARTO AGRAVIO.- Por último en cuanto al punto resolutive Reparo Número veinte en el se menciona que se comprobó al efectuarse una inspección a las bodegas que los medicamentos se encuentran almacenados en el mismo espacio que los reactivos y que los encargados de los respectivos Almacenes no hicieron a la fecha de la realización de la auditoria las gestiones para su separación y muy a pesar de que el Director de la Institución tomo cartas en el asunto para superar dicho reparo a la fecha de emitir la resolución definitiva por parte de la Cámara de Primera Instancia este reparo se considera no superado. No obstante lo anteriormente señalado en el punto resolutive no se aclara de qué forma esta situación influye en proceso de custodia y resguardo de los bienes sujetos al control de los respectivos almacenes, siendo que este no es el único almacén de la red nacional hospitalaria en el cual en un mismo espacio físico se custodien diferentes tipos de bienes, ya que por motivos de espacios físicos esto es una práctica común con la finalidad de concentrar en un mismo almacén el manejo de un mayor numero de productos. Por otro lado como ya lo manifesté en la expresión de agravios del punto resolutive Reparo Número diecisiete de conformidad al Art. 99 Numeral uno de la Ley de la Corte de Cuentas el Titular de la Entidad u Organismo tiene entre otros deberes, el siguiente deber: "Asegurar la implantación, funcionamiento y actualización de los sistemas administrativos, cuidando de incorporar en ellos el control interno" y tal como mencioné en su oportunidad es responsabilidad directa de las autoridades administrativas superiores la implantación, funcionamiento y actualización de los sistemas administrativos esto incluye por supuesto el buscar las condiciones y los espacios físicos adecuados para el resguardo de los diferentes bienes custodiados en una Institución. Por lo anteriormente manifestado considero se me produjo un agravio con la Responsabilidad Administrativa que se me interpuso por una omisión que es responsabilidad directa de las autoridades administrativas superiores. No omito manifestar que sin embargo a la fecha del presente escrito este reparo considero ha sido superado ya que si bien es cierto aun se mantienen en un mismo espacio físico los medicamentos con los reactivos, los dos Almacenes se fusionaron en uno solo siendo actualmente la jefe de ambos almacenes su servidora. II. Asimismo, en los términos del art.72 de la Ley de la Corte de Cuentas vengo a ofrecer la prueba pertinente, de conformidad con las consideraciones que se exponen a continuación. PRUEBAS: Ofrezco para sustentar lo manifestado en la expresión de agravios la siguiente: PRUEBA DOCUMENTAL Copia de nuevo modelo de requisición electrónica por medio de la cual se comprueba que a partir del mes de diciembre del año 2009 se ha implementado un nuevo sistema informático por parte de las autoridades administrativas superiores para el control de reactivos y medicamentos con lo cual se quiere lograr un procedimiento mas expedito para el despacho de todos los tipos de productos que se despachan en los diferentes almacenes que existen en el Hospital. - Copia del Plan Anual Organizacional de los periodos auditados 2006, 2007 para desvirtuar los señalamiento efectuados en cuanto a que no se realizaron tal y como estaban proyectadas algunas actividades programadas y su incidencia en los resultados obtenidos en los logros planteados a lograr en los respectivos años. Copia de informes de existencias y de informes de reactivos a vencer a los usuarios en los cuales se informa de su próximo vencimiento de los reactivos encontrados vencidos. Copia de toda la documentación que sustenta toda la gestión realizada para el descargo de los reactivos vencidos. - Copia de validación del proceso llevando a cabo para la entrega de los reactivos por parte de las autoridades superiores. Copia de toda la documentación que sustenta la nueva situación real en la cual se encuentra el almacén de medicamentos y reactivos. III.PETITORIO. Por todo lo expuesto y de conformidad a los arts. 54, 72, 99 numeral uno, 107 inc 3° todos de la Ley de la Corte de Cuentas a VOS con todo respeto PIDO: 1. Se me admita la presente y se me tenga por parte en el carácter que comparezco 2. Se admita y se valore la prueba por mi ofrecida en Segunda Instancia. 3. Oportunamente, se revoque la resolución definitiva

770  
325

recurrida en lo que fuera materia de apelación. 4. Con las valoraciones y consideraciones del caso se tengan por desvanecidas las reparaciones señaladas en la resolución pronunciada en Primera Instancia”.

El Doctor **RICARDO SÁNCHEZ CALDERÓN**, en su expresión de agravios literalmente manifestó:

“(…) Ante ustedes respetuosamente **EXPONGO**: 1) Que la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas, pronunció sentencia a las nueve horas del día veintiocho de agosto de dos mil nueve, en la cual se declara responsabilidad administrativa en contra de mi persona en razón de los reparos tres y cinco discutidos en el Juicio de Cuentas Expediente número CAM-V-JC-043-2008-, el cual tuvo como base el Informe de Auditoría practicada al Hospital de Jiño en el período del uno de enero de dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil siete. II) Que fui notificado del auto proveído a las quince horas con cinco minutos del día treinta de noviembre de dos mil nueve, por medio del cual se me corre traslado para expresar agravios de conformidad a lo que dispone la ley. III) Que al analizar en el Juicio de Cuentas, mis argumentos en relación al reparo número tres, que se refiere al no cumplimiento de actividades y metas establecidas en el Plan Anual Operativo del año dos mil seis y dos mil siete, los señores Jueces de la Cámara Quinta, no tomaron en cuenta que responsabilidad administrativa existe de conformidad al Artículo 54 por inobservancia de leyes y por incumplimiento de atribuciones, facultades y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo; Y que el plan de trabajo no constituye ninguna de las acepciones de este artículo ya que esto es una proyección y debe de cumplirse cuando se cuenta con los elementos necesarios y cuando en razón del servicio de trabajo es imprescindible y prioritario su cumplimiento, expresé a los señores auditores y a los señores jueces que no conté con los elementos necesarios para verificar las encuestas que se observan; en ningún momento los señores auditores verificaron con las autoridades o con las jefaturas superiores si esto no era cierto, es decir, si tuve los elementos personales y materiales para realizar mi trabajo, la organización a que estaba sujeta la Unidad de Atención al Usuario no tenía establecida en reglamentación alguna secciones u otras oficinas en colaboración directa, por lo que se tenía que recurrir a estudiantes que estuvieran haciendo labor de atención social. El Plan Operativo así llamado fue una propuesta de mi Unidad al Director General del Hospital, pero nunca constituyó parte del Plan Anual Operativo de la Institución. Es decir la conducta atribuible no constituye de conformidad al Artículo 54 un parámetro para establecer responsabilidad administrativa ya que se hicieron las encuestas que permitieron la organización y los elementos con que contaba la Unidad a mi cargo. En la auditoría la carga de la prueba la tienen los auditores de conformidad al Art. 47, Inciso 2°. y en el informe los auditores no comprobaron y documentaron que yo tuve a mi disposición los suficientes elementos para realizar mi trabajo, esta obligatoriedad de la carga de la prueba no fue tomada en cuenta en primera instancia. IV) Respecto al Reparos número cinco, no resguardar la documentación de respaldo de las encuestas realizadas, el término resguardar que esgrime el informe de auditoría es discutible ya que resguardar no es sinónimo de archivar y el producto de estas encuestas era remitido a la superioridad con un análisis de sus resultados, así también se remitía copia de dichas encuestas y de su análisis a cada una de las unidades médicas, dependiendo de las observaciones a los resultados de dichas encuestas; es interesante hacer notar que en el reparo número tres, los señores auditores se dan por demostrados que se hizo cierto número de encuestas y no se observó de parte de los auditores que la naturaleza de ella no tuviera la finalidad de mejorar la actividad del Hospital, es decir que este reparo número cinco se refiere únicamente a hechos de archivo que como bien claro dijimos no es sinónimo de resguardo, es en razón de lo dicho que no procede una determinación de responsabilidad administrativa en este caso. En todo caso lo que en el juicio de Cuentas se consideró como un hallazgo, constituye de conformidad al art. 48 de la Ley de la Corte de Cuentas, una recomendación que no puede ser exigida y sancionada en la auditoría que se practica, sino que tal como lo dice el artículo citado es objeto de seguimiento por el control posterior ya que lo que se establece en el reparo número cinco es otra forma más de cómo se puede cumplir la norma de control interno. Es en razón de lo anterior que la declaración de responsabilidad administrativa, la sentencia pronunciada en primera instancia me ha causado agravio en razón de que no se tomó en cuenta lo establecido en los artículos 47 y 48 de la Ley de la



Corte de Cuentas, para efectos de análisis jurídico que correspondía, por lo que respetuosamente PIDO: a) Se me admita el presente escrito. b) Que en sentencia se me absuelva de toda responsabilidad y se me declare libre y solvente y se ordene se me extienda el finiquito correspondiente. San Salvador, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil diez.

El Doctor **JUAN ULISES IRAHETA QUEVEDO** en su expresión de agravios literalmente manifestó:

*"(...) Que fui notificado por la Cámara de Segunda Instancia de la Honorable Corte de Cuentas de la República, en la que se me emplaza por el término de ocho días hábiles, contados desde el día siguiente a la notificación del auto emitido a las quince horas con cinco minutos del día treinta de noviembre de dos mil nueve, a fin de que exprese los agravios conforme a lo dispuesto en el Art. 72 de la Ley de la Corte de Cuentas, por haber sido admitido el Recurso de Apelación que interpuso ante la Cámara Quinta de Primera Instancia por los Reparos: **Uno, Diez y Veintitrés** según juicio de cuentas ha sido iniciado de oficio con base al Informe de Auditoría de Gestión al Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, correspondientes al periodo del 1 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2007. Motivo por el cual a usted con todo respeto **EXPONGO: REPARO NÚMERO UNO:** Con relación al Reglamento Interno del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, en cuanto a que se encuentra desactualizado y no tiene concordancia con leyes, normas y disposiciones sugeridas después de su aprobación en el año 1994. Manifiestan según los auditores la deficiencia se debe al incumplimiento de las atribuciones que tiene el Concejo Directivo del Hospital al no reformar el Reglamento Interno del mismo. Dicha recomendación fue solicitada por los auditores debido a un memorando de fecha 29 de noviembre de 2007, remitido por la Dirección General de Salud, en el cual solicitaban se reformara el Reglamento Interno del Hospital Nacional de Niños, pero que dicha solicitud tampoco procedía ya que no se percataron que según el Reglamento General de Hospitales el art. 119 que establecía que cada hospital debía contar con un Reglamento Interno, fue derogado según Decreto Ejecutivo N°. 81, de fecha 10 de noviembre de 2003, o sea cuatro años antes de dicha solicitud, por lo que las modificaciones no tenían razón de ser en dicho reglamento, pero pese a esto, y para darle cumplimiento siempre a la recomendación por los auditores se remite al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social para que fueran aprobadas las reformas en dicho reglamento interno, en **Memorando de fecha 21 abril de 2009** al Dr. José Roberto Rivas Amaya, Director de Regulación del MSPAS, enviando su respuesta en **Memorando de fecha 23 de abril de 2009**, manifestando que según la legislación vigente su elaboración no procede, existiendo un error en ello también, ya que no se estaba remitiendo un nuevo reglamento sino el mismo solo con algunas reformas y en su defecto el Director de Regulación del MSPAS recomienda elaborar el manual de organizaciones y funciones, actualmente el hospital cuenta con el Manual de las siete normas y dentro de dicho manual se encuentra **la parte de organización y la parte de funciones**, ya que dicho manual consta de 4 tomos; así mismo también cuenta con las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, que contempla lo que estaba normado en el Reglamento Interno. **REPARO NÚMERO DIEZ:** Relacionado al Departamento de Enseñanza quien realizó durante el periodo comprendido de enero a diciembre del año dos mil seis, pagos en concepto participación a seminarios, compra de refrigerios, compra de papelería y útiles de oficina, impresoras, computadoras, etc. Dicho reparo fue subsanado, ya que en ese mismo momento los fondos generados por el Departamento de Enseñanza e Investigación son registrados y controlados por la Unidad Financiera Institucional, por lo que el Manual de Normas y Procedimientos para el Manejo de Recursos Financieros del Departamento de Enseñanza e Investigación quedó sin efecto, ya que dichos recursos están siendo administrados de acuerdo a la Ley de Administración Financiera Institucional, de acuerdo Acta N°.01, de fecha 23 de enero del año 2007, **Recibo de ingreso N°. 057598, de fecha 23 de enero de 2007, Nota de fecha 24 de enero de 2007, dirigida al Banco Salvadoreño donde se le solicita cerrar la cuenta N°. 003510012062 a nombre del Departamento de Enseñanza e Investigación del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom. REPARO NÚMERO VEINTITRÉS:** Relacionada con la bodega de Insumos Diversos, en cuanto que está distribuida en tres áreas, en dos de ellas tiene para ventilación, la infraestructura del edificio esta*

3771

deteriorada, los techos en malas condiciones y las tuberías con rupturas, por lo tanto no reúne las condiciones adecuadas para el resguardo de estos insumos. De acuerdo a lo señalado por los auditores esto podría originar deterioro de los insumos, lo cual es una presunción nada más, ya que en ese entonces se contaba con un déficit de los años 2006, 2007, 2008, y 2009, según anexo N°.3, pero que a raíz de dicha recomendación se realizó gestiones de un proyecto para la construcción del edificio de consulta externa con el apoyo del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, de acuerdo a **memorando de fecha 21 de abril del año 2009**, el proyecto se encontraba en la fase de diseño en la Unidad de Ingeniería del MSPAS anexándose a dicho memorando croquis que **forman parte del mismo anexo en donde se incluyen las instalaciones del Almacén de Insumos Diversos, Memorando de fecha 22 de febrero de 2010**, remitido por el Ing. Oscar Edgardo Granados Jefe del Departamento. de Mantenimiento, al Dr. Guillermo Lara Torres Subdirector, en el que informa que el proyecto de construcción comenzará en dentro de tres meses, lo que permitiría proporcionar al almacén instalaciones apropiadas según lo recomendado. Por lo anteriormente expuesto, con el debido respeto **PIDO:** 1) Me admita el presente escrito. II) Se tenga en cuenta las pruebas y comentarios presentados que se detallan a continuación y que se anexan al presente escrito: Anexo N°.1- Memorando de fecha 21 abril de 2009 Anexo N°. 1- Memorando de fecha 23 de abril de 2009 Anexo N°.2- Acta N°.01, de fecha 23 de enero del año 2007 Anexo N°.2- Recibo de ingreso N°. 057598, de fecha 23 de enero de 2007. Anexo N°.2- Nota de fecha 24 de enero de 2007, dirigida al Banco Salvadoreño donde se le solicita cerrar la cuenta N°. 003510012062 a nombre del Departamento de Enseñanza e Investigación del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom. Anexo N°. 3- memorando de fecha 21 de abril del año 2009 Anexo N°.3- Croquis en donde se incluyen las instalaciones del Almacén de Insumos Diversos. Anexo N°3- Memorando de fecha 22 de febrero de 2010 III) Se me exonere de la responsabilidad administrativa. IV) Se continúe con el trámite de ley".



El Doctor **SERGIO ROBERTO PARADA BRIDGE**, en su expresión de agravios manifestó

"(...) Que habiendo sido notificado del auto de fecha diecisiete de febrero de dos mil diez, pronunciado por el Honorable Magistrado Presidente de dicha Cámara, en el que se resuelve tenerme por parte en mi carácter personal y concederme traslado para expresar agravios, en razón de lo cual vengo a evacuar de la siguiente manera: La sentencia emitida por la Cámara Quinta de Primera Instancia, me causa agravios por los motivos siguientes: a) Porque me afecta patrimonialmente. b) Por no haber sido mi voluntad ejecutar los actos o las omisiones al cumplimiento de las funciones inherentes al cargo, por los cuales se me atribuye responsabilidad, si no que fui ordenado por las autoridades del hospital a realizarlas. c) Que la Ley de la Corte de Cuentas, en su Artículo 107 norma; "Sin perjuicio de las responsabilidades civil y penal a que hubieren lugar, la Corte sancionará con multa, cuya cuantía se establecerá en las normas reglamentarias, según la gravedad de los casos, a los funcionarios o empleados del sector público que incurrieren en uno o más de los siguientes casos. De lo anterior se colige que en la providencia impugnada, en el fallo no se hace mención la norma reglamentaria que sirve de base para sancionarme pecuniariamente, simplemente se ampara la **Sentencia de conformidad con el Artículo 195 de la Constitución de la República; Artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y 427 del Código de Procedimientos Civiles; en consecuencia de los anterior la sentencia no esta apegada a derecho. d) Que en ninguno de los 19 casos que señala el Artículo 107, encaja la sanción pecuniaria, que injustamente se me ha impuesto. Así como ex Jefe del Departamento de Enseñanza del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, me subrogo en los actos y acciones cometidos en el cumpliendo de instrucciones ordenadas por las autoridades de la institución. Como se puede colegir existen razones de hecho y derecho en los que fundamento mi pretensión; así como, actué en nombre y representación del Estado de El Salvador y el Estado salvadoreño es responsable solidariamente, por las actuaciones de los funcionarios y empleados públicos. Así mismo adjunto la siguiente documentación para que se agregue al proceso la cual**



consiste en: Argumentos de descargo a los hallazgos reportados. **REPARO NÚMERO SEIS.** 1. El manejo de los fondos captados por el Departamento de Enseñanza provenientes del Curso de Selección de Residentes de nuevo ingreso se realizó hasta el año 2006, cumpliendo con las recomendaciones emitidas por la Corte de Cuentas, en el informe de auditoría a los estados financieros del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom REF-DASS — 721-05 en la recomendación N° 15 y REF-DASS 1355/2005 recomendación N° 14 (ver anexo 1). 2. Al momento los fondos generados por el Departamento de Enseñanza son registrados y controlados por la Unidad Financiera Institucional, situación que se comprueba según acta 01 de fecha veintitrés de enero del año dos mil siete y con recibo de ingreso serie ESHNNBB N° 057598 donde se trasladan los fondos (ver anexo 1) 3. Solamente las recomendaciones de índole operativa fueron cumplidos oportunamente en mi condición de Jefe del Departamento de Enseñanza e Investigación, ya que era el Director de turno el responsable final del cumplimiento de las recomendaciones y observaciones emitidas por la Corte de Cuentas relativas al manejo de esos fondos durante el año 2006. **REPARO NUMERO DIEZ** Todas las compras de equipo e insumos con fondos captados por el Departamento de Enseñanza, fueron autorizadas por el Director del Hospital, además las compras de bienes y servicios que no eran destinadas para uso del Departamento de Enseñanza, fueron solicitados y autorizados por la Dirección del Hospital (ver anexo 2). Así mismo adjunto documentación incluida en anexos para que se agregue al proceso Por lo anterior expuesto con todo respeto PIDO: e) Se me admita el presente escrito. f) Se admita y se valore la documentación presentada. g) Se me tenga por expresados los agravios pertinentes. h) Oportunamente se me exonere de la responsabilidad administrativa y multa atribuida. i) Se continúe con el trámite de ley”.

Por su parte la Licenciada **ELIZABETH MEDINA VALDÉZ**, en su expresión de agravios manifestó:

“(…) Por este medio me dirijo a ustedes para expresar agravios fundamentados en el fallo emitido por la Cámara Quinta de Primera Instancia y deducidos en base al informe de auditoría de gestión, realizada al Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, correspondiente al periodo del 1 de enero de dos mil seis al 31 de diciembre del año dos mil siete. En calidad de jefe de División Administrativa, expongo ante ustedes, mi solicitud para que la documentación que se anexa a este escrito, sea examinada y se me exonere de la responsabilidad administrativa en los reparos que involucran a mi persona: **Reparo No. Diecisiete. Responsabilidad Administrativa-** El anexo No. 1 contiene copia de nota del 30/6/08, mediante la cual se autoriza como válida la firma que contienen los vales mecanizados, que generan los almacenes. Agregando que los guardalmacenes, tienen bajo su responsabilidad el control de los productos que ingresan y se entregan a los usuarios de los almacenes. Teniendo en cuenta que el hospital funciona en dos locales separados, el edificio esta ubicado sobre la 25 Av. y el anexo sobre el Boulevard los héroes. Los almacenes de medicamentos y reactivos y de mantenimiento están ubicados en el edificio y los almacenes de insumos médicos e insumos diversos están en el anexo, La oficina de división Administrativa esta en el anexo. Es de mencionar que por el desabastecimiento de productos que se tienen ante la falta de recursos financieros, muchas veces es necesario que inmediatamente que ingresa el medicamento o insumo este sea despachado en el mismo momento al servicio solicitante, porque se necesita para la atención inmediata del paciente, es por esta razón que con el propósito de no entorpecer la atención del paciente los vales son firmados por esta división luego de ser despachado por el almacén respectivo, reiterando que es el jefe del almacén quien controla el despacho de los productos y por consiguiente es quien verifica las entregas a efectuar, mediante el vale manual que entrega el servicio solicitante para luego emitir el vale de salida mecanizado que es firmado por el solicitante y por el jefe del almacén y por jefe división administrativa, este vale mecanizado contiene la misma información del vale manual, es decir el vale manual es un vale provisional el vale legal es el mecanizado. Se adjunta en anexo LA copia de vale manual y mecanizado y copia de factura de fecha 13 marzo 2008, que muestra que el día que ingreso el insumo ese mismo día fue despachado. Reparo

77-  
307-

No. Veintitrés Responsabilidad Administrativa El anexo No. 2 contiene copias de notas numero 59 del 2114/09 y No. 35 del 22/2/010, enviadas por Jefe Departamento de Mantenimiento, que señala las áreas que están incluidas en la nueva construcción del edificio de consulta externa del anexo, que incluye las instalaciones del almacén de insumos diversos, lo que permitirá proporcionar al almacén instalaciones apropiadas. Es de mencionar que el déficit presupuestario que tiene el hospital no facilita las mejoras a la estructura física del almacén de insumos diversos. Se agrega también copia de memorando de Ministerio de Salud del 31/3/09, referente al proyecto de construcción mencionado. El anexo No. 3 contiene el detalle del déficit para el periodo 2006,2007, 2008 y 2009., lo cual muestra la falta de recursos financieros para la realización de mejoras físicas en las instalaciones del hospital. Por lo antes expuesto solicito se me exonere de la responsabilidad administrativa y se tenga en cuenta las pruebas y comentarios presentadas. Y se continúe con el trámite de ley”.

En su expresión de agravios la Licenciada **VERÓNICA PATRICIA BLANCO HERRARTE**, literalmente manifestó:

“(…) Por este medio me dirijo a ustedes para expresar agravios fundamentados en el fallo emitido por la Cámara Quinta de Primera Instancia y deducidos en base al informe de auditoria de gestión, realizada al Hospital Nacional de Niños Benjamin Bloom, correspondiente al período del 1 de enero de de dos mil seis al 31 de diciembre dos mil siete En calidad de jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones, expongo ante ustedes, mi solicitud para que la documentación que se anexa. a este escrito, sea examinada y se me exonere de la responsabilidad administrativa en el reparo que involucra a mi persona: Reparos No. Dieciocho. Responsabilidad Administrativa- QUE EN OS ALMACENES NO SE HAN REALIZADO ALGUNAS DE LAS ACTIVIDADES PROYECTADAS PARA ESOS PERIODOS. FALTA DE MONITOREO El anexo No. 1 Cuadro de déficit año 2006. Anexo No. 2 Memorándum de solicitud de autorización de de distribución de fondos por Recursos Propios. Anexo No. 3 Memorándum de solicitud de autorización de de distribución de fondos por Recursos Propios. Anexo No. 4 Cuadro de Déficit año 2007... Anexo No. 5 Memorándum de solicitud de autorización de de distribución de fondos por Recursos Propios. Anexo No. 6 Memorándum de solicitud de autorización de de distribución de fondos por Recursos Propios. Anexo No. 7 Memorándum sobre instrucción de cumplimiento al Plan Anual Operativo. Anexo No. 8 Memorándum a Jefe Almacén de Mantenimiento con relación a ordenamiento de la información. Anexo No. 9 Memorándum a Jefes de Almacén con relación de remisión de documentos para contabilidad. Con relación al monitoreo al PAO, es importante mencionar que muchas veces el incumplimiento al PAO se debe a que el Hospital no cuenta con el presupuesto que otras instituciones del estado tienen, sino por el contrario el déficit presupuestario origina que las adquisiciones sean limitadas (gestión de abastecimiento que la UACI, realiza casi permanentemente, suscitando esto demanda a esta actividad, ver anexos No. 1, 2, 3, 4, 5, 6) razón por la cual, la institución presenta compras de emergencia con frecuencia por la falta de insumos, y esto genera a que la mayor parte del tiempo los almacenes se encuentren en recepción de de productos y despachos continuo de éstos a los diferentes servicios, afectando los procesos ya establecidos o actividades programadas. La falta de estos productos puede producir consecuencias desastrosas y perjudiciales para los pacientes que son atendidos diariamente y es que precisamente este nosocomio atiende a niños, por ello se vuelve imperiosa lá necesidad de aprovisionamiento de esta jefatura el suministro a los almacenes. Por lo tanto, y lo anteriormente expuesto, asimismo, lo regulado en el artículo 65 de nuestra Carta Magna sobre que el interés público priva sobre el privado. Por la misma carencia con la que se encuentra la institución como referencia es el caso del Almacén de Medicamentos que en muchas ocasiones (3 ó 4 veces por semana) tienen que desplazarse a diferentes lugares como: almacén El Paraíso, almacén el Matazano o a Hospitales del interior del país, con el fin de aprovisionamiento del medicamento para poder satisfacer la demanda del producto (anexo 7,8, 9, 10). Por lo antes expuesto solicito se me exonere de la



responsabilidad administrativa y se tenga en cuenta las pruebas y comentarios presentadas. Y se continué con el trámite de ley”.

El señor **CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ CAPACHO**, en su expresión de agravios, literalmente manifestó:

“(…) Por este medio me dirijo a ustedes para expresar agravios fundamentados en reparos que fui condenado por la CAMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA de esa Corte y que surgieron como resultado de Examen de Auditoria de Gestión practicada a este Hospital para los períodos de 1 Enero al 31 de Diciembre de año 2006 y 1 de Enero a 31 de Diciembre de año 2007. En calidad de Jefe de este Almacén y condenado en los reparos que argumentare posterior a estos detalles, expongo ante ustedes que tanto los argumentos que hago como la documentación de soporte de gestión presentada son causa justa para desvanecer los reparos en los cuales estoy involucrado y emitan un dictamen a mi favor, a continuación detallo: El equipo de Auditores verifico que en los almacenes de Medicamentos, Reactivos e Insumos médicos, existe un inadecuado Proceso de entrega de los mismos, ya que primero despachan las requisiciones y después son autorizados por la Administración. R/ Sobre este reparo vuelvo a aclarar que este almacén se fundo como una observación de parte de ustedes, ya que antes era Bodega de Mantenimiento lo cual observaron que el Departamento de Mantenimiento era juez y parte en el desarrollo de sus actividades ya que compraba Materiales o Repuestos y los utilizaba suministrados por su bodega, a raíz de esta Observación se fundo este Almacén, dependiendo ya no del Departamento de Mantenimiento sino de la UACI; en dicha acta de fundación quedo establecido que debido a la naturaleza del trabajo y la manera de operar del Departamento de Mantenimiento en el servicio que presta a todos los ambientes que estructuran este hospital tanto en Mantenimiento Preventivo y correctivo, este almacén iba a suministrar los repuestos de la forma allí detallada literal # 1 de Acta de fundación ANEXO 1, por lo cual no es cierto que no establecido el proceso de despacho de las requisiciones; sin embargo y debido a tornar en cuenta sus observaciones, se2ün nota emitida por la División Administrativa de fecha 30 de Junio de 2008, en donde se solicitaba autorización para que la firma de autorización de vales por parte de la División Administrativa solo se daría en los Vales mecanizados no así en las requisiciones presentadas por los usuarios quedando a responsabilidad de su autorización de todos los jefes de Almacenes esto con el afán de no retardar el servicio que prestamos como Almacén. (Ver Anexo Uno)REPARO NÚMERO DIECIOCHO: (Responsabilidad Administrativa) El equipo de Auditores comprobó que durante el análisis a la ejecución Plan Anual Organizacional año 2006 y año 2007, que en los almacenes no se han realizado algunas de las actividades proyectadas para esos periodos: el personal desconoce cuales son los objetivos de las metas así como también la documentación que soporta dichas actividades esta desordenada. R/ Sobre este reparo vuelvo a argumentar lo que no hice ó lo hice fuera del tiempo proyectado (Entrega tardía de informe de Inventario), a continuación mis argumentos: Sobre que el Kardex estaba atrasado un mes, debido a que en este almacén no cuento con Sistema Mecanizado y que cada vez que seda el cierre de año (Inventario Físico del Segundo Semestre ) se tiene que aperturar nuevas tarjetas de Kardcx para iniciar los registros del nuevo año (Primer semestre) siendo en ese periodo auditado, tenia que aperturar un promedio de 3,000 tarjetas de kardex y mientras no se aperturen todas no se pueden hacer los registros de ingresos y salidas de materiales en dichas tarjetas; así también se confrontan las tarjetas nuevas con las antiguas y es hasta ese momento que se empieza a generar el informe final de inventario, una vez finalizada toda esta actividad el kardex siempre se encuentra actualizado 10 cual someto a su verificación. Sobre la implementación del Sistema Mecanizado lo he gestionado varias veces aunque lo que he logrado hasta el momento se me haya instalado el sistema lo cual tengo en prueba; sin embargo en esta fecha tongo la implementación del nuevo Sistema Mecanizado que funcionara en todos los almacenes de este hospital para el cual estoy codificando la base de datos para este almacén. (VER ANEXO 2) Sobre que no se divulgaron los procesos a usuarios, para ese periodo hasta la actualidad

77338

no hay procesos avalados por la dirección, se encuentra en proceso de su estudio y estructura. Sobre que la información (informe de inventario físico de Materiales) llega de manera tardía a la Unidad Financiera; esta situación ya la argumento que es debido a la misma razón que se estaba retrasado el kardex, sin embargo para dar muestra que tomo de manera responsable mi trabajo junto a sus observaciones a la fecha considero que estoy entregando dicho informe de manera oportuna (VER ANEXO 3) Sobre que no se hicieron evaluaciones internas al personal del almacén, primero deseo aclarar que las evaluaciones del Ministerio de Salud si las hice, sin embargo lo observado se basa en la programación de realizar evaluaciones internas al personal para llevar un record de producción de ambos, ya que son dos personas las que están a mi cargo: la Secretaria y un Auxiliar de Almacén; pero debido a que el auxiliar de almacén pertenecía al Sindicato de esta institución no laboraba de manera regular en este almacén casi siempre se encontraba en reunión ó estaba incapacitado, lo cual cuando se presentaba a trabajar en lugar de apoyarme me atrasaba ya que no estaba al corriente de lo que acontecía a diario en el almacén, esto con conocimiento verbal y escrito del auxiliar del almacén y mis jefes superiores; entonces si las actividades a desarrollar en el almacén se ejecutaban a través de la Secretaria y su servidor que chiste tenia que hiciera las evaluaciones internas, no lo consideran ustedes así. (VER ANEXO 4) REPARO NÚMERO VEINTIUNO (Responsabilidad Administrativa) El equipo de Auditores comprobó que en el Almacén de Mantenimiento no hay orden en el archivo de la documentación, ya que al momento del examen fue imposible encontrar la información requerida para realizar 105 procedimientos de auditoría. Rl Sobre este reparo argumento que es una observación generalizada ya que no era la primera vez que se realizaba auditoría y nunca se me ha observado esta situación y responsablemente lo digo, de manera verbal lo dijeron antes Auditores que habían hecho examen de que este almacén era el único que tenia muy ordenada la información aunque cuando lo solicite que agregaran esta situación a mi favor me argumentaron que no lo podían hacer ya que el trabajo de ellos era reflejar errores no cualidades; así también argumento que la información que no encontré cuando la solicitaron era de actividades que no había realizado como lo que mencione anteriormente; pero también tomando en cuenta su observación gire instrucciones a la secretaria para corregir lo objetado y así desvanecer su observación. (VER ANEXO 5) REPARO NÚMERO VEINTIDÓS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) El equipo de auditores verificó que en el almacén existen insumos tóxicos de alto riesgo, los cuales en un derrame o mala manipulación puede ocasionar riesgo a los empleados, a la vez no hay un baño y chorro cerca, para proveer agua en caso de emergencia. Rl Deseo manifestar nuevamente que si hay un baño aunque no esta dentro de el área del almacén y esta. a una distancia mas ó menos de 8 metros de la puerta del almacén y de los insumos en cuestión ( Acido clorhídrico, Soda cáustica, Aminas evaporativas, Anti-incrustante y Sulfito de sodio) aunque cuando se hizo la auditoría el baño estaba deshabilitado debido a daño en bomba de extracción de aguas negras y tanque do almacenamiento de aguas negras y por falta de presupuesto ya que era bastante cata la reparación y por lo cual estaba fuera de uso; pero si había hecho gestión no se porque no lo toman en cuenta Yo no tengo ni el conocimiento ni los fondos para haberlo arreglado por m cuenta, no se que mas querían hiciera a que alternativa tenia que haber tomado ante tal situación También deseo argumentar que dentro de la información que presento de soporte hice ver al Sr. Director de este hospital que ustedes muchas veces ya habían observado que las instalaciones del Almacén de Mantenimiento no cumplen con las condiciones mínimas para funcionar un almacén; pero debido a que se carece de infraestructura física he logrado adaptarme aun en estas condiciones; además deseo manifestar que tengo Quince años de estar manipulando este tipo de insumos debido a que los utiliza el Departamento de Mantenimiento para el tratamiento de agua y nunca hemos tenido algún percance debido a que tomamos todas las medidas necesarias al momento de manipular esos insumos; también en mi documentación de respaldo agrego copias de fotos de los insumos en cuestión para hacer ver que están ubicados aparte de los demás repuestos, que están en lugar amplio para manipularlos, que están debidamente identificados y lo más importante no se trasiegan sino que se despachan por barriles de 55 galones cada uno o bidones de 5 galones,, además entrego como documento de soporte nota en donde el Jefe del Depto de Mantenimiento da fe de que esos baños tienen mas de dos años de estar funcionando lo cual



someto a su verificación. (VER ANEXO 6) Deseo agregar a ustedes, consideren la información que presento y además tomando en cuenta que son detalles que hacen mejorar los procesos como los exámenes que ustedes practican y que realizamos nuestro trabajo bajo condiciones no tan optimas y por ende es por demás que no se queden detalles claro no menos importantes que servir con nuestro trabajo 15 demanda de los usuarios; pero que son tomadas muy en cuenta. Pido se me tenga por parte en el que comparezco”.

II) Por resolución de folios 323 vuelto a folios 324 frente se tuvo por expresado los agravios antes descritos por parte de los señores **DELIA RINA VIDES DE HUEZO, TERESA DE JESÚS IGLESIAS LÓPEZ DE DÍAZ, EDA ESMERALDA ALVARADO CINCO, RICARDO SÁNCHEZ CALDERÓN, JUAN ULISES IRAHETA QUEVEDO, SERGIO ROBERTO PARADA BRIDGE. ELIZABETH MEDINA VALDÉZ, VERONICA PATRICIA BLANCO HERRARTE y CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ CAPACHO**, no así de parte de los señores **ERNESTO ALFONSO HERNÁNDEZ ALFARO y VÍCTOR MANUEL VENTURA HERNÁNDEZ**, quienes no hicieron uso del derecho conforme lo dispuesto en el Art. 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Asimismo, se corrió traslado a la Representación Fiscal, para contestar agravios, los cuales fueron evacuados por la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ**, quien de folios 328 al 330 presentó su escrito contestando agravios, quien literalmente manifestó lo siguiente:

*“(...) Que he sido notificada el día cinco de julio del presente año, de la resolución de las quince horas con cinco minutos del día ocho de junio de dos mil diez, por medio de la cual se concede traslado por el termino de ocho días, a efecto que conteste agravios conforme lo establecido en el Art. 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en el Recurso de Apelación, interpuesto por los señores DELIA RINA ZAMORA DE HUEZO, TERESA DE JESUS IGLESIAS LOPEZ DE DIAZ, EDA ESMERALDA ALVARADO CINCO, RICARDO SANCHEZ CALDERON, JUAN ULISES IRAHETA QUEVEDO, SERGIO ROBERTO PARADA BRIDGE, ELIZABETH MEDINA VALDÉZ, VERÓNICA PATRICIA BLANCO HERRARTE, CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ CAPACHO, ERNESTO ALFONSO HERNANDEZ ALFARO Y VICTOR MANUEL VENTURA HERNANDEZ, quienes actuaron en el Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, durante el período comprendido del uno de enero de dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, el cual contesto en los términos siguientes: Los apelantes presentan escritos de expresión de agravios, en el cual tratan de plasmar una serie de justificaciones a efecto de ser exonerados de la Responsabilidad Administrativa y Patrimonial impuesta en la sentencia de mérito. Al respecto la Representación fiscal contesta los mismos de la siguiente forma: En el presente expediente los recurrentes señora Delia Rina Zamora de Huezo, y la señora Teresa de Jesús Iglesias de Díaz, en sus escritos de expresión de agravios entre otra cosas refieren que no están de acuerdo con el fallo, ya que estuvo mal orientado porque las deficiencias encontradas van orientadas a otras instancias, se señaló un desorden en documentos lo cual no es una característica de su persona. Que no han violentado las normas de control interno de la Institución y normas específicas de la Institución... Su servidora recibe instrucciones superiores. De lo expuesto la Representación Fiscal considera que el fallo se mantiene ya que los argumentos vertidos no superan el fallo, porque el incumplimiento a la Ley y Normas se dieron en su Momento y la documentación que presenta no está certificada por funcionario competente, y pide se examine documentación que ya fue valorada en Primera Instancia, por otra*

774/34

parte el señor Ricardo Sánchez Calderón, En su escrito de expresión de agravios entre otras cosas refiere que el reparo número tres, que se refiere al no cumplimiento de actividades y metas establecidas en el plan anual operativo de los años dos mil seis y dos mil siete, siendo que dicho plan no constituye ninguna de las acepciones del Art. 54 de la Ley de la corte de Cuentas... que expresó a los auditores y jueces que no contó con los elementos necesarios para verificar las encuestas que se observan... Que la carga de la prueba la tienen los auditores y no probaron ni documentaron, que no tuvo a su disposición los suficientes elementos para realizar su trabajo, no tomando en cuenta en Primera Instancia, De lo expuesto la suscrita fiscal considera primero que según el Art. 68 de la corte de Cuentas el cuentadante al contestar la demanda pudo haber presentado la documentación pertinente a efecto de apoyar sus argumentos, haciendo uso de su derecho de defensa, siendo este un proceso administrativo sancionatorio, por lo que la carga de la prueba en el proceso de Juicio de Cuentas, le corresponde al recurrente, por lo que sus argumentos no supera la sentencia impuesta; Por otra parte el señor Juan Ulises Iraheta Quevedo, en su escrito de expresión de agravios entre otras cosas hace una relación de argumentos que ya fueron expuestos y examinados en Primera Instancia en la que no se supera la sentencia venida en grado, en el sentido de realizarle reformas al reglamento interno con el objeto de actualizarlo en base al Art. 19 numeral 5 del Reglamento interno del Hospital, no se cumplió por lo que la suscrita fiscal considera que la sentencia se mantiene, Por otra parte el señor Sergio Roberto Parada Bridge, en su escrito entre otras cosas refiere que en cuanto al reparo seis el manejo de los fondos captados por el departamento de Enseñanza, proveniente del curso de selección de residente de nuevo ingreso se realizó hasta el año 2006... esos fondos generados son registrados y controlados por la Unidad Financiera Institucional... Solamente las recomendaciones de indole operativo fueron cumplidas oportunamente en su condición de Jefe del Departamento de Enseñanza e investigación y en cuanto al reparo diez, todas las compras de equipo e insumos con fondos captados por el Departamento de enseñanzas fueron autorizadas por el director del Hospital; de lo expuesto la Representación fiscal considera que la sentencia se mantiene, ya que son argumentos y pruebas que ya fueron valoradas en primera instancia por lo que el incumplimiento al Art. 186 del Reglamento de la Orgánica de la Administración Financiera del Estado persiste, así como lo argumentado en el reparo diez, Además la señora Verónica Patricia Blanco Herrarte, en su escrito entre otras cosas refiere que en cuanto al reparo dieciocho presenta una serie de cuadros presentados de déficit y memorándum enviados, y que con respecto al PAO se debe mencionar que muchas veces el incumplimiento se debe a que el Hospital no cuenta con el presupuesto que otras instituciones del Estado tienen, la suscrita fiscal considera que la sentencia se mantiene ya que los recurrentes hacen referencia a que el Plan Anual Operativo muchas veces no se cumple por no contar con el presupuesto... pero son actividades proyectadas por el Almacén para los periodos examinados, por otra parte el personal desconoce los objetivos de dicho plan, que no se les había dado a conocer, incumpliendo NTCI de la Corte de Cuentas, y por último el señor Carlos Alberto Rodríguez Capacho, en su escrito de expresión de Agravios refiere en cuanto al reparo diecisiete, aclara que el almacén se fundó como una observación de parte de la corte de Cuentas ya que antes era bodega de mantenimiento, detallando en acta de fundación del año 2002 que el almacén iba suministrar de manera detallada en el literal # 1, no es cierto que no se estableció el proceso de despacho de las requisiciones, sin embargo al tomar en cuenta sus observaciones según nota emitida por la División Administrativa de fecha 30 de junio de 2008, donde solicitan autorización para la firma de vales solo se daría en vales mecanizados... en cuanto al reparo dieciocho, sobre este reparo vuelve argumentar lo que no hizo o lo hizo fuera del tiempo proyectado... en el reparo veintiuno refiere que la información que no encontró cuando la solicitaron era de actividades que no había realizado como lo que menciono anteriormente..., reparo veintidós, cuando se hizo la auditoría el baño que estaba como a ocho metros de la puerta del almacén, se encontraba deshabilitado debido a daño en bomba de extracción de aguas negras.... Pero si había hecho la gestión de reparación, De lo expuesto por el recurrente la representación fiscal considera que sentencia se mantiene ya que no obstante presenta documentación que ampara las gestiones realizadas por el recurrente para superar las observaciones, esta documentación no está debidamente certificada, de acuerdo al Art. 260 Código



Procesal Civil, y en cuanto al servicio sanitario al momento del examen de auditoría no estaba funcionando por lo que se inobservado el numeral 2-10 Seguridad y Salud Ocupacional se mantenía. Y en cuanto a los señores Ernesto Alfonso Hernández Alfaro y Víctor Manuel Ventura Hernández, no hicieron uso de defensa del que me pronuncio ratificando los reparos en que fueron condenados. Y en cuanto a los reparos en su contenido estos se ratifican por las razones expuestas anteriormente, en este escrito. Y en vista que en este momento la prueba aportada no supera el fallo, en base al Art. 1019, 1027 y 1028 del Código de Procedimientos Civiles considero que la sentencia se mantiene. En el presente Juicio de Cuentas se garantiza el cumplimiento de principios constitucionales y no existe violación a los mismos, por los siguientes considerándooos: En cuanto al **PRINCIPIO DE AUDIENCIA**, contemplado en el Art. 11 de la Constitución, se cumple al conceder al apelante la oportunidad de que expresen las razones y pruebas a efecto de que las mismas sean valoradas al momento de emitir la respectiva sentencia, si no lo hizo quedo a su decisión sino lo utilizó en el momento pertinente, así como el presente juicio fue ventilado ante un órgano administrativo previamente establecido conforme a las formalidades legales En cuanto al **PRINCIPIO DE DEFENSA y DE SEGURIDAD JURÍDICA**, el apelante aporto pruebas de forma extemporánea en el presente Juicio, cuando, ya existía una sentencia y notificados de cada una de las providencias tornadas por el Juez Aquo y dichas alegatos y pruebas presentados por los cuentadantes en su momento no fueron tomadas en cuenta, ya que para ser declarados responsables de los reparos atribuidos se tomo en cuenta en un primer momento el escrito simple que presentaron cuando contestaron en sentido negativo, y por las razones ya expuestas, por otro lado se ha cumplido con las formalidades legales y formales sobre la motivación de la sentencia, como lo son los elementos objetivos y subjetivos de la misma. Con respecto a la **LEGALIDAD ADMINISTRATIVA**, esta ha sido garantizada por medio de la Ley para que el apelante pueda presentar la respectiva Apelación sobre los agravios causados a los mismos de la sentencia condenatoria, la cual fue apegada a Derecho y respetando todas las garantías procesales; por lo que este Ministerio Publico **OS PIDE: CONFIRMEIS L SENTENCIA CONDENATORIA**, dictada por el Juez A quo. Por todo lo antes expuesto con todo respeto, **OS PIDO: Admitirme el presente escrito; Se tenga por contestado el traslado que se me ha conferido, en los términos antes señalados**".

Analizados los autos, la sentencia impugnada y los alegatos que aquí constan, esta Cámara considera procedente emitir las siguientes consideraciones: Para poder emitir un fallo con base a derecho corresponde, es necesario tomar en cuenta lo dispuesto en los Arts. 428 y 1026, ambos del Código de Procedimientos Civiles, y 73 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que el presente fallo se circunscribirá según las disposiciones citadas que por su orden establecen, la primera: "Las sentencias definitivas de los Tribunales Superiores serán por "Vistos" y se observarán en ellas del Artículo anterior las reglas 1ª, 3ª y 4ª; harán relación de fallo del Juez o Tribunal inferior y la fecha en que se pronunció: en sus "Considerandos" solamente harán méritos de los hechos y cuestiones jurídicas que se controvierten, sin relacionar la prueba cuando las partes no objetaren la relación hecha en la sentencia de Primera o de Segunda Instancia o cuando se estime exacta, expresándose así; relacionarán brevemente y a fondo las pruebas presentadas y conducentes en la instancia; darán las razones y fundamentos legales que estimen procedentes, citando las leyes y doctrinas que consideren aplicables; contendrán la confirmación, reforma,

7750  
31

revocatoria o nulidad y lo demás dispositivo que corresponda en derecho, y la firma entera de los Jueces y la del Secretario del Tribunal que Autoriza"; el segundo: "Las Sentencias definitivas del Tribunal se circunscribirán precisamente a los puntos apelados y a aquellos que debieron haber sido decididos y no fueron en Primera Instancia, sin embargo de haber sido propuestos y ventilados por las partes", y el tercero: "La sentencia que pronuncie la Cámara de Segunda Instancia, confirmará, reformará, revocará, ampliará o anulará la de Primera Instancia. Se circunscribirá a los puntos apelados y aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en Primera Instancia, no obstante haber sido propuestos y ventilados por las partes".



Es importante puntualizar que en este incidente, el objeto de la apelación se circunscribe en torno al fallo de la Sentencia venida en grado, mediante el cual condenó al pago de la cantidad de \$2,952.13 en concepto de multa impuesta por responsabilidad administrativa al confirmar los reparos números 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 en contra de los señores Doctor MAURICIO DURÁN VELASQUEZ, JUAN CARLOS HERNÁNDEZ CHACÓN, TERESA DE JESÚS IGLESIAS LÓPEZ DE DÍAZ, DELIA RINA ZAMORA DE HUEZO, VERÓNICA PATRICIA BLANCO HERRARTE, Doctor JUAN ULISES IRAHETA QUEVEDO, Doctor RICARDO SANCHÉZ CALDERÓN, VICTOR MANUEL VENTURA H., Licenciado OSCAR HERBERTH HERNÁNDEZ MEDINA, Doctor SERGIO ROBERTO PARADA BRIDGE, Licenciada ELIZABETH MEDINA VALDÉZ, CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ CAPACHO, Licenciado ERNESTO ALFONSO HERNÁNDEZ ALFARO, Licenciada EDA ESMERALDA ALVARADO CINCO y en cuanto a la condena por Responsabilidad Patrimonial en contra del Licenciado ERNESTO ALFONSO HERNÁNDEZ ALFARO, a pagar la cantidad de \$3,926.28 juntamente con su fiadora LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, quien responderá hasta por la cantidad afianzada, al haberse confirmado el reparo número 24, esta Cámara no puede pronunciarse ya que el servidor actuante involucrado, únicamente se mostró parte en esta Instancia, pero no expresó agravios.

### RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

**REPARO NÚMERO UNO:** El equipo de auditores comprobó que el Reglamento Interno del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, se encuentra desactualizado y no esta en armonía con las Leyes, Normas y



Disposiciones surgidas después de su aprobación en el año de mil novecientos noventa y cuatro, entre la cuales se puede mencionar:

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO	OBSERVACIÓN
1. El Art. 9, numeral 7, menciona una atribución del Director del Hospital de acuerdo a la Ley de Suministros	La Ley de Suministros ya no existe; en sustitución de ella es la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública
2. En el Art. 26 se menciona el Art. 22 de la Ley Orgánica de Contabilidad Gubernamental.	La Ley Orgánica de Contabilidad Gubernamental fue sustituida por la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (referenciar el Art. 19).
3. El Art. 28 del Reglamento en mención especifica que el Hospital contara y creara las divisiones que sean necesarias y en éste se detallan tres divisiones	Actualmente la Estructura Organizativa del Hospital define para su funcionamiento administrativo financiero cinco divisiones.
4. En el Art. 49 del Reglamento se define que será responsabilidad de la Dirección del Hospital la programación, almacenamiento y distribución de los suministros de la Institución.	De conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la Programación, Almacenamiento y Distribución de los suministros es una atribución de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI)
5. En el Art. 54 se mencionan procedimientos relacionados con los pensionados	Dentro del Hospital ya no existe una Unidad específica que atienda pensionados.
6. El Art. 57 menciona la existencia de Reglamentos especiales que regularán la compraventa de servicios.	El Hospital no ha creado los Reglamentos especiales a que se refiere éste artículo en su defecto cada contrato o convenio regula las condiciones de compraventa de servicios.

La deficiencia se debe al incumplimiento de las atribuciones que tiene el Consejo Directivo del Hospital, al no reformar el Reglamento Interno, infringiendo con ello lo dispuesto en el Art. 17 y 19 numeral 5 del Reglamento Interno del Hospital. Al ejercer su derecho de defensa en Primera Instancia el Doctor Juan Ulises Iraheta Quevedo, presentó sus alegatos y documentación de folios 513 al 557 agregado a la tercera pieza principal del Juicio, manifestando en memorando de fecha 11 de diciembre de 2008, se envía a la Unidad Jurídica el Reglamento Interno del Hospital para su revisión, con fecha 18 de diciembre de 2008, remite opinión y remisión del Reglamento Interno a la Unidad de Planificación. Memorando de fecha 21 de abril dos mil nueve, donde consta que su persona lo remite para Director de Regulación del MSPAS, donde se le solicita la aclaración pertinente según recomendación de la Jefe de Unidad Jurídica del HNBB. Memorando de fecha 23 de abril del presente año, remite respuesta el Director de Regulación Dr. José Roberto Rivas Amaya, donde efectivamente confirma que de acuerdo a la legislación vigente no procede la elaboración del Reglamento, por haber sido derogado el 10 de noviembre de 2003, el Art. 119 del Reglamento General de Hospitales. La Cámara sentenciadora fundamentó su fallo en base a que los argumentos presentados no son suficientes para desvanecer el reparo atribuido por lo que consideró procedente imponer una sanción administrativa en base al Art. 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas al Doctor Juan Ulises Iraheta Quevedo.

77/2011

En esta Instancia el Doctor Juan Ulises Iraheta Quevedo, en el escrito de expresión de agravios de folios 154 al 155 en lo principal manifestó que el Reglamento Interno del Hospital Nacional después de su aprobación en 1994, que por medio de memorando de fecha 29 de noviembre del 2007 remitido a la Dirección General de Salud, solicitaron al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social la reforma del Reglamento Interno del Hospital Nacional de Niños, sin reflexionar que el Reglamento General de Hospitales en el Art. 119 establecía que cada Hospital debía de contar con un Reglamento Interno, habiendo sido derogado según Decreto Ejecutivo No. 81, de fecha 10 de noviembre de 2003, cuatro años antes de dicha solicitud, por lo que las modificaciones no tenían razón de ser en dicho Reglamento, pero para darle cumplimiento siempre a la recomendación de los auditores remitieron las reformas del Reglamento Interno, al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para que fueran aprobadas, de lo que respondió el Dr. José Roberto Rivas Amaya, Director de Regulación del MSPAS, que según la legislación vigente la elaboración de éstas no era procedente ya que no se había remitido a un nuevo Reglamento ya que había sido derogado, existiendo un error en ello también, ya que no se estaba remitiendo un nuevo Reglamento sino el mismo solo con algunas reformas y en su defecto el Director de Regulación del MSPAS recomendó elaborar el Manual de las Siete Normas, dentro del cual se encuentra la parte de organización y la parte de funciones, ya que consta de 4 tomos; así como también cuenta con las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, que contempla lo que estaba normado en el Reglamento Interno.



Esta Cámara Superior en Grado, al realizar el análisis de la sentencia venida en grado, la expresión de agravios, considera que el objeto sobre el cual existe la controversia de la que apela el servidor actuante involucrado, es en relación a que el Juez A- quo, estableció el reparo por estar desactualizado el Reglamento Interno del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom y no estando en armonía con leyes, normas y disposiciones surgidas después de su aprobación en el año 1994, en ese sentido es de considerar que los parámetros dentro de los cuales la Cámara Quinta de Primera Instancia basó su criterio para condenar al Doctor Juan Ulises Iraheta Quevedo, no fue conforme a derecho, debido a que antes de establecer el reparo, el Juez A- quo, debió considerar que el auditor al establecer la deficiencia lo hace por encontrar desactualizado el Reglamento Interno del referido Hospital, si bien es cierto que es una atribución del Consejo Directivo del Hospital, la Cámara sentenciadora únicamente responsabilizó al Doctor Iraheta Quevedo, dando a entender que es el único quien conforma dicho



Consejo Directivo, en tal situación debió responsabilizar a todos quienes conforman el Consejo Directivo, si el reparo se fundamenta por el incumplimiento a los Arts. 17 del Reglamento Interno del Hospital que establece "La Dirección Contará con un Organismo de Apoyo denominado Consejo Directivo, que estará integrado por el Director, Subdirector, Jefe de Planificación y los Jefes de División" y el 19 numeral 5 del mismo Reglamento establece: "Proponer las Reformas al Reglamento Interno del Hospital, presentándolas para su aprobación a la autoridad competente". Claramente se ve que el Juez de la Cámara sentenciadora únicamente responsabilizó a quien desempeñaba el cargo de Director y no a quienes conformaban el Consejo Directivo, en este caso que nos ocupa esta Cámara considera que en virtud de lo argumentado y la prueba presentada por el impetrante en Primera Instancia y lo invocado en el escrito de expresión de agravios junto con la documentación agregada al presente incidente de folios 154 al 180, considera que la Cámara A-quo, no valoró conforme a derecho los argumentos manifestados por el Doctor Iraheta Quevedo, en calidad de Director del Hospital y miembro del Consejo Directivo, debido a que solicitó ante las autoridades superiores para que éstas giraran instrucciones a fin de que se iniciara el proceso de aprobación del Reglamento en comento, esta Cámara al analizar la fotocopia del memorándum de folios 156 de este incidente enviado en fecha veintinueve de noviembre del dos mil siete, por el Doctor José Roberto Rivas Amaya, Director de Regulación del Ministerio de Salud, a Hospitales Nacionales y Especializados, sobre la revisión del Reglamento Interno de Hospitales, donde solicita que se lleve a cabo una revisión, actualización o elaboración del reglamento interno del Hospital, a fin de cumplir lo estipulado en el Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social en su decreto ejecutivo No. 55, elementos que esta Cámara considera suficiente para desvanecer el Reparó atribuido, debido a que al analizar el contenido del Art. 19 numeral 5 al que hizo referencia el auditor, en el sentido que una de las atribuciones del Consejo Directivo es de proponer las Reformas al Reglamento Interno del Hospital en referencia, al analizar la normativa aplicada al Doctor Iraheta Quevedo, el mismo auditor se contradice al manifestar en sus comentarios que la administración informa que se está realizando las gestiones de la actualización del Reglamento, considerando que la misma Ley dice que el Consejo el que propone a la autoridad competente para que este sea el que aprueba, en ese sentido lo expuesto y prueba presentada en Primera Instancia como en este Tribunal es valedera, en consecuencia el reparo establecido por Responsabilidad Administrativa se desvanece, al determinar esta Cámara que no hubo incumplimiento a los Arts. 17 y 19 en su numeral 5 del Reglamento Interno

772  
342

del Hospital, por tanto es procedente revocar el fallo de la sentencia venida en grado en cuanto a la condena establecida en contra del Doctor Juan Ulises Iraheta Quevedo, por no estar apegado a derecho dicho fallo.

**REPARO NÚMERO TRES:** El equipo de auditores verificó que el Jefe de la Unidad de Atención al Usuario y Asistencia Social no ha cumplido con las actividades y metas establecidas en el Plan Anual Organizacional, del año dos mil seis y dos mil siete. Esta Unidad calendarizó encuestas durante los veinticuatro meses de los años señalados; sin embargo, durante esos dos años solamente realizó seis encuestas. Además se verificó que la Unidad de Planificación no hizo monitoreo a las actividades planificadas por la Unidad de Atención al Usuario y Asistencia Social, en los años dos mil seis y dos mil siete, por lo que no existe evaluación de las actividades realizadas por la unidad. La deficiencia se debe al incumplimiento al Plan Anual Organizacional, por parte de la Unidad de Planificación al no realizar el monitoreo de la Unidad manifestando que no cayó en la muestra. Al no medir la satisfacción al usuario la administración desconoce sus expectativas además, al no monitorear el cumplimiento del Plan Anual Organizacional en marcha se desconocen las dificultades presentadas en su ejecución. Lo anterior infringe lo dispuesto en el Manual de Organización de las Siete Normas, específicamente la Número Tres, Numeral 5 y 6 Dirección y Personal; Normas Técnicas de Control Interno Número 1-17, que se refiere a Control, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Al ejercer su derecho de defensa en Primera Instancia el Doctor Ricardo Sánchez Calderón, presentó sus alegatos y documentación de folios 261 al 297 manifestando que ciertamente la Unidad calendarizo 24 encuestas durante los años señalados, los cuales sólo se hicieron efectivos 6 y esto se debió a que en años anteriores tuvieron la ayuda de encuestadores de alumnos de algunas universidades en horas sociales, pero desde el año dos mil seis para acá ya no vinieron estos colaboradores y la Unidad no cuenta con recursos humanos para hacerlo y debido a que cuando tienen epidemias, las cuales tuvieron el año dos mil seis y dos mil siete, todos los refuerzos en recursos fueron canalizados para dichas acciones. La Cámara sentenciadora fundamentó su fallo condenatorio en base que los argumentos presentados por los funcionarios no fueron suficientes para desvanecer el reparo, por lo que consideró procedente aplicar una multa por Responsabilidad Administrativa de conformidad a los Arts. 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.



En el escrito de expresión de agravios de folios 152 al 153 presentado en esta Instancia por el Doctor Ricardo Sánchez Calderón, en lo principal manifestó que los señores Jueces no tomaron en cuenta que la responsabilidad administrativa existe de conformidad al Art. 54 por inobservancia a las leyes y por incumplimiento de atribuciones, facultades y deberes o estipulaciones contractuales, que les compete en razón de su cargo y en el Plan de Trabajo no constituye ninguna de las acepciones referidas en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la república, siendo una proyección que debe cumplirse cuando se cuenta con los elementos necesarios y cuando en razón del servicio de trabajo es imprescindible y prioritario su cumplimiento; asimismo manifiesta que expresó a los auditores y a los jueces que no contó con los elementos necesarios para verificar con las autoridades o con las jefaturas superiores, la organización a que estaba sujeta la Unidad de Atención al Usuario no tenía establecida en reglamentación alguna secciones u oficinas en colaboración directa por lo que tenía que recurrir a estudiantes, que estuvieran haciendo labor social. El Plan Operativo fue una propuesta de su Unidad al Director General del Hospital pero nunca constituyó parte del Plan Anual Operativo de la Institución, a la vez expresó que se hicieron encuestas que permitió la organización y los elementos con que contaba la Unidad a su cargo, por lo que refiere que no se le comprobó que tuvo los suficientes elementos para realizar su trabajo, pues la obligatoriedad de la carga de la prueba no fue tomada en cuenta en Primera Instancia.

Esta Cámara Superior en Grado, al analizar la sentencia de Primera Instancia, la expresión de agravios considera que el Juez de la Cámara sentenciadora estableció el reparo por que el Jefe de la Unidad de Atención al Usuario y Asistencia Social no cumplió con las actividades y metas establecidas en el Plan Anual Organizacional (PAO) del año dos mil seis y dos mil siete, únicamente realizó seis encuestas, además la Unidad de Planificación no hizo monitoreo a las actividades planificadas por la Unidad de Atención al Usuario y Asistencia Social en los años dos mil seis y dos mil siete, considerando el Juez A-quo, que se infringió el Manual de Organización de las Siete Normas, específicamente la Número Tres en sus numerales 5 y 6 referentes a la Dirección de Personal; y a las Normas Técnicas de Control Interno Número 1-17, emitida por la Corte de Cuentas de la República, que trata de Control, dice: "Las entidades deben efectuar mediciones y correcciones de los resultados con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos, metas y planes estratégicos y operativos diseñados para alcanzarlos, determinando las desviaciones y ejecutando las acciones oportunas para corregirlas". Esta Cámara al analizar lo expuesto en el escrito de

3478

expresión de agravios del Doctor Ricardo Sánchez Calderón, al referirse que el Plan Operativo fue una propuesta que la Unidad de Atención al Usuario propuso al Director General del Hospital, pero nunca constituyó parte del Plan Anual Operativo de la Institución, considera que si el hallazgo establecido por el auditor consistió en haber comprobado que el Jefe de la Unidad de Atención al Usuario y Asistencia Social no ha cumplido con las actividades y metas establecidas en las PAO, de los años 2006 y 2007, y que esta Unidad calendarizó encuestas durante los 24 meses de los años señalados; sin embargo solamente realizó seis encuestas, asimismo estableció que la Unidad de Planificación no hizo monitoreo a las actividades planificadas por la Unidad de Atención al Usuario y Asistencia Social en los años 2006 y 2007, por lo que no existe evaluación de las actividades realizadas por la Unidad antes mencionada, en ese sentido esta Cámara considera que el Juez A-quo no manifestó cuales eran las actividades y metas establecidas en el Plan Anual Organizacional (PAO) y si este tenía autorización Institucional y a su vez haber considerado lo expuesto a folios 20 del informe de auditoría en los comentarios de la administración al referirse que para el monitoreo del año dos mil seis, al momento de seleccionar a las dependencias a quienes se les realizaría la verificación del monitoreo de ese año, la Unidad de Atención al Usuario no fue seleccionada. Por otra parte la Unidad de Planificación cuenta con hojas de autoevaluación de Atención al Usuario, a la vez expresaron que para el monitoreo del año dos mil siete, al momento se habían procesado los formatos completados y estaban para planificar la identificación de las dependencias al azar que serían las que se verificarían por la administración, esta Cámara considera que la Unidad de Planificación al realizar el monitoreo de la Unidad en referencia, no es responsabilidad del Jefe, además que Atención al Usuario se realizó seis encuestas, esta Cámara considera que no hubo incumplimiento de parte de los señores servidores actuantes involucrados en el reparo, a las disposiciones citadas que se refieren al Manual de Organización de las siete Normas específicamente la número tres, numeral 5 y 6 Dirección y Personal; Normas Técnicas de Control Interno Número 1-17, Control, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, dice: "Las entidades deben efectuar mediciones y correcciones de los resultados con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos, metas y planes estratégicos y operativos diseñados para alcanzarlos, determinando las desviaciones y ejecutando las acciones oportunas para corregirlas", en ese sentido los alegatos expuestos por el Doctor Ricardo Sánchez Calderón, son valederos y desvanecen el reparo, en razón de lo antes expuesto es necesario solventar a los servidores actuantes involucrados en



el mismo, asimismo revocar el fallo de la Cámara, por no estar conforme a derecho.

**REPARO NÚMERO CINCO.** El equipo de auditores comprobó que la Unidad de Atención al Usuario no resguardó la documentación de respaldo de las encuestas a los usuarios del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, en los años dos mil seis y dos mil siete, infringiendo lo dispuesto en la Norma Técnica de Control Interno de la Corte de Cuentas de la República, Número 1-18.01 Documentación de Soporte y 1-18.03 Archivo de Documentación de Soporte. Al ejercer su derecho de defensa en Primera Instancia, el Doctor Ricardo Sánchez Calderón, presentó sus explicaciones y documentación de folios 261 al 297 de la pieza principal, alegando que el auditor manifestó que no se resguardó la papelería de las encuestas, pero si resguardó los resultados de dichas encuestas, de las cuales se le mandó copia al señor Director y a los Jefes de diferentes áreas, las encuestas en si sólo se resguardaban en algunas veces, por si alguno de los Jefes de área deseaban verlo, desconociendo que se tenía que resguardar para la Corte de Cuentas, por lo que al momento siguiendo las indicaciones de Corte de Cuentas a partir del año dos mil ocho, si están cumpliendo con las encuestas programadas en el año, además de que si algunos de los Jefes de algún servicio solicita se les realice alguna encuesta, se resguardan totalmente la documentación respectiva. La Cámara sentenciadora fundamentó su fallo condenatorio en base al incumplimiento de la Norma Técnica de Control Interno No. 1-18-01, que trata de "Documentación de Soporte", emitida por la Corte de Cuentas de la República, por lo que consideró procedente imponer una sanción administrativa de conformidad a los Arts. 54 y 107 de la Ley de la Corte Cuentas de la República.

El Doctor Ricardo Sánchez Calderón, en el escrito de expresión de agravios de folios 152 al 153 presentado en esta Instancia, respecto a este reparo en lo principal manifestó que el producto de las encuestas era remitido a la superioridad con un análisis de sus resultados, así también se remitía copia de dichas encuestas y de su análisis a cada una de las unidades médicas, dependiendo de las observaciones a los resultados de dichas encuestas.

Esta Cámara Superior en Grado al analizar la sentencia, el reparo, lo alegado y documentación presentada en Primera Instancia como en este Tribunal, considera que es necesario traer a cuenta que la deficiencia que originó el reparo número tres, el auditor expresó claramente que en los dos años dos mil seis y dos

779  
344

mil siete, realizó seis encuestas la Unidad de Atención al Usuario, considerando esta Cámara en este caso que la Cámara A-quo, debió tomar en cuenta que en la toma de decisiones para las autoridades lo importante es los resultados de la encuestas y que estas fueron enviadas al Director y a los Jefes de diferentes áreas de tal manera que constituyen documentos de soporte, en ese sentido lo manifestado por el funcionario apelante en su escrito de expresión de agravios al referirse que se remitía copia de las encuestas a la superioridad y a cada unidad médica dependiendo de las observaciones a los resultados de las mismas, la Cámara sentenciadora debió valorar la documentación presentada por el Doctor Sánchez Calderón, agregada de folios 288 a folios 297 de la segunda pieza principal del Juicio, tratándose de documentación de información de estudios de satisfacción realizados por la Unidad de Atención al Usuario y Asistencia Social, situación que desvirtúa la deficiencia señalada en el reparo, en consecuencia se vuelve procedente solventar de la responsabilidad administrativa ya que no se cumple con los presupuestos del Art. 54 de la Ley de la Corte de la Cuentas, en razón de lo anteriormente expuesto esta Cámara considera que no hubo incumplimiento a lo dispuesto en la Norma Técnica de Control Interno de la Corte de Cuentas de la República, Número 1-18.01 Documentación de Soporte y 1-18.03 Archivo de Documentación de Soporte por tanto se vuelve procedente revocar el fallo de la Cámara sentenciadora en cuanto a este reparo, por no estar dicho fallo conforme a derecho.



**REPARO NÚMERO SEIS.** Mediante la auditoría el equipo de auditores verificó que durante el período comprendido de enero a diciembre de dos mil seis, los ingresos provenientes de la venta de los servicios que presta el Departamento de Enseñanza del Hospital y que asciende a un monto de \$24,606.93, no fueron remesados a Tesorería; asimismo los gastos por un total de \$59,777.87, no se reportaron contablemente. La deficiencia se generó debido a que durante el año dos mil seis, el Departamento de Enseñanza llevaba el control de los Ingresos y Egresos de los fondos propios generados por este Departamento, sin informar a la Unidad Financiera Institucional. Esta deficiencia genera que los registros contables e información financiera de Ingresos y Gastos no fueran reflejados en los saldos de los Estados Financieros del año dos mil seis, presentando cifras no razonables. Lo anterior infringe lo dispuesto en el Artículo 186 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera del Estado el cual establece: "El subsistema de Contabilidad Gubernamental, registrará todos los recursos obligaciones expresables en términos monetarios de la institución del Sector Público, independientemente del origen y destino de los mismos, incluyendo aquellos



fondos recepcionados en carácter de intermediación entre personas naturales o jurídicas, sean estas públicas o privadas” El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, de aplicación para las UFIs de las entidades e instituciones del Sector Público comprendidas en el Artículo 2 de la Orgánica de Administración Financiera del Estado. Capítulo VI Subsistema de Tesorería A. Generalidades, establece “El Subsistema de Tesorería comprende todos los procesos de percepción, depósito, erogación, transferencia y registro de los recursos financieros del Tesoro Público; los cuales puestos a disposición de las entidades y organismos del Sector Público, se utilizan para la cancelación de obligaciones contraídas con aplicación al Presupuesto General del Estado”. Al ejercer su defensa en Primera Instancia, el servidor actuante involucrado Doctor SERGIO ROBERTO PARADA BRIDGE, presentó el escrito y documentación que corre agrada de folios 170 al 199 de la primera pieza principal y de folios 202 al 260 de la segunda pieza principal manifestando 1. El manejo de los fondos captados por el Departamento de Enseñanza provenientes del Curso de Selección de Residentes de nuevo ingreso se realizó hasta el año dos mil seis, cumpliendo con las recomendaciones emitidas por la Corte de Cuentas, en el informe de auditoría a los estados financieros del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom REF-DASS 1355/2005 recomendación No. 14. 2. Al momento los fondos generados por el Departamento de Enseñanza son registrados y controlados por la Unidad Financiera Institucional, situación que se comprueba según acta 01 de fecha veintitrés de enero del año dos mil siete y con recibo de ingreso serie ES-HNNBB No. 057598 donde se trasladan los fondos. 3. Las recomendaciones de índole operativa fueron cumplidos oportunamente en su condición de Jefe del Departamento de Enseñanza e Investigación, ya que era el Director el responsable del cumplimiento de las recomendaciones y observaciones de la Corte de Cuentas relativas al manejo de esos fondos durante el año dos mil seis. La Cámara sentenciadora fundamentó su fallo en base a que la prueba y documentos presentados por el Doctor Sergio Roberto Parada Bridge, no fueron suficientes para desvanecer la responsabilidad atribuible, ya que las fotocopias de las boletas a través de las cuales se ordena el pago, algunas carecen de la fecha en que fueron presentadas y a otras les falta el valor del mismo; por lo que consideró procedente imponer una responsabilidad administrativa al Doctor Sergio Roberto Parada Bridge.

En esta Instancia en el escrito de expresión de agravios el Doctor Sergio Roberto Parada Bridge, invocó igual situación que en su escrito presentado en Primera Instancia, agregado a folios 170 de la primera pieza principal.

780

Esta Cámara Superior en Grado, al analizar la sentencia, los argumentos y documentación presentada en Primera Instancia, considera que los parámetros que utilizó la Cámara sentenciadora para fallar condenando al pago de una multa por responsabilidad administrativa al Doctor Parada Bridge, no fue conforme a derecho, al establecer la responsabilidad administrativa al Doctor antes mencionado quien se desempeñó como Jefe del Departamento de Enseñanza e Investigación del Hospital de Niños Benjamín Bloom, en este caso que nos ocupa, el Juez A- quo, debió establecer la responsabilidad contra el Jefe de la Unidad Financiera al tratarse la deficiencia reportada en el reparo de no contar con las remesas realizadas a Tesorería y de no realizar registro contable de los gastos efectuados por las dependencias del referido Hospital, el apelante presentó documentación con la cual comprueba que a partir del mes de enero del dos mil siete el Departamento de Enseñanza, hace la transferencia de fondos a la Unidad Financiera, siendo que la normativa señalada por el auditor es directamente aplicable para las UFI's de las entidades e Instituciones del Sector Público comprendida en el Art. 2 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. Capítulo VI Subsistema de Tesorería. A. Generalidades. Establece: "El Subsistema de Tesorería comprende todos los procesos de percepción, depósito, erogación, transferencia y registro de los recursos financieros del Sector Público, se utilizan para la cancelación de obligaciones contraídas con aplicación al Presupuesto General del Estado", la Cámara debió responsabilizar al Jefe de la Unidad Financiera de la Institución por no exigir éste en su momento al Departamento de Enseñanza la remisión de la documentación de respaldo correspondiente a Ingresos como a Egresos, del año dos mil seis, para ser remesados y registrados contablemente, esta Cámara comparte los argumentos expuestos y la prueba documental presentada en Primera Instancia y en este Tribunal por el apelante siendo del criterio que procede desvirtuar el reparo establecido con responsabilidad administrativa y declarar libre y solvente de la responsabilidad atribuida al Doctor Sergio Roberto Parada Bridge, Jefe del Departamento de Enseñanza, considerando que no infringió lo dispuesto en los Artículos 186 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado y 2 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. En consecuencia se vuelve procedente revocar el fallo de la Cámara Quinta de Primera Instancia en cuanto a este reparo, por no estar conforme a derecho dicho fallo, por no adecuarse a lo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.



**REPARO NÚMERO DIEZ.** El equipo de auditores verificó que el Departamento de enseñanza realizó durante el período comprendido de enero a diciembre del año dos mil seis, pagos en concepto de participación a seminarios, compra de refrigerios, compra de papelería y útiles de oficina, impresoras, computadoras por un monto de \$ 59,777.87, basándose en un Manual de Normas y Procedimientos para el Manejo de recursos Financieros del Departamento de Enseñanza, emitido y autorizado por el Director del Hospital. Lo anterior infringe lo dispuesto en el Artículo 2 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública el cual establece: "Quedan sujetas a las disposiciones de esta Ley, en el literal b) dice: "Las adquisiciones y contrataciones de las entidades que comprometan fondos públicos"; y el Capítulo II de la LACAP, y Unidades de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI), establecimiento de la UACI, en el Art. 9 dice: "Cada institución de la Administración Pública establecerá una Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que podrá abreviarse UACI, responsable de la descentralización operativa y de realizar todas las actividades relacionadas con la gestión de adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios. Esta Unidad será organizada según las necesidades y características de cada entidad e institución y dependerá directamente de la institución correspondiente". Al ejercer su defensa en Primera Instancia el Jefe de la Unidad de Enseñanza del Hospital Doctor Sergio Roberto Parada Bridge, presentó sus alegatos y prueba documental, de folios 170 al 148 de la primera pieza principal y de folios 202 al 260 de la segunda pieza principal del Juicio, manifestando que todas las compras de equipo e insumos con fondos captados por el Departamento de Enseñanza, fueron autorizadas por el Director del Hospital, además las compras de bienes y servicios que no eran destinadas para uso del Departamento de Enseñanza, fueron solicitadas y autorizadas por la Dirección del Hospital. De folios 513 al 557 de la tercera pieza principal, El Doctor Juan Ulises Iraheta Quevedo, manifestó que dicho reparo fue subsanado ya que al momento los fondos generados por el Departamento de Enseñanza son registrados y controlados por la Unidad Financiera Institucional, situación que se comprueba según Acta 01, de fecha veintitrés de enero del dos mil siete, en la que consta que se trasladarán los fondos disponibles en cuenta corriente número 0003-510-120-62 del Banco Salvadoreño, por medio del cheque No. 8088924 serie "A" No. nueve dos cuatro, por un valor de 1,997.34, para que sean remesados a la cuenta corriente No. 003510014073 que corresponde a Recursos Propios de este Hospital Fotocopia de recibo de Ingreso No. 057598, de fecha veintitrés de enero del dos mil siete. Fotocopia de cheque No. 8088924 serie "A" No. nueve dos cuatro, por un valor de

786  
396

\$1,997-34. Nota de fecha veinticuatro de enero del dos mil siete, en la que se solicita en esa fecha al Banco Salvadoreño hoy Banco HSBC, cerrar la cuenta. Por lo que el Manual de Normas y Procedimientos para el Manejo de Recursos Financiero del Departamento de Enseñanza e Investigación quedó sin efecto. Ya que dichos recursos están siendo administrados de acuerdo a la Ley AFI y las Normas para la administración de los recursos propios en los Hospitales Nacionales. La Cámara sentenciadora fundamentó su fallo condenatorio en base a que con las justificaciones expuestas los servidores actuantes confirman el reparo atribuido al inobservar los Arts. 2 y 9 de la LACAP, para la adquisición de bienes, la que no tiene que ser autorizada por el Director.

En el escrito de expresión de agravios el Doctor Juan Ulises Iraheta Quevedo, agregado en este incidente de folios 154 al 155 en lo principal manifestó que ha sido subsanado, ya que en su momento los fondos generados por el Departamento de Enseñanza e Investigación eran registrados y controlados por la Unidad Financiera Institucional, por lo cual el Manual de Normas y Procedimientos para el Manejo de Recursos Financieros del Departamento de Enseñanza e Investigación quedó sin efecto, ya que dichos recursos estaban siendo administrados de acuerdo a la Ley de Administración Financiera Institucional, de acuerdo Acta No. 01 de fecha 23 de enero de 2007, nota de fecha 24 de enero de 2007, dirigida al Banco Salvadoreño donde se le solicita cerrar la cuenta No. 0035100112062, a nombre del Departamento de Enseñanza e Investigación del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom.

El Doctor Sergio Roberto Parada Bridge, en el escrito de expresión de agravios de folios 181 al 182 de este incidente en lo principal manifestó que todas las compras de equipo e insumos con fondos captados por el Departamento de Enseñanza, fueron autorizadas por el Director del Hospital, y que las compras de bienes y servicios no fueron destinadas para uso del Departamento de Enseñanza, fueron solicitadas y autorizadas por el Director del Hospital.

Esta Cámara Superior en Grado al analizar la sentencia, el reparo y los puntos cuestionados por los apelantes, según documentación presentada en Primera Instancia como en este Tribunal las compras antes mencionadas realizadas con fondos captados por el Departamento de Enseñanza fueron autorizadas por el Director del Hospital, situación que esta Cámara considera que la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el Art. 2 establece: "Quedan sujetas a las disposiciones de esta Ley, en el literal b) dice:



"Las adquisiciones y contrataciones de las entidades que comprometan fondos públicos", y el Art. 9 de la misma Ley establece: "Cada Institución de la Administración Pública establecerá una Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que podrá abreviarse UACI, responsable de la descentralización operativa y de realizar todas las actividades relacionadas con la gestión de adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios. Esta unidad será organizada según las necesidades y características de cada entidad e institución, y dependerá directamente de la institución correspondiente". La Cámara sentenciadora sustentó el reparo en una disposición que no se ajusta a la deficiencia señalada por el auditor, siendo que al reportar el auditor que el Departamento de Enseñanza realizó pagos en concepto de participación a seminarios, compra de refrigerios, compra de papelería y útiles de oficina, impresoras, computadoras, etc., en base a un Manual de Normas y Procedimientos para el Manejo de Recursos Financieros del Departamento de Enseñanza e Investigación, emitido por el Director del Hospital, por lo tanto la normativa aplicada corresponde al Jefe de la UACI, por lo tanto no cumple con los atributos necesarios para la configuración del reparo y la atribución de responsabilidad al Director del Hospital y al Jefe de la Unidad de Enseñanza del nosocomio, los servidores actuantes establecieron que tomaron acciones para superar la deficiencia y en sus alegatos de expresión de agravios manifestaron que los fondos generados por el Departamento de Enseñanza e Investigación son registrados y controlados por la Unidad Financiera del nosocomio; asimismo presentan en esta Instancia, según folios 186 al 216 documentos que sustentan los gastos observados, en ese sentido esta Cámara considera los auditores debieron individualizar el valor del pago total, por cada bien adquirido, y no generalizarlo de forma global, tratándose de fondos captados por el Departamento de Enseñanza, a cargo del Doctor Sergio Roberto Parada Bridge, y con respecto al Manual de Procedimientos Para el Manejo de Recursos Financieros, emitido y autorizado por el Director del Hospital, manifestaron que este quedó sin efecto. En razón de lo antes expuesto, la normativa aplicada por la Cámara sentenciadora al responsabilizar administrativamente a los Doctores Juan Ulises Iraheta Quevedo y Sergio Roberto Parada Bridge, debió hacer hincapié que el Art 9 de la LACAP, señalado como infringido por el Auditor va dirigido directamente a responsabilidades que corresponden a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, es necesario en este caso hacer referencia que el Art. 12 de LACAP establece las atribuciones de la UACI, situación que hace procedente solventar de dicha responsabilidad atribuida en el reparo a los

7807

Doctores Iraheta Quevedo y Parada Bridge, en conclusión necesario es revocar el fallo de la Cámara A- quo, por estar conforme a derecho.

**REPARO NÚMERO DIECISIETE.** El equipo de auditores verificó que en los Almacenes de Medicamentos, Reactivos e Insumos Médicos, existe un inadecuado proceso de entrega de los mismos, ya que primero despachan las requisiciones y después son autorizadas por la administración. Lo anterior infringe lo dispuesto en Las Normas Técnicas de Control Interno en su numeral 1-15, 07 Procedimientos para autorización y registro, establece "En las entidades se establecerán formalmente y por escrito los procedimientos para autorización, registro y control oportuno de todas las operaciones, concibiéndolos como la secuencia lógica de los pasos que sigue una tarea o actividad". En la No. 1-02 dice: "Las Técnicas de control Interno estarán integradas en los procedimientos o acciones normales de la entidad. Se califican así: 1. de validación, que comprenden los mecanismos de autorización, comparación, verificación de la pertinencia y legalidad". El Art. 4 de las Normas de Control Interno, menciona en su numeral 3, que: Los objetivos del control interno son: 3. Promover la transparencia, eficiencia, efectividad y economía en la ejecución de las operaciones técnicas, administrativas y financieras de las entidades. la Corte de Cuentas de la República, la cual establece: "En las entidades se establecerán formalmente y por escrito los procedimientos para autorización, registro y control oportuno de todas las operaciones, concibiéndolos como la secuencia lógica de los pasos que sigue una tarea o actividad; y la Norma Técnica de Control Interno", Art. 4 numeral 3, la cual dice: "Las técnicas de control interno estarán integradas en los procedimientos o acciones normales de la entidad. Se califican así: 1. De Validación, que comprende los mecanismos de autorización, comparación, verificación de la pertinencia y legalidad". Al ejercer el derecho de defensa en Primera los servidores actuantes involucrados presentaron sus escritos y documentación que fue agregada al proceso, la Licenciada Teresa Iglesias de Díaz, de folios 298 al 331 de la segunda pieza principal del Juicio, manifestando que en esta observación se ha generalizado ya que en el almacén de medicamentos, reactivos e insumos médicos existe un inadecuado proceso de entrega de los mismos, ya que primero despachan las requisiciones y después son utilizadas por la administración. En esta observación se ha generalizado ya que el almacén de insumos diversos no existe la mecánica de que los vales sea posteriormente autorizados para despachar por la administración, lo que se explicó en su oportunidad (se anexa copia del documento pedido al almacén que llega previamente autorizado para entregarse y ser procesado en el sistema de



inventarios de la institución). De folios 332 al 338 de la misma pieza corre agregado el escrito y documentación presentada por la señora Delia Rina Vides Zamora de Huevo, quien manifestó que la documentación anexa al escrito demuestra el soporte de las acciones efectuadas en lo referente al reparo número diecisiete, relativo a que se verificaron que en el almacén de insumos médicos existe un inadecuado proceso de entrega y que se comprobó durante el período de auditoría que en el almacén de insumos médicos no se realizaron algunas actividades proyectadas para esos períodos, específicamente para el año 2006 y que dicha actividad no fue retomada para el siguiente año 2007. La Licenciada Eda Esmeralda Alvarado Cinco, presentó el escrito y documentación de folios 339 al 363 de la segunda pieza principal, quien al respecto manifestó que efectivamente primero se despachan las requisiciones y después son autorizadas por la administración. Es importante aclarar que este proceso se realiza de la manera que lo menciona la auditoría, debido a que generalmente las requisiciones son de carácter urgente y el mismo día que son recibidas en el almacén deben ser entregadas y muchas veces en horas que ya no pueden ser autorizadas por la administración, debido a ello las autoridades del hospital aprueban el proceso que se sigue en la actualidad en donde el reactivo es entregado con la firma y sello del jefe del servicio solicitante y al final del proceso es firmado y sellado por la administración, es importante mencionar que el Hospital tiene como objetivo principal dar servicio de salud oportuno y de calidad y es en lo que cada uno nos esforzamos, generalmente hay carencia de reactivos e insumos y la demanda supera la existencia por lo tanto siempre se tiene que entregar los insumos con prontitud. Aunque el proceso que se sigue para la entrega de los reactivos en el almacén no está escrito es el que se ha realizado siempre y es avalado por las autoridades superiores. Sin embargo, a fin de resolver el reparo, se elaborarán en el Almacén los procedimientos y las normas de manejo interno a fin de contar con un documento que ampare la realización de los procesos a efectuarse en el almacén. Anexa nota del Director en donde aprueba el proceso que se sigue actualmente para la entrega de los reactivos e insumos que son solicitados al almacén, así como copia de factura de ingreso del reactivo y la copia del vale de salida en donde se hace notar que el reactivo ingresa y es despachado en el mismo día. De folios 364 al 381 de la segunda pieza principal corre agregado el escrito junto con la documentación presentada por la Licenciada Elizabeth Medina Valdéz, quien manifestó que el anexo 1 contiene copia de nota del 30/6/08, mediante la cual se autoriza como válida la firma que contienen los vales mecanizados, que generan los almacenes. Agregando que los guardalmacenes, tienen bajo su responsabilidad el control de

7848

los productos que ingresan y se entregan a los usuarios de los almacenes. El señor Carlos Alberto Rodríguez Capacho, presentó su escrito junto con la documentación que fue agregado de folios 449 al 485 de la tercera pieza principal del Juicio, manifestando respecto a este reparo que debido a la naturaleza del trabajo que realiza el Departamento de Mantenimiento que es el usuario principal, es decir es el único Departamento a través de sus cuatro secciones: Biomédica, conservación, electromecánica y mecánica general al cual este almacén esta autorizado a suministrar repuestos e insumos. En acta de constitución y organización de bodega de mantenimiento a almacén de mantenimiento de fecha 5 de septiembre del año 2002, en el punto número uno quedó establecido por la razón antes mencionada "Debido a la demanda de trabajo solicitados a mantenimiento hacen que se generen una considerable cantidad de vales de salida y para no causar atrasos en los trabajos a realizar por el Departamento de mantenimiento se acuerda que la Jefatura de División Administrativa firmara al día siguiente los vales de los productos entregados, los cuales deberán contener nombre, firma y sello de la persona que solicita y recibe los repuestos. De folios 486 al 505 de la tercera pieza principal, corre agregado escrito y documentación presentado por el Licenciado Ernesto Alfonso Hernández Alfaro, quien manifestó que presentó nota de fecha 30 de junio de 2008 firmada con visto bueno del Director del Hospital donde se les da lineamientos en cuanto al procedimiento de firma de vales de solicitud de los diferentes servicios para su respectivo despacho. Hace mención a la distancia que existe entre este almacén sótano torre del edificio y oficina administración (hospital anexo) y la importancia del despacho de los medicamentos en el momento oportuno y en varios casos de eso depende la vida de los pacientes. Además manifestó que las necesidades de los medicamentos y la falta de estos en algunos casos por diferentes causas (falta de presupuesto, proveedores y consumos irregulares y diferentes urgencias médicas) les obliga a realizar despacho urgentes y a veces en horas fuera de horario normal de todos los involucrados en los procesos. La Cámara sentenciadora fundamentó su fallo condenatorio en base a que no cumplieron con los procedimientos establecidos en el numeral 1-15-07 en lo que se refiere a Procedimientos para Autorización y Registro, no se han desarrollado los procedimientos adecuados para ejecutar los contenidos de dicha Normativa en forma efectiva, eficiente y económica; por tal razón consideró procedente imponer una multa por Responsabilidad Administrativa de conformidad a los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. ya que los argumentos presentados por los servidores actuantes involucrados no fueron suficientes para desvanecer el reparo atribuido.



En el escrito de expresión de agravios presentado en esta Instancia por la señora Delia Rina Vides Zamora de Huevo, en lo principal manifestó que no ha violentado las Normas de Control Interno de la Institución y los procedimientos de control que lleva esa unidad. Que como todo servidor público recibe instrucciones superiores y hay un procedimiento a seguir debidamente autorizado por el señor Director del Hospital Bloom, en cuanto a la autorización de los vales de salida, el cual adjunta.

La Licenciada Teresa de Jesús Iglesias de Díaz, en su escrito de expresión de agravios presentado en esta Instancia, en lo principal manifestó que en el reparo no se menciona que almacén está bajo su responsabilidad y que el equipo de auditores señaló un desorden en documentos lo cual no es característica de su persona, no ha violentado las Normas Técnicas de Control Interno y las Normas Específicas para el Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom.

En el escrito de expresión de agravios presentado en esta Instancia la Licenciada Eda Esmeralda Alvarado Cinco, en lo principal manifestó que le causa agravio el reparo pues en dicho punto resolutive se le sanciona con una responsabilidad administrativa por la supuesta existencia de un proceso inadecuado de entrega de los reactivos dicho proceso inadecuado consiste según los auditores en que primero se despachan las requisiciones y después son autorizadas por la administración, no obstante en el mismo punto resolutive se afirma que esta deficiencia se debe a que la administración no ha establecido formalmente y por escrito los procedimientos para la autorización, registro y control oportuno de los medicamentos reactivos e insumos médicos en los almacenes, además por la anterior afirmación se aduce que se podría generar desorden en la entrega de medicamentos reactivos e insumos médicos, aseveración poco categórica ya que no se demuestra de forma contundente o documentada que esto haya sucedido o de que forma esto pueda suceder, el Art 99 numeral uno de la Ley de la Corte de Cuentas se establece que el Titular de la Entidad u Organismo tiene entre otros deberes, el siguiente deber. "Asegurar la implantación, funcionamiento y actualización de los sistemas administrativos, cuidando de incorporar en ellos el control interno", como es posible entonces que se le esté atribuyendo a su persona una Responsabilidad Administrativa por una omisión que es responsabilidad directa de las autoridades superiores de la institución para la que laboró. Por otra parte destaca que para que se pueda

784

atribuir una responsabilidad administrativa a cualquier funcionario público es necesario según lo establece el Art. 54 de la misma Ley de la Corte de Cuentas que la inobservancia es en funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón del su cargo. No obstante lo anteriormente señalado manifiesta que a partir del mes de Diciembre del año dos mil nueve se comenzó la implementación de un nuevo sistema informático de control de inventarios por parte de las autoridades superiores de la institución en donde las requisiciones de reactivos o medicamentos deberán ser autorizados previamente de forma electrónica por el titular del área que lo solicite, dichas solicitudes serán en línea, es decir, electrónicamente con esto se pretende que el proceso de solicitud y despacho de reactivos y medicamentos sea más expedito.



La Licenciada Elizabeth Medina Valdéz, en su escrito de expresión de agravios presentado en esta Instancia, respecto a este reparo, en lo principal manifestó que el anexo No. 1 contiene copia de nota del 30/6/08 mediante la cual se autoriza como válida la firma que contienen los vales mecanizados, que general los almacenes y que los Guardalmacenes tienen bajo su responsabilidad el control de los productos que ingresan y se entregan a los usuarios de los almacenes y que los almacenes en referencia están ubicados en distintos locales y la oficina administrativa, así mismo aclaró en sus agravios que por el desabastecimiento de productos que se tiene ante la falta de recursos financieros, muchas veces era necesario que inmediatamente que ingresaba el medicamento o insumo este era despachado en el mismo momento al servicio solicitado, razón por lo cual los vales son firmados por esta división luego de ser despachados por el almacén respectivo, reiterando que es el Jefe del almacén quien controla el despacho el producto y por consiguiente es quien verifica las entregas a efectuar, mediante el vale manual que entrega el servicio solicitante para luego emitir el vale de salida mecanizado que es firmado por el solicitante.

En el escrito de expresión de agravios presentado en esta Instancia por el señor Carlos Alberto Rodríguez Capacho, en lo principal manifestó que el almacén antes era una bodega de mantenimiento lo cual observaron que el Departamento de Mantenimiento era juez y parte en el desarrollo de sus actividades ya que compraba materiales o repuestos y los utilizaba suministrados por la bodega, a raíz de esa observación se fundó ese almacén, dependiendo ya no del Departamento de Mantenimiento sino de la UACI, en dicha acta de fundación quedó establecido que debido a la naturaleza del trabajo y la manera



de operar del Departamento de Mantenimiento en el servicio que presta a todos los ambientes que estructuran el hospital tanto en mantenimiento preventivo y correctivo, este almacén suministraría los repuestos detallados en el literal #1 de acta de fundación anexo 1, por lo cual no es cierto que no se estableció el proceso de despacho de las requisiciones.

Esta Cámara Superior en Grado al analizar la sentencia, el reparo y los puntos invocados por los apelantes involucrados en el reparo, considera que los distintos argumentos presentados por los apelantes antes referidos son los mismos que fueron analizados en Primera Instancia los cuales no fueron conforme a derecho, en razón que la Cámara antes de establecer el reparo debió tomar en cuenta los comentarios expuestos de folios 41 al 42 del informe de auditoría, por la administración donde claramente expresan cual es la metodología a seguir en la entrega de medicamentos reactivos e insumos médicos, en los almacenes del referido Hospital, asimismo los comentarios de los auditores cuando se refieren que se esta trabajando en la elaboración del manual de procesos, de la Administración, situación que es respaldada con la documentación presentada por los señores apelantes en esta Instancia, en razón de lo antes expuesto esta Cámara es del criterio de desvirtuar el reparo, en consecuencia considera pertinente revocar el fallo de la Cámara sentenciadora en cuanto a este reparo por no estar conforme a derecho.

**REPARO NÚMERO DIECIOCHO.** El equipo de auditores comprobó que mediante el análisis a la Ejecución Plan Anual Organizacional 2006 y 2007, que: en los Almacenes no se han realizado algunas de las actividades proyectadas para esos períodos; el personal desconoce cuales son los objetivos de las metas así como la documentación que soporta dichas actividades está desordenada. Lo anterior infringe lo dispuesto en el Manual de Organización de las Siete Normas en la Norma Número 5, dice: "Comprende la Programación anual de las actividades de cada unidad organizativa" Norma No. 5.06 Monitoreo Institucional PAO.2006-2007, objetivo: monitorear cumplimiento periódico de programación por dependencia. La Norma Técnica de Control No. 1-17, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en Control dice: "Las entidades deben efectuar mediciones y correcciones de los resultados con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos, metas y planes estratégicos y operativos diseñados para alcanzarlos, determinando las desviaciones y ejecutando las acciones oportunas para corregirlas". Las NTCI., de la Corte de Cuentas de la República comentan lo siguiente: 1-14 Planificación, "Las entidades y organismos del sector

7857  
370

público, deberán realizar un proceso analítico y de toma de decisiones a efecto de orientar adecuada y oportunamente los recursos asignados, para el logro de los objetivos institucionales. El proceso de planificación deberá culminar con la elaboración y puesta en marcha de un plan estratégico y un plan de trabajo". Al ejercer el derecho de defensa en Primera Instancia los funcionarios reparados presentaron sus escritos y documentación de folios 298 al 331 la Licenciada Teresa de Jesús Iglesias de Díaz, manifestó que la deficiencia se debió a que la Unidad de Planificación y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, no monitorea el cumplimiento del Plan Anual Organizacional que ampara las actividades en desorden. Esto da lugar a que las actividades a realizarse no se les de el total cumplimiento ni se puedan hacer las correcciones necesarias. Asimismo ocasiona que se lleve de una forma desordenada la documentación que soporta el cumplimiento de las mismas. En este reparo de igual manera se ha generalizado, ya que en el almacén de insumos diversos se realizaron todas las actividades programadas por lo cual se anexa copia de los planes y monitoreos, así como también se anexa copia al presente escrito de nota explicativa presentada a los auditores de fecha diecinueve de mayo del dos mil ocho. De folios 332 al 338 corre agregados escrito y documentación presentada por la señora Delia Rina Rivas Zamora de Huezo, quien manifestó que la documentación anexa a este escrito demuestra el soporte de las acciones efectuadas en lo referente a este reparo relativo a que no se realizaron algunas actividades proyectadas para esos períodos específicamente para el año 2006 y que dicha actividad no fue retomada para el siguiente año dos mil siete y para soporte anexa documentos a este escrito, de folios 339 a folios 363 la Licenciada Eda Esmeralda Alvarado Cinco, quien manifestó que la Unidad de Planificación es responsable del proceso de recopilación de la información del PAO, el cual consiste en recibir los formularios completados de todas las dependencias a través de las Jefaturas de División y Dirección; quienes avalan con su firma y sello que lo planteado en el PAO esta acorde a los lineamientos institucionales. Asimismo, que el monitoreo y evaluación de las actividades planteadas en el PAO, Es responsabilidad primeramente de la Jefatura que genera el PAO y de las Jefaturas inmediatas superiores a ésta, lo cual significa que se realiza el monitoreo como una auto evaluación. De acuerdo a lo mencionado anteriormente, me permito informar que el Almacén presentó su auto evaluación lamentablemente por falta de la capacitación necesaria en el tema de la PAO se cometieron errores en su ejecución y en los mecanismos de control y no se cumplió con lo establecido, por lo que a fin de realizar un mejor control y desvanecer este reparo, el almacén ha solicitado en el plan anual de este año la



capacitación necesaria para no cometer los mismos errores que hoy en día son motivo de cuestionamiento. Adjunto copia de norma No. 6 en donde se solicitó capacitación sobre la PAO. De folios 382 a folios 394 la señora Verónica Patricia Blanco Herrarte, conocida en el presente proceso como Verónica Patricia Blanco, manifestó que con relación al monitoreo al PAO, es importante mencionar que muchas veces el incumplimiento al PAO se debe a que el Hospital no cuenta con el presupuesto con el que otras instituciones del estado tienen, sino por el contrario el déficit presupuestario origina que las adquisiciones sean limitadas (gestión de abastecimiento que la UACI, realiza casi permanentemente, suscitando esto demanda a esta actividad, ver anexo No. 1, 2, 3, 4, 5, 6), razón por la cual, la institución presenta compras de emergencia con frecuencia por falta de los insumos, y esto genera a que la mayor parte del tiempo los almacenes se encuentren en recepción de productos y despachos continuos de éstos a los diferentes servicios, afectando los procesos ya establecidos o actividades programadas. Lo cual a falta de estos productos puede producir consecuencias desastrosas y perjudiciales para los pacientes que son atendidos diariamente y es que precisamente este nosocomio atiende a niños, por ello se vuelve de imperiosa la necesidad de aprovisionamiento de esta jefatura el suministro a los almacenes. Por lo tanto, y lo anteriormente expuesto, asimismo, lo regulado en el artículo 65 de nuestra Carta Magna sobre que el interés público priva sobre el privado. Por la misma carencia con la que se encuentra la institución como referencia es el caso del Jefe del almacén de medicamentos que en muchas ocasiones (3 o 4 veces por semana) tiene que desplazarse a diferentes lugares como: El almacén el Matazano o del interior del país, con el fin de aprovisionamiento del medicamento para poder satisfacer la demanda del producto. (Adjunto memorándum para los Jefes de almacén donde se da las instrucciones para que se de cumplimiento a lo programado en el PAO. El Doctor Mauricio Durán Velásquez, presentó el escrito y documentación de folios 395 a 398 de la pieza principal número dos y de folios 401 a 448 de la tercera pieza, manifestando que la unidad de Planificación realiza el monitoreo en dos etapas: 1- la recopilación de los formatos de autoevaluación completados a fin de supervisar que las jefaturas hayan realizado el monitoreo correspondiente a sus dependencias donde la Unidad de Planificación calcula la nota de calificación de la totalidad de los porcentajes reportados en cada dependencia, y 2- que por el amplio universo de dependencias y actividades autoevaluadas, se realiza la verificación en base a muestra al azar, realizada por el Consejo Directivo y a través del proceso establecido, donde se identifica una dependencia de cada área (Dirección/Divisiones) para comprobar dicha información. La Unidad de

786/351

Planificación recopiló para el año 2006 el monitoreo de la autoevaluación del PAO, (Plan Anual Operativo) del período enero-abril 2006 realizado por las dependencias, recibiendo los formatos completados de las dependencias de Hospital. Para el año 2007, la Unidad de Planificación recopiló el monitoreo de la evaluación del PAO (Plan Anual Operativo) del período enero- agosto 2007 realizado por las dependencias recibiendo los formatos completados de todas las dependencias del Hospital. Los formatos de autoevaluación de los almacenes (almacén de insumo diverso, almacén de insumos médicos, almacén de reactivos y bodega de paso, almacén de medicamentos y almacén de mantenimiento) recibidos en la Unidad de Planificación y los mismos con la calificación respectiva se encuentran en anexo No. 2. La responsabilidad directa de monitorear las actividades programadas en el PAO es de las jefaturas inmediatas superiores. Razón por al cual se solicita que todos los formatos complementados sean firmados y sellados por las Jefaturas de la dependencia directa y la inmediata superior, a fin de que se valide la veracidad de la información vertida en los documentos. La Unidad de Planificación realizó la verificación en base al proceso al azar en la cual en ninguno de los años 2006 y 2007 figuraron en la muestra, los almacenes. De folios 449 a 485 de la tercera pieza principal corre agregado el escrito y documentación presentada por el señor Carlos Alberto Rodríguez Capacho, manifestando que tiene más de 22 años de laborar en la institución desde 1987, hasta el mes de septiembre del año 2003 como bodeguero y después hasta la fecha como Guardalmacén del almacén de mantenimiento y siempre ha estado sujeto a auditorías tanto de auditoría Interna de ese hospital como también de la Cuentas de la Republica y ha tenido observaciones leves que ha corregido inmediatamente redemonstrado el grado de responsabilidad y esmero que impone en su trabajo; asimismo manifiesta que en el almacén no se realizaron algunas actividades tales como: el kárdex tenía un mes de atraso, no se hizo la divulgación de procesos a usuarios, no se envió en tiempo oportuno la información a la unidad financiera y no se realizó las evaluaciones internas al personal del almacén. Sobre el kárdex con un mes de atraso, esto se dio a que en este periodo auditado no se contaba con sistema mecanizado y todos los registros se realizan de forma manual y deseo hacer notar que esta situación se da al cierre del segundo semestre o sea al final de cada año ya que al realizar este cierre de año se tienen que aperturar todas las tarjetas del kárdex para el siguiente año lo cual son un promedio de 3000 tarjetas debido a los diferentes repuestos que se resguardan en este almacén y por ende hasta que se han aperturado todas las tarjetas se empieza a realizar los registros en las tarjetas de Kárdex pero luego de este evento el Kardex siempre se encuentra actualizado lo



cual someto a ustedes su verificación. Sobre la no divulgación de procesos a usuarios, esta actividad se abortó debido a que en ese período auditado no se contaba con procesos avalados por la Institución fue hasta agosto del año 2008 en que se validaron las "Normas de Control Interno del Hospital" todavía se esta trabajando en la creación y validación de los procesos a nivel de Institución. Sobre la no entrega oportuna de la información a la Unidad Financiera, como lo expresó anteriormente debido a que no contaba con el Sistema Mecanizado en este almacén y todos los registros se realizan manualmente se atrasa el envío de la información a la UFI, mas que todo el informe de inventario físico de repuestos, la demás información como notas de recibo y vales consolidados de repuestos si se entregan de forma oportuna, asimismo aclara que tambien tuvo otro inconveniente en lo que se refiere a los Vales consolidados ya que muchas veces los supervisores de cada Sección del Departamento de Mantenimiento se tardan en acercarse al almacén para corroborar y firmar la información que contiene dicho documento lo cual hizo notar el Jefe del Departamento de Mantenimiento en notas escritas el problema en que incurrió por la firma tardía de ese documento. Sobre que le hicieron evaluaciones internas al personal del almacén, lo hizo notar de manera verbal y escrita anteriormente en el período examinado el auxiliar de almacén con sus funciones asignadas y en vez de colaborarle le atrasaba no le quedaba tiempo para realizar las evaluaciones ya que en el almacén hay asignadas tres personas: la Secretaria, el auxiliar de almacén y él como Guardalmacén. En resumen debido a la limitante de recurso humano se involucró en otras funciones descuidando sus propias funciones de supervisor lo cual en su momento informó a sus superiores no sin antes aclararles que el no resolver esta situación le iba a llevar a futuros cuestionamientos en auditorías lo cual lo cual no me equivoque ya que se nota en el resultado de esta auditoría practicada al almacén. La Cámara sentenciadora de Primera Instancia al fundamentar su fallo condenatorio se basó en lo establecido en los numerales 1-14 Planificación y 1-17 Control, de las Normas Técnicas de Control Interno de la Corte de Cuentas, se refieren a metas, objetivos y planes estratégicos y operativos diseñados para alcanzarlas y de cómo se deben efectuar mayores esfuerzos, corregir las deficiencias a fin de tomar medidas preventivas de manera inmediata, por tal razón fue del criterio la Cámara sentenciadora de aplicar una multa por responsabilidad administrativa a los funcionarios **CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ CAPACHO, TERESA DE JESÚS IGLESIAS DE DÍAZ, DELIA RINA VIDES ZAMORA DE HUEZO, MAURICIO DURÁN VELÁSQUEZ, ERNESTO ALFONSO HERNÁNDEZ ALFARO, EDA ESMERALDA ALVARADO**

787  
352

**CINCO Y VERÓNICA PATRICIA BLANCO HERRARTE**, de conformidad a lo establecido en los Artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas.

Esta Cámara Superior en Grado al analizar la sentencia, el reparo y los argumentos y documentación expuestos en Primera Instancia y lo invocado en los escritos de expresión de agravios de los apelantes, considera que los parámetros dentro de los cuales la Cámara A-quo, basó su criterio al condenar en este reparo a los servidores actuantes involucrados no fue conforme a derecho, debido a que antes de establecer el reparo, el Juez A-quo, debió considerar que si la deficiencia se debió a que la Unidad de Planificación y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional no realizaron un monitoreo en los diferentes almacenes en este caso el auditor hace referencia a que la documentación que soporta dichas actividades está desordenada pero no reflejó que actividades estaban consideradas a realizar dentro de la PAO, 2006 y 2007 sino únicamente menciona que en los almacenes, sin considerar a la vez lo expuesto por la administración en sus comentarios al referirse a que los procesos con que cuentan los almacenes para la realización de su trabajo son provenientes del MSPAS, y están un tanto obsoleto, al no detallar el auditor cuales eran las actividades que no se realizaron en los en los almacenes, por lo que esta Cámara considera que al no especificar que actividades eran las que se realizarían proyectadas para esos periodos; indica que la Cámara A-quo, no valoró conforme a derecho la documentación presentada por los servidores actuantes presentada en Primera Instancia, a folios 96 al 102 de este incidente corre agregada documentación la cual desvirtúa la deficiencia establecida en el reparo de que la Unidad de Planificación y la UACI no monitoreaban el cumplimiento del PAO en los diferentes almacenes, esta Cámara en razón de lo anterior y al no hacer referencia el auditor que actividades eran las no realizadas proyectadas para los años 2006 y 2007 del PAO, y además no se cumple con lo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por tanto hace procedente solventar de la responsabilidad administrativa atribuida en este reparo a los señores **CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ CAPACHO, TERESA DE JESÚS IGLESIAS DE DÍAZ, DELIA RINA VIDES ZAMORA DE HUEZO, MAURICIO DURÁN VELÁSQUEZ, ERNESTO ALFONSO HERNÁNDEZ ALFARO, EDA ESMERALDA ALVARADO CINCO Y VERÓNICA PATRICIA BLANCO HERRARTE**, en consecuencia se revoca el fallo condenatorio de la Cámara Quinta de Primera Instancia, en cuanto a este reparo, por no estar conforme a derecho.



**REPARO NÚMERO DIECINUEVE.** En equipo de auditores comprobó la existencia de cuarenta y tres productos vencidos durante el período dos mil siete, por un monto de \$23,862.60 y en el Almacén de Reactivos, tres productos vencidos que hacen un total de \$ 269.04, hecho encontrado a pesar de las gestiones realizadas para su descargo por parte del Guardalmacén. Lo anterior infringe la Norma Técnica de Control Interno No. 3-16 Baja o Descargo de Bienes, emitida por la Corte de Cuentas de la República, dice: "Cada entidad pública aplicará estrictamente las disposiciones reglamentarias para la baja o descargo de bienes de consumo, maquinaria y equipo, bienes intangibles, especies valoradas, bien de producción y otros; contando con las justificaciones requeridas". Al ejercer su derecho de defensa en Primera Instancia los servidores actuantes presentaron sus escritos y documentación de folios 339 al 363 de la pieza número dos, la Licenciada Eda Esmeralda Alvarado Alfaro, manifestó que los reactivos que le fueron encontrados vencidos y que fueron sometidos al proceso de descargo del inventario no es su responsabilidad el vencimiento de ellos ni se debió a una mala rotación del inventario son reactivos e insumos que ya le fueron entregados vencidos y en mal estado cuando recibió el almacén el mes de diciembre de 1999 por parte de la Licenciada Patricia de Galdámez y otros fueron los usuarios quienes a pesar de enviárseles mensualmente las existencias de reactivos y los informes sobre los reactivos que estaban próximos a vencer no hicieron nada por solicitarlos y se vencieron en las bodegas. En cuanto al proceso de descargo del inventario lo inició el 9 de julio de 2008 proceso que concluyó con la entrega de estos a la empresa BIOCAM S. A. DE C.V. contratada por la institución para llevar a cabo el proceso de destrucción de los mismos, el día 23 de septiembre del 2008, anexa documentación del proceso que se siguió para la destrucción de los reactivos vencidos, que corre agregada de folios 348 al 359 de la pieza principal número dos del Juicio. No omito manifestar que en las bodegas del almacén ya no hay reactivos vencidos y se tiene un mayor control sobre los mismos para que no ocurra vencimiento de productos y Ernesto Alfonso Hernández Alfaro, presentó su escrito y documentación de folios 486 al 505 de la pieza número tres del juicio, manifestando que en cuanto al descargo de medicamentos vencidos informó a la Cámara de Primera Instancia que ya se realizó dicha gestión y presenta copia de acta de descargo debidamente tramitada y autorizada. La Cámara sentenciadora fundamentó su fallo condenatorio en base a que la Norma Técnica de Control Interno (NTCI) No. 3-16 emitida por la Corte de Cuentas de la República, que trata de Baja o Descargo de Bienes, establece "Cada entidad pública aplicará estrictamente las disposiciones reglamentarias para la baja o descargo de bienes de consumo, maquinaria y equipo, bienes

intangibles, especies valoradas, bienes de producción y otros; contando con las justificaciones requeridas", el proceso de descargo del inventario se inició hasta el nueve de julio del dos mil ocho y la destrucción de los mismos hasta septiembre del dos mil ocho, siendo del criterio los Jueces de la Cámara A-quo que es procedente imponer una multa administrativa de conformidad a los Arts. 54 Y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que confirmó el reparo.

En el escrito de expresión de agravios presentado por la señora Eda Esmeralda Alvarado Cinco, agregado de folios 106 al 112 de este incidente, al referirse al reparo en lo principal manifestó que envió informes de existencias e informes sobre los reactivos por lo que estos al final terminaron vencidos en la bodega, siendo los usuarios los principales acreedores y responsables del uso idóneo o destino que se les debió dar a tales productos para que no se fueran a vencer. En lo que respecta a la no realización del proceso de descargo se inició el nueve de julio del 2008 proceso que concluyó con la entrega de estos a la empresa BIOCAM S.A. DE C.V. contratada por la institución para llevar a cabo el proceso de destrucción de los mismos, el día veintitrés de septiembre de 2008. Además manifestó que a la fecha no existen reactivos vencidos ya que se tiene un mayor control de los mismos para que ya no ocurra lo mismo, considerando que le causa un agravio la resolución del A-Quo, ya que el argumento para considerar que es procedente imponer una responsabilidad administrativa es el hecho que tal descargo de bienes se realizado hasta el año dos mil ocho y no se buscó la forma de determinar cuáles factores, dentro de la multiplicidad de supuestos pudieron generar un hecho específico.

Esta Cámara Superior en Grado al analizar los puntos cuestionados por los apelantes, los parámetros dentro de los cuales la Cámara sentenciadora basó su criterio al condenar en este reparo a los servidores actuantes, considerando esta Cámara en este caso que no hubo incumplimiento a la normativa señalada en el reparo, debido a que en el momento de la auditoría la administración en sus comentarios tal como consta a folios 49 de la pieza número uno del Juicio, manifestó que el encargado del almacén de medicamentos ha comenzado el proceso de descargo y destrucción de medicamentos vencidos enviando el listado para su autorización de descargo que hasta este día no han obtenido respuesta del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS), en ese sentido el Juez A- quo, antes de establecer el reparo debió tomar en consideración que el Encargado del almacén de medicamentos comenzó el proceso de descargo y destrucción, cuya respuesta ya no estaba dentro de su esfera sino que dicha

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107

<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13º C. Pte. San Salvador, El Salvador, C. A.



autorización dependía de las autoridades máximas del MSPAS, asimismo al manifestar el auditor en sus comentarios que de acuerdo a las explicaciones proporcionadas por los encargados de los almacenes de medicamentos y reactivos, estos han gestionado pero no han recibido respuesta de la Dirección, en ese sentido el Juez A-quo, no debió de responsabilizar a los Licenciados Ernesto Alfonso Hernández Alfaro y Eda Esmeralda Alvarado Cinco, el primero como Guardalmacén de Medicamentos y la segunda Guardalmacén de reactivos, considerando esta Cámara que no infringieron la Norma Técnica de Control Interno (NTCI) No. 3-16 Baja o Descargo de Bienes, emitida por la Corte de Cuentas de la República. En razón de lo expuesto en el escrito de expresión de agravios por la Licenciada Eda Esmeralda Alvarado Cinco, se desvirtúa el reparo al no cumplir con lo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en consecuencia se vuelve procedente revocar el fallo condenatorio en este reparo por no estar conforme a derecho.

**REPARO NÚMERO VEINTE.** El equipo de auditores comprobó al efectuarse una inspección a las bodegas, que los medicamentos se encuentran almacenados en el mismo espacio que los reactivos. Los encargados de los Almacenes de Medicamentos y Reactivos no han realizado las gestiones para la separación; además de las mejoras del espacio físico en cada uno de ellos. Al no tener las condiciones óptimas del resguardo de los medicamentos y espacios compartidos en el Almacén de Medicamentos con el Almacén de Reactivos, incrementa el riesgo de que se deterioren, contaminen o sufran daños o posibles pérdidas por no existir una adecuada custodia y manejo. Lo anterior infringe las Normas Técnicas de Control Interno de la Corte de Cuentas de la República en numeral 3-10 Almacenamiento, Custodia y Utilización menciona lo siguiente: Cada entidad pública establecerá un sistema para el almacenamiento y custodia de los bienes. Estos estarán bajo el cuidado de un supervisor que rendirá fianza conforme a la Ley. Los bienes se destinarán exclusivamente a los propósitos institucionales que motivaron su adquisición. La entidad, por intermedio de la unidad administrativa respectiva, será responsable de establecer un sistema apropiado para conservación, administración y uso de los bienes en existencia".lo dispuesto en las Normas Administrativas de Control Interno Volumen IV del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social del Número 5, Sub-número 5, el numeral 3-10 que establece: "entidad pública establecerá un sistema para el almacenamiento y custodia de los bienes. Estos estarán bajo el cuidado de un supervisor que rendirá fianza conforme a la Ley. Los bienes se destinarán exclusivamente a los propósitos institucionales que motivaron su adquisición. La

789354

entidad, por intermedio de la unidad administrativa respectiva, será responsable de establecer un sistema apropiado para la conservación, administración y uso de los bienes en existencia. Al ejercer su derecho de defensa en Primera Instancia, los servidores actuantes presentaron sus alegatos y documentación que fue agregada de folios 339 al 363 de la pieza número dos, la Licenciada Eda Esmeralda Alvarado Alfaro, expuso que el almacén de reactivos está ubicado en las mismas instalaciones del almacén de medicamentos se permite señalar que efectivamente se encuentran compartiendo el mismo local únicamente que el almacén de reactivos esta separado del almacén de medicamentos por un enrejado de hierro que separa ambos almacenes por lo tanto el almacén de reactivos tiene resguardados sus insumos en el lugar que le fue asignado por las autoridades superiores, no obstante ya recibí nota de la dirección del Hospital en donde se le notifica el lugar que será asignado al almacén y que en la actualidad esta siendo ocupado por la fundación sana mi corazón en la nota el Director le solicita a la brevedad posible la entrega del local para ser ubicado a la y de folios 486 al 505 de la pieza número tres del Juicio, el Licenciado Ernesto Alfonso Hernández Alfaro, anexó copia que envió nota en fecha veintinueve de febrero del 2008, al Director, donde solicitó espacio físico adecuado para el almacenamiento de medicamentos. A su vez anexó copia de gestión realizada por el Director del Hospital solicitando a Fundación Sana mi corazón espacio para solventar dicha situación. Asimismo aclaró que difícilmente esta en su poder de gestión poder solventar esa situación ya que exclusivamente depende de las autoridades del hospital y de la infraestructura del hospital. La Cámara sentenciadora fundamentó su fallo condenatorio en base a que el numeral 3-10 Almacenamiento, Custodia y Utilización, de las Normas Técnicas de Control Interno de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Cada entidad pública establecerá un Sistema para el almacenamiento y custodia de los bienes. La entidad por medio de la Unidad Administrativa, será responsable de establecer un sistema apropiado para la conservación, administración y uso de los bienes en existencia, por tal razón aunque el Director ya está tomando decisiones que ayuden a superar el reparo hasta la actualidad no se ha superado el mismo, por lo que la Cámara sentenciadora impuso una responsabilidad administrativa a los señores Ernesto Alfonso Hernández Alfaro y Eda Esmeralda Alvarado Cinco, al confirmar el reparo.



En el escrito de expresión de agravios agregado de folios 106 al 112 en este incidente, la Licenciada Eda Esmeralda Alvarado Cinco, en lo principal manifestó que el director de la institución tomó cartas en el asunto para superar

dicho reparo a la fecha de emitir la resolución definitiva por parte de la Cámara de Primera Instancia este reparo se considera no superado. No obstante lo anteriormente señalado en el punto resolutivo no se aclara de qué forma esta situación influye en proceso de custodia y resguardo de los bienes sujetos al control de los respectivos almacenes, siendo que este no es el único almacén de la red nacional hospitalaria en el cual en un mismo espacio físico se custodian diferentes tipos de bienes, ya que por motivos de espacios físicos esto es una práctica común con la finalidad de concentrar en un mismo almacén el manejo de un mayor número de productos.

En cuanto al Licenciado Ernesto Alfonso Hernández Alfaro, no expresó agravios, tal como lo hizo ver esta Cámara a folios 324 de este incidente.

Esta Cámara Superior en Grado al analizar la sentencia, el reparo, los argumentos y documentación presentados en Primera Instancia y lo invocado en el escrito de expresión de agravios presentado en esta Instancia por la Licenciada Eda Esmeralda Alvarado Cinco, considera que los parámetros dentro de los cuales la Cámara A-quo, basó su criterio no fue conforme a derecho, ya que el Juez A-quo, al no considerar antes de establecer el reparo que se trataba de una situación fuera del control de los encargados del almacén de medicamentos y reactivos, en ese sentido los comentarios expresados por la administración son razonables al comentar la encargada de almacén de reactivos que: " En cuanto a la observación del espacio físico compartido con el almacén de medicamentos no ha realizado ninguna gestión al respecto debido a que está conciente que no hay espacios disponibles ahí en la torre para que el almacén de reactivos y bodega de material médico quirúrgico sea trasladado, las autoridades superiores están concientes de la necesidad que tanto medicamento como material médico y reactivos estén ubicados en la torre ya que son insumos de mucho movimiento. Si el almacén es trasladado al edificio anexo se vuelve necesario tener un vehículo disponible las 8 horas laborales para el traslado de los insumos a los diferentes servicios de hospitalización algo que no es fácil de realizar pero serán las autoridades superiores". Asimismo dentro de los mismos comentarios de la Administración la Jefe de la UACI, manifestó que el problema es que el hospital no cuenta con el espacio físico para poder proceder a separar físicamente un almacén del otro y esta es su situación que esta fuera de sus controles. Es cierto que las Normas Administrativa de Control Interno Volumen IV del MSPAS, determinan las Normas de Control Interno, para la recepción Almacenamiento y distribución de Insumos, en el numeral 5 subnumero 5. Que es responsabilidad

7705  
335

del jefe de almacén: mantener en un área definida los productos inflamables, radiactivos, reactivos y todos aquellos que en sus viñetas indiquen peligro al derramarse. Las NTCl, de la Corte de Cuentas de la República en su numeral 3-10 Almacenamiento, Custodia y Utilización, menciona lo siguiente. Cada entidad pública establecerá un sistema para el almacenamiento y custodia de los bienes. Estos estarán bajo cuidado de un servidor que rendirá fianza conforme a la ley. Los bienes se destinarán exclusivamente a los propósitos institucionales que motivaron su adquisición. La entidad, por intermedio de la unidad administrativa respectiva, será responsable de establecer un sistema apropiado para la conservación, administración y uso de los bienes en existencia. En este caso esta Cámara es del criterio que la Cámara sentenciadora debió valorar lo expuesto en el escrito de folios 339 a folios 341 al referirse la Licenciada Eda Esmeralda Alvarado Cinco, que ambos almacenes están ubicados en las mismas instalaciones compartiendo el mismo local pero separados por un enrejado de hierro resguardando así dichos medicamentos de los reactivos lugar que fue asignado por las autoridades superiores, en ese sentido la Cámara sentenciadora no debió responsabilizar a los encargados de los almacenes, sino al Director del Hospital, considerando que la normativa a la que se hace referencia en el reparo como infringida no les es aplicable en este caso a los encargados de los almacenes por no ser ellos la autoridad superior, situación que hace necesario valorar conforme a derecho lo expuesto en su escrito de expresión de agravios presentado por la Licenciada Eda Esmeralda Alvarado Cinco, al hacer referencia que este no es el único almacén de la red nacional hospitalaria en el cual en un mismo espacio físico se custodien diferentes tipos de bienes, considerándose en este caso que no está en los encargados de los almacenes el resolver en cuanto a la falta de espacios físicos en el hospital, sino se trata que es el Director del referido nosocomio quien debe gestionar ante las autoridades de MSPAS. En consecuencia y en base a las argumentaciones expuestas en esta Instancia, se vuelve procedente desvanecer la responsabilidad establecida en el reparo en contra de los encargados de ambos almacenes y revocar el fallo de la Cámara A-quo por no haber sido dictado conforme a derecho.



**REPARO NÚMERO VEINTIUNO.** Se comprobó que en el Almacén de Mantenimiento no hay orden en el Archivo de la Documentación, ya que al momento del examen fue imposible encontrar la información requerida para realizar los procedimientos de auditoría. La deficiencia se debe a que el encargado del almacén de mantenimiento, no lleva la documentación de respaldo en forma ordenada de fácil acceso y utilización, lo cual genera pérdida de



documentos y desorden en la organización de los archivos. Lo anterior infringe lo dispuesto en el numeral 1-18-03 Archivo de Documentación de Soporte de las Normas Técnicas de Control Interno de la Corte de Cuentas de la República, la cual establece: "La documentación que soporta y demuestra las operaciones de las entidades, será archivada por cada entidad siguiendo un orden lógico, de fácil acceso y utilización. Debe procurarse además, la seguridad necesaria que la proteja de riesgos, tales como: deterioro, robo o cualquier siniestro". Al ejercer su derecho de defensa en Primera Instancia el señor Carlos Alberto Rodríguez Capacho, presentó sus alegatos y documentación de folios 449 a folios 485 de la tercera pieza principal exponiendo que no toda la documentación está desordenada y que parte de la documentación que aparece que no fue encontrada cuando se le fue solicitada según auditoría era de actividades que no había realizado por razones explicadas en el reparo dieciocho, sin embargo ya giró ordenes para que se ordene la información a fin de que en auditorías futuras no se vuelva a dar esta observación.

La Cámara sentenciadora fundamentó su fallo condenatorio en base que violó lo establecido en el numeral 1-18-03 Archivo de Documentación de Soporte, de las Normas Técnicas de Control Interno de la Corte de Cuentas de la República. Por tal razón consideró la Cámara sentenciadora procedente una multa por responsabilidad administrativa, de conformidad a los Arts. 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra del señor Carlos Alberto Rodríguez Capacho, confirmado el reparo.

En esta Instancia en su escrito de folios 253 al 256 de la expresión de agravios el señor Carlos Alberto Rodríguez Capacho, en lo principal manifestó que no era la primera vez que se realizaba auditoría y nunca se le había observado siendo el único almacén que tenía muy ordenada la información así mismo argumentó que la información que no encontró cuando la solicitaron era de actividades que no había realizado como lo mencionó anteriormente.

Esta Cámara al hacer la valoración de la sentencia, pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia y los puntos expuestos por el apelante, en este Tribunal, considera que según la deficiencia reportada por el auditor consistente en que el almacén de mantenimiento no hay orden en el archivo de la documentación ya que al momento del examen fue imposible encontrar la información requerida para realizar los procedimientos de auditoría, a folios 51 del la pieza principal constan los comentarios de la administración donde el encargado del Almacén de Mantenimiento informó que en efecto como

791  
356

responsable de dicho almacén reconoce que hay desorden en archivar la información aclarando que no en toda, asimismo lo expresó en sus alegatos presentados en Primera Instancia, en ese sentido esta Cámara considera que los parámetros dentro de los cuales la el Juez A-quo, fundamentó su fallo fue conforme a derecho, debido a que si las Normas Técnicas de Control Interno establecen en su numeral 1-18-03 que trata de Archivo de Documentación de Soporte, que dice: "La documentación que soporta y demuestra las operaciones de las entidades, será archivada por cada entidad siguiendo un orden lógico, de fácil acceso y utilización. Debe procurarse además, la seguridad necesaria que la proteja de riesgos, tales como: deterioro, robo o cualquier siniestro", considerando que en el almacén la documentación no contaba con un orden en su archivo, en ese sentido hubo incumplimiento de parte del encargado del Almacén, en consecuencia esta Cámara es del criterio que la deficiencia que le dio origen al reparo no se desvanece con lo alegado y documentación presentada en Primera Instancia y en este Tribunal, razón por la que se vuelve procedente confirmar el fallo del Juez A-quo, por estar apegado a derecho.



**REPARO NÚMERO VEINTIDÓS.** El equipo de auditores verificó que en el Almacén de Mantenimiento existen insumos tóxicos de alto riesgo, los cuales en un derrame o mala manipulación puede ocasionar riesgos a los empleados a la vez no hay un baño y chorro cerca, para proveer agua en caso de emergencia. Infringiendo lo dispuesto en las Normas Técnicas de Control Interno No. 2-10, que establece la Seguridad y Salud Ocupacional: establece: "Cada entidad está obligada a cumplir las disposiciones legales vigentes en materia de seguridad social y las normas de seguridad en el trabajo; adoptando medidas técnicas, educacionales, médicas y psicológicas para prevenir accidentes, eliminar las condiciones inseguras del ambiente de instruir a los servidores sobre la implantación de medidas preventivas y los pronunciamientos a seguir en caso de emergencia". Al ejercer su derecho de defensa en Primera Instancia el servidor actuante involucrado señor Carlos Alberto Rodríguez Capacho, presentó escrito y documentación de folios 449 al 485 de la tercera pieza principal alegando que es correcto el resguardo de este tipo de insumos en el almacén, pero que aclara que tanto el auxiliar de almacén como él saben el resultado de una mala manipulación por lo cual tienen mucho cuidado al momento de recibir o despachar este tipo de productos, también que estos productos se encuentran ubicados físicamente en un área específica, de fácil acceso para manipularlos además están rotulados por sus nombres y contenido. Asimismo aclara que hizo gestiones para la reparación del baño y sobre los riesgos que se corrían al no repararlo y que esta gestión no



la hizo a la Dirección del Hospital sino a la división Administrativa. La Cámara sentenciadora fundamentó su fallo en base a que el servidor actuante involucrado no cumplió con la Normativa establecida y darle seguimiento a las observaciones planteadas por la Corte de Cuentas, por lo que consideró procedente imponer una Responsabilidad Administrativa, confirmando el reparo.

El señor Carlos Alberto Rodríguez Capacho, en su escrito de expresión de agravios en lo principal manifestó que sí existe un baño, aunque no está dentro del área del almacén, sino a una distancia de más o menos ocho metros de la puerta del almacén y de los insumos en cuestión, cuando se hizo la auditoría el baño estaba deshabilitado debido al daño en bomba de extracción de aguas negras y tanque de almacenamiento de las mismas y por falta de presupuesto, ya la reparación era cara no se había dado cumplimiento a la observación, también refiere que se había efectuado la gestión correspondiente, a la cual no se tomó en cuenta, situación que se le hizo ver al Director del Hospital que muchas veces había observado las instalaciones del Almacén de Mantenimiento no cumplen con las condiciones mínimas para un buen funcionar de un almacén; pero debido a que se carece de infraestructura física ha logrado adaptarse a dichas condiciones; también hace referencia que a la fecha lleva más de quince años manipulando los insumos antes referidos y que nunca ha tenido problemas al respecto.

Esta Cámara al analizar la sentencia venida en Grado y lo invocado en el escrito de expresión de agravios del señor Carlos Alberto Rodríguez Capacho, considera que los parámetros dentro de los cuales la Cámara Quinta de Primera Instancia basó su criterio al condenar al referido funcionario al pago de una multa por responsabilidad administrativa en este reparo, fue por que en el Almacén de Mantenimiento existen insumos tóxicos de alto riesgo, los cuales en un derrame o una mala manipulación puede ocasionar riesgos a los empleados, a la vez no hay un baño y chorro cerca, para proveer agua en caso de emergencia. Este Tribunal considera que el Juez A-quo debió considerar antes de establecer el reparo, lo expuesto en los comentarios de la administración referente a que el Encargado del Almacén de Mantenimiento manifestó que hizo saber la incomodidad y el riesgo que corren al no contar con un sanitario y un chorro para lavarse las manos, pero que al momento no hay respuesta concreta ante esta situación. En ese sentido el Juez A-quo, no debió haber responsabilizado al Encargado del Almacén de Mantenimiento por tener en el almacén insumos tóxicos y de alto riesgo, tratándose que no dependía de su cargo sino de la superioridad del MSPAS, en consecuencia la normativa citada por el auditor no es aplicable al

792  
35

encargado del almacén de mantenimiento si el Art. 78 del Código de Salud, dice: "EL Ministerio, directamente o por medio de los organismos competentes, tomará las medidas que sean necesarias para proteger a la población de contaminantes tales como: humo, ruidos, vibraciones, olores desagradables gases tóxicos, pólvora u otros atmosféricos". En concreto el Juez A-quo, no debió establecer el reparo, si el auditor es claro en sus comentarios de folios 53 de la pieza principal al referirse que se aceptan los comentarios de la administración y se observa que están haciendo las gestiones necesarias para superar la condición, por lo cual será objeto de un seguimiento. En razón de lo antes expuesto esta Cámara considera necesario solventar de la responsabilidad administrativa establecida en contra del señor Carlos Alberto Rodríguez Capacho, en consecuencia se vuelve procedente revocar el fallo condenatorio en este reparo, por no estar dicho fallo conforme a derecho.



**REPARO NÚMERO VEINTITRÉS.** El equipo de auditores observó que la Bodega de Insumos Diversos, distribuida en tres áreas, en dos de ellas tienen poca ventilación, la infraestructura del edificio está deteriorada, los techos en malas condiciones y las tuberías con rupturas, por lo tanto no reúnen las condiciones adecuadas para el resguardo de éstos insumos. Lo anterior infringe lo dispuesto en las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI) numeral 3-10 se encuentran el Almacenamiento, custodia y Utilización: "Cada entidad pública establecerá un sistema para el almacenamiento y custodia de los bienes. Esos estarán bajo el cuidado de un servidor que rendirá fianza conforme a la ley. Los bienes se destinarán exclusivamente a los propósitos institucionales que motivaron su adquisición. La entidad, por intermedio de la unidad administrativa respectiva, será responsable de establecer un sistema apropiado para la conservación, administración y uso de los bienes en existencia. En las NTCI, No. 2-10 establece la Seguridad y Salud Ocupacional: "Cada entidad está obligada a cumplir las disposiciones legales vigentes en materia de seguridad social y las normas de seguridad en el trabajo; adoptando medidas técnicas, educacionales, médicas y psicológicas para prevenir accidentes, eliminar las condiciones inseguras del ambiente de instruir a los servidores sobre la implantación de medidas preventivas y los procedimientos a seguir en caso de emergencia". Las Normas Administrativas de Control Interno Volumen IV del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS) determinan las Normas de Control Interno, para la recepción Almacenamiento y distribución de Insumos la cual menciona, en el numeral 5 subnumero 5. Que es responsabilidad del Jefe de almacén: mantener en un área definida los productos inflamables, radiactivos, reactivos y



todos aquellos que en sus viñetas indiquen peligro al derramarse. La ley Sobre Seguridad e Higiene del Trabajo en el Art. 3 establece: "Todo patrono debe adoptar y poner en práctica, en los lugares de trabajo, medidas adecuadas de seguridad e higiene para proteger la vida, la salud y la integridad corporal de sus trabajadores, especialmente en lo relativo: a) a las operaciones y procesos de trabajo; b) al suministro, uso y mantenimiento de los equipos de protección personal; c) a las edificaciones, instalaciones y condiciones ambientales. Al ejercer su derecho de defensa en Primera Instancia los servidores actuantes presentaron sus alegatos y documentación, de folios 364 al 381 de la segunda pieza principal, la Licenciada Elizabeth Medina Valdéz, argumentó que el anexo No. 2 contiene copia de nota del Jefe del Departamento de Mantenimiento, que señala las áreas que están incluidas en la nueva construcción del edificio de consulta externa del anexo, que incluye las instalaciones del almacén de insumos diversos, lo que permitirá proporcionar al almacén instalaciones apropiadas. Es de mencionar que el déficit presupuestario que tiene el hospital no facilita las mejoras a la estructura física del almacén de insumos diversos. El anexo No. 3 contiene el detalle del déficit para el período 2006, 2007, 2008 y 2009. De folios 513 al 557 de la pieza principal número tres corre agregado el escrito y documentación presentada por el Doctor Juan Ulises Iraheta Quevedo, quien alegó que de acuerdo a lo señalado en el presente reparo se podría generar deterioro de los insumos. Pese al déficit para el período 2006, 2007, 2008 y 2009, que anexa al presente, pero que se esta por iniciar la construcción del edificio de consulta externa del anexo del hospital, por lo que se anexa memorando de fecha 21 de abril del 2009, remitido por el jefe de Mantenimiento Ingeniero Oscar Granados a la Licenciada Elizabeth Medina, administradora, en el cual adjunta los esquemas y croquis de ubicación del nuevo edificio en el que se encuentra actualmente las instalaciones del Almacén de Insumo Diversos, lo que permitirá proporcionar al almacén instalaciones apropiadas. La Cámara sentenciadora fundamentó su fallo en base al incumplimiento de lo establecido en las numerales 3-10 Almacenamiento, Custodia y Utilización y 2-10 Seguridad y Salud Ocupacional, de las Normas Técnicas de Control Interno de la Corte de Cuentas de la República, ambas establece que, cada entidad debe contar con instalaciones que deben contar con ciertos requisitos para almacenar en este caso los medicamentos, pero en este caso hasta la fecha no se cuenta con ese espacio el cual reúna las condiciones necesarias para la preservación y cuidado de dichos medicamentos; por lo que consideró procedente aplicar una multa por Responsabilidad Administrativa de conformidad a los Arts. 54 y 107 de la Ley de la Corte de

7938  
3/3

Cuentas de la República, a los señores Doctor Juan Ulises Iraheta Quevedo y Licenciada Elizabeth Medina Valdéz.

El Doctor Juan Ulises Iraheta Quevedo, en su escrito de expresión de agravios agregado de folios 154 al 155 en lo principal manifestó que de acuerdo a lo señalado por los auditores esto podría generar deterioro de los insumos, lo cual es una presunción nada más, ya que en ese entonces se contaba con un déficit de los años 2006, 2007, 2008 y 2009, según anexo No. 3, pero que a raíz de dicha recomendación se realizó gestiones de un proyecto para la construcción del edificio de consulta externa con el apoyo del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, de acuerdo a memorando de fecha 21 de abril del año 2009, el proyecto se encontraba en la fase de diseño en la Unidad de Ingeniería del MSPAS anexándose a dicho memorando croquis que forman parte del mismo anexo en donde se incluyen las instalaciones del Almacén de Insumos Diversos, Memorando de fecha 22 de febrero de 2010, remitido por el Ingeniero Oscar Edgardo Granados, Jefe del Departamento de Mantenimiento, al Doctor Guillermo Lara Torres, Subdirector, en el que informa que el proyecto de construcción comenzará dentro de tres meses, lo que permitirá proporcionar al almacén instalaciones apropiadas según lo recomendado.



Por su parte la Licenciada Elizabeth Medina Valdéz, en su escrito de expresión de agravios, agregado de folios 217 al 218 de este Incidente, en lo principal manifestó que según notas enviadas por el Jefe del Departamento de Mantenimiento que señala las áreas que están incluidas en la nueva construcción del edificio de consulta externa del anexo, que incluye las instalaciones del almacén de Insumos diversos, lo que permitirá proporcionar al almacén instalaciones. Es de mencionar que el déficit presupuestario que tiene el hospital no facilita las mejoras a la estructura física del almacén de Insumos Diversos. Agregando copia de memorando del Ministerio de Salud del 31/3/09, referente al proyecto de construcción mencionado.

Esta Cámara al analizar la sentencia venida en Grado y los puntos cuestionados por los apelantes en esta Instancia, considera que los parámetros dentro de los cuales El Juez A-quo, basó su criterio al condenar al pago de una multa por Responsabilidad Administrativa, en este reparo, debido a que en la Bodega de Insumos Diversos, distribuida en tres áreas, y que en dos de ellas existe poca ventilación, y que la infraestructura del edificio está deteriorada, los techos en malas condiciones y las tuberías con rupturas; y que no reúnen las



condiciones adecuadas para el resguardo de éstos insumos, no fue conforme a derecho, debido a que si bien es cierto que las disposiciones citadas por el auditor que se refieren a lo dispuesto en las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI) numeral 3-10 se encuentran el Almacenamiento, custodia y Utilización: "Cada entidad pública establecerá un sistema para el almacenamiento y custodia de los bienes. Estos estarán bajo el cuidado de un servidor que rendirá fianza conforme a la ley. Los bienes se destinarán exclusivamente a los propósitos institucionales que motivaron su adquisición. La entidad, por intermedio de la unidad administrativa respectiva, será responsable de establecer un sistema apropiado para la conservación, administración y uso de los bienes en existencia. En las NTCI, No. 2-10 establece la Seguridad y Salud Ocupacional: "Cada entidad está obligada a cumplir las disposiciones legales vigentes en materia de seguridad social y las normas de seguridad en el trabajo; adoptando medidas técnicas, educacionales, médicas y psicológicas para prevenir accidentes, eliminar las condiciones inseguras del ambiente de instruir a los servidores sobre la implantación de medidas preventivas y los procedimientos a seguir en caso de emergencia". Las Normas Administrativas de Control Interno Volumen IV del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS) determinan las Normas de Control Interno, para la recepción Almacenamiento y distribución de Insumos la cual menciona, en el numeral 5 subnumero 5. Que es responsabilidad del Jefe de almacén: mantener en un área definida los productos inflamables, radiactivos, reactivos y todos aquellos que en sus viñetas indiquen peligro al derramarse. La ley Sobre Seguridad e Higiene del Trabajo en el Art. 3 establece: "Todo patrono debe adoptar y poner en práctica, en los lugares de trabajo, medidas adecuadas de seguridad e higiene para proteger la vida, la salud y la integridad corporal de sus trabajadores, especialmente en lo relativo: a) a las operaciones y procesos de trabajo; b) al suministro, uso y mantenimiento de los equipos de protección personal; c) a las edificaciones, instalaciones y condiciones ambientales, esta Cámara considera que en este caso que aquí nos ocupa el Juez de la Cámara sentenciadora antes de establecer el reparo debió tomar en cuenta los comentarios expuestos a folios 54 de la pieza principal número uno del Juicio, donde la administración expresa que el proyecto para mejorar la infraestructura del edificio esta en proceso actualmente y que el mismo auditor en sus comentarios estableció que la Administración está tomando las medidas para superar la deficiencia, en ese sentido esta Cámara considera que los servidores actuantes involucrados en el reparo, no han infringido las disposiciones antes señaladas, situación que vuelve necesario solventarlos de la responsabilidad administrativa establecida en sus contra ambos juntamente con la Compañía

774/59

Aseguradora Central de Seguros y Fianzas S. A. hasta por la cantidad afianzada, en consecuencia es procedente revocar el fallo condenatorio en cuanto a este reparo, por no estar dicho fallo conforme a derecho, ya que no cumple con lo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Por su parte la Representación Fiscal al contestar agravios en este incidente lo hizo en forma general y no por reparo, en lo principal manifestó que la sentencia se mantiene, ya que los argumentos y pruebas que ya fueron valoradas en primera instancia por lo que el incumplimiento al Art. 186 del Reglamento de la Orgánica de la Administración Financiera del Estado persiste, Y en vista que en este momento la prueba aportada no supera el fallo, en base al Art. 1019, 1027 y 1028 del Código de Procedimientos Civiles considero que la sentencia se mantiene. En el presente Juicio de Cuentas se garantiza el cumplimiento de principios constitucionales y no existe violación a los mismos. En cuanto al principio de audiencia contemplado en el Art. 11 de la Constitución, se cumple al conceder al apelante la oportunidad de que expresen las razones y pruebas a efecto de que las mismas sean valoradas al momento de emitir la respectiva sentencia, si no lo hizo quedo a su decisión sino lo utilizó en el momento pertinente, así como el presente juicio fue ventilado ante un órgano administrativo previamente establecido conforme a las formalidades legales. En cuanto al principio de defensa y de seguridad jurídica, el apelante apporto pruebas de forma extemporánea en el presente juicio, cuando ya existía una sentencia y notificados de cada una de las providencias tornadas por el Judex Aquo y dichas alegatos y pruebas presentados por los cuentadantes en su momento no fueron tomadas en cuenta, ya que para ser declarados responsables de los reparos atribuidos se tomo en cuenta en un primer momento el escrito simple que presentaron cuando contestaron en sentido negativo, y por las razones ya expuestas, por otro lado se ha cumplido con las formalidades legales y formales sobre la motivación de la sentencia, como lo son los elementos objetivos y subjetivos de la misma. Con respecto a la legalidad administrativa esta ha sido garantizada por medio de la Ley para que el apelante pueda presentar la respectiva apelación sobre los agravios causados a los mismos de la sentencia condenatoria, la cual fue apegada a derecho y respetando todas las garantías procesales. Por lo que pidió se confirmara la sentencia condenatoria.



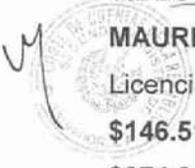
Por todo lo analizado, esta Cámara determina procedente desvanecer la responsabilidad administrativa establecida en los reparos números uno, tres, cinco, seis, diez, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte, veintidós y veintitrés y

revocar la sentencia venida en grado, en lo concerniente a los mismos, solventando del pago de la multa a la que fueron condenados los señores Doctores **JUAN ULÍSES IRAHETA QUEVEDO, MAURICIO DURÁN VELÁSQUEZ, RICARDO SÁNCHEZ CALDERÓN, SERGIO ROBERTO PARADA BRIDGE**, Licenciados **ELIZABETH MEDINA VALDÉZ**, señor **CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ CAPACHO**, Licenciada **TERESA DE JESÚS IGLESIAS DE DÍAZ**, señora **DELIA RINA VIDES ZAMORA DE HUEZO**, Licenciados **ERNESTO ALFONSO HERNÁNDEZ ALFARO, EDA ESMERALDA ALVARADO CINCO, VERÓNICA PATRICIA BLANCO**. Siendo necesario que si bien es cierto que el Doctor Mauricio Durán Velásquez, a quien se le notificó a folios 727 de la pieza principal número cuatro, la sentencia venida en grado, en la dirección que proporcionó en su escrito de folios 395 a folios 398 de la segunda pieza principal, quien no hizo uso del derecho de la apelación, según se puede apreciar en el presente Juicio, situación que hace necesario esclarecer que las circunstancias por las que fue cuestionado en el reparo número tres son las mismas por las que apeló el Doctor Ricardo Sánchez Calderón, en ese sentido esta Cámara consideró procedente hacer uso de lo que la doctrina ha denominado como "Litisconsortes", según el jurista Argentino Víctor De Santo, en su obra denominada "Como Fundamentar un Recurso", Tomo I, página 77, en el que establece: "Si la sentencia perjudica a varios demandados, se plantea la cuestión respecto de si el recurso interpuesto por uno de ellos perjudica o beneficia a los demás". Entendiéndose que los litisconsortes tienen facultad para intervenir en la sustanciación del recurso del otro, se ven beneficiados por la revocatoria que este último lograse pues el fallo de la alzada tiene efecto respecto de todos", esta Cámara es del criterio de compartir lo expresado por dicho jurista en su obra antes referenciada y como tal lo aplica a favor del servidor actuante antes mencionado; reconociendo el agravio invocado por el apelante en este Tribunal a favor de ambos. Dentro de todo ese contexto se vuelve procedente solventar de toda responsabilidad en este Juicio, al Doctor Mauricio Durán Velásquez, involucrado en el reparo número tres, del pago de la multa que se le impuso por responsabilidad administrativa en dicho reparo y confirmar el fallo en cuanto a la condena de los demás reparos, por estar conforme a derecho.

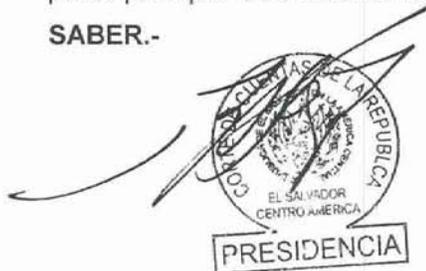
**POR TANTO:** En base a los razonamientos Expuestos en los considerandos anteriormente detallados y análisis a la sentencia venida en Grado, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 196 y 235 de la Constitución de la República, Arts. 240, 417, 427, 428, 432, 1023 y 1026 del Código de Procedimientos Civiles; 54, 72 y 73 de la Ley de la Corte de Cuentas de la

7950  
24

República, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** a) Revócase la sentencia venida en grado, pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia, en el sentido de tener por desvanecida la responsabilidad administrativa establecida en los reparos números uno, tres, cinco, seis, diez, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte, veintidós y veintitrés, del Pliego de Reparos, base legal del Juicio de Cuentas No. CAM-V-JC-043-2008-3, por no estar dicho fallo apegado a derecho; b) Absuélvanse de la responsabilidad administrativa establecida de la siguiente manera a los servidores actuantes: en el reparo número uno, al Doctor **JUAN ULÍSES IRAHETA QUEVEDO**, en el reparo número tres, a los Doctores **MAURICIO DURÁN VELÁSQUEZ** y **RICARDO SÁNCHEZ CALDERÓN**, en el reparo número cinco, al Doctor **RICARDO SÁNCHEZ CALDERÓN**, en el reparo número seis, al Doctor **SERGIO ROBERTO PARADA BRIDGE**, en el reparo número diez, a los Doctores **JUAN ULÍSES IRAHETA QUEVEDO** y **SERGIO ROBERTO PARADA BRIDGE**, en el reparo número diecisiete a los señores: Licenciada **ELIZABETH MEDINA VALDÉZ**, **CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ CAPACHO**, Licenciada **TERESA DE JESÚS IGLESIAS DE DÍAZ**, **DELIA RINA VIDES ZAMORA DE HUEZO**, Licenciado **ERNESTO ALFONSO HERNÁNDEZ ALFARO** y Licenciada **EDA ESMERALDA ALVARADO CINCO**; en el reparo número dieciocho, a los señores: **CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ CAPACHO**, Licenciada **TERESA DE JESÚS IGLESIAS DE DÍAZ**, **DELIA RINA VIDES ZAMORA DE HUEZO**, Doctor **MAURICIO DURÁN VELÁSQUEZ**, Licenciados **ERNESTO ALFONSO HERNÁNDEZ ALFARO**, **EDA ESMERALDA ALVARADO CINCO**, **VERÓNICA PATRICIA BLANCO**; en los reparos números diecinueve y veinte, a los Licenciados **ERNESTO ALFONSO HERNÁNDEZ ALFARO** y **EDA ESMERALDA ALVARADO CINCO**, en el reparo número veintidós, al señor **CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ CAPACHO** y en el reparo veintitrés, al Doctor **JUAN ULÍSES IRAHETA QUEVEDO** y Licenciada **ELIZABETH MEDINA VALDÉZ**, c) Declárense libres y solventes del pago de la multa establecida en concepto de Responsabilidad Administrativa en este Juicio de Cuentas, a los señores: al Doctor **JUAN ULÍSES IRAHETA QUEVEDO**, del pago de la cantidad de **\$728.43**, a la Licenciada **ELIZABETH MEDINA VALDÉZ**, del pago de la cantidad de **\$388.26**, a la Licenciada **TERESA DE JESÚS IGLESIAS DE DÍAZ**, del pago de la cantidad de **\$81.53**, a la señora **DELIA RINA VIDES ZAMORA DE HUEZO**, del pago de la cantidad de **\$82.29**, al Doctor **MAURICIO DURÁN VELÁSQUEZ**, del pago de la cantidad de **\$57,43**, a la Licenciada **EDA ESMERALDA ALVARADO CINCO**, del pago de la cantidad de **\$146.51**, Doctor **RICARDO SÁNCHEZ CALDERÓN**, del pago de la cantidad de **\$374.00**, Doctor **SERGIO ROBERTO PARADA BRIDGE**, del pago de la cantidad



de \$448.51 y Licenciada VERÓNICA PATRICIA BLANCO, del pago de la cantidad de \$77.25 de acuerdo a sus cargos y período relacionado en el preámbulo de esta sentencia, extiéndase el finiquito correspondiente, a solicitud de parte; **d)** Confírmase en lo demás dicho fallo por estar apegado a derecho; **e)** Declárase ejecutoriada esta sentencia; librese la ejecutoria de ley; **3)** Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen con certificación de este fallo.- **HÁGASE SABER.-**



COLEGIO DE CUENTAS DE LA REPUBLICA  
EL SALVADOR  
CENTRO AMERICA  
PRESIDENCIA

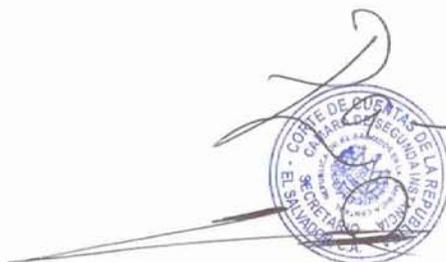


COLEGIO DE CUENTAS DE LA REPUBLICA  
EL SALVADOR  
C.A. MAGISTRADO

**PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.**



SECRETARIO DE ACTUACIONES.



COLEGIO DE CUENTAS DE LA REPUBLICA  
EL SALVADOR  
SECRETARIO



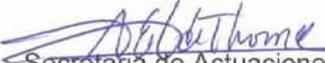
**CÁMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las once horas cincuenta y dos minutos del día treinta de noviembre del año dos mil once.

Por recibido el Oficio **REF.-SCSI-883-2011**, de fecha quince de noviembre del año dos mil once, procedente de la Honorable Cámara de Segunda Instancia de esta Institución, en el cual remiten certificación de la resolución del incidente del Recurso de Apelación, junto con la pieza principal del Juicio de Cuentas Número **CAM-V-JC-043-2008-3**.

Agréguese al expediente y Cúmplase con lo ordenado por la Cámara Superior en Grado. En consecuencia, de conformidad con el Art. 93 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica; librese la respectiva ejecutoria; al efecto, pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia

Ante mí,

  
Secretaría de Actuaciones. 

EXP. CAM-V-JC-043-2008-3  
Cámara Quinta de Primera Instancia  
/Alma de Hernández.-



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

DIRECCIÓN DE AUDITORIA, CUATRO,  
SECTOR SOCIAL



INFORME DE AUDITORIA DE GESTIÓN

AL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMÍN BLOOM,  
POR EL PERÍODO, COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE  
2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007.

SAN SALVADOR, JUNIO DE 2008

## ÍNDICE

CONTENIDO	PAG.
1. RESUMEN EJECUTIVO .....	1
2. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA .....	3
3. LIMITACIONES EN EL ALCANCE DE LA AUDITORÍA .....	5
4. PRINCIPALES REALIZACIONES Y LOGROS .....	5
5. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA POR PROYECTOS .....	7
6. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA ...	47
7. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES .....	48
8. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA .....	49



**Corte de Cuentas de la República**

El Salvador, C.A.

**1. RESUMEN EJECUTIVO**

**Doctor**

**Juan Ulises, Iraheta Quevedo**  
**Director del Hospital Nacional de**  
**Niños Benjamín Bloom,**  
**Presente.-**

En cumplimiento a lo establecido en la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establece el artículo 5 numeral 1 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, practicamos Auditoría de Gestión en el Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, durante el período comprendido del 1 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2007, cuyos resultados se expresan en el presente informe.

El examen estuvo fundamentado en un enfoque integral aplicado a la Entidad, observando los aspectos más sobresalientes relacionados con la prestación del servicio, el logro de los objetivos institucionales y la gestión de todos sus recursos en el marco de la eficiencia, eficacia y economía, estableciendo situaciones que pueden incidir en la gestión institucional y recomendaciones que coadyuven a la solución de los aspectos identificados y al fortalecimiento institucional.

Como resultado de los procedimientos aplicados en la Auditoría de Gestión practicada al Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, se observó lo siguiente de acuerdo a cada proyecto establecido:



**Proyecto No. 1 Gestión de Prestación y Satisfacción de Servicios Hospitalarios**

1. Desactualización del Reglamento de Funcionamiento Interno del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom.
2. La arrendataria de cafetín con el Contrato 64/2006 ha incumplido la cláusula IV y V.
3. Incumplimiento a las metas establecidas en el Plan Anual operativo.
4. Incumplimiento por parte del ISSS a cláusula sexta del Convenio Específico de Cooperación, relacionado con la falta de pago.
5. La Unidad de Atención al Usuario no resguarda las encuestas efectuadas a los beneficiarios.

**Proyecto No. 2 Gestión Financiera**

1. Ingresos propios y los gastos efectuados por el Departamento de Enseñanza no fueron registrados contablemente, ni ingresados a tesorería durante el período 2006.
2. Montos pendientes de liquidar contablemente en el rubro de disponibilidades por \$21,018.50.
3. Deficiencias identificadas en conciliaciones bancarias.

## Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

4. Inoportunidad en la presentación de la información financiera al Ministerio de Hacienda.
5. El Departamento de Enseñanza realiza adquisiciones y no la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales del Hospital.
6. La UFI no proporciona alguna información requerida por los auditores de la Corte de Cuentas de la República.
7. El Personal de la Unidad Financiera Institucional no llena los requisitos exigidos por la ley para desempeñar los cargos.
8. Falta de análisis a los resultados de Ejercicios Presupuestarios Anteriores, como base para la formulación del presupuesto.
9. Falta de documentación de respaldo para las operaciones de Tesorería.
10. La Tesorera Institucional no tiene acceso al SAFI.
11. Incompatibilidad de funciones por parte del Jefe de la Unidad Financiera Institucional.

### Proyecto No. 3 Gestión de Registro, Control y Distribución de Medicamentos

1. Inadecuado proceso de entrega de medicamentos, reactivos e Insumos Médicos por parte de los Almacenes.
2. Incumplimiento al PAO-2006 y 2007, por parte de los Encargados de los Almacenes del Hospital.
3. Medicamento vencido en el Almacén de Medicamentos y de Reactivos.
4. Inadecuado almacenamiento de los Reactivos y de Medicamentos.
5. Documentación de soporte de Mantenimiento no cuenta con un orden lógico.
6. Falta de seguridad e higiene para desarrollar el trabajo en el Almacén de Mantenimiento.
7. La Bodega de Insumos Diversos no son adecuadas para el resguardo de los Insumos.
8. Faltante de Eritropoyetina Recombinante Humana en concentraciones de 2000 y 50000 UI., por un monto de \$4,106.28.

San Salvador, 16 de junio de 2008

  
Lic. Isabel Cristina Láinez de Pérez  
Directora de Auditoría Cuatro,  
Sector Social



Doctor

**Juan Ulises Iraheta Quevedo**

**Director del Hospital Nacional de Niños**

**Benjamín Bloom,**

**Presente.**

El examen se fundamenta en un enfoque de gestión de la Entidad, observando los aspectos más sobresalientes relacionados con la prestación del servicio, el logro de los objetivos institucionales y la gestión de todos sus recursos en el marco de **eficiencia, eficacia y economía de los servicios**, estableciendo observaciones y recomendaciones que coadyuven a la solución de la problemática encontrada y al fortalecimiento Institucional.

De conformidad a lo establecido en el artículo 195 de la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que determina el artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, practicamos Auditoría de Gestión por el período comprendido del 01 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2007, en el Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, cuyos resultados se expresan en el presente informe.

## 2. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA

### ➤ **Objetivo General**

Realizar una evaluación constructiva y objetiva al proceso de gestión que realiza el Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom para brindar los servicios de salud, con el fin de determinar el grado de eficiencia, eficacia, efectividad, economía, equidad y excelencia con que se utilizan los recursos: materiales, financieros, técnicos, tecnológicos y humanos, los resultados obtenidos de su plan de gestión, programas, proyectos, objetivos, metas, políticas y lo adecuado de los sistemas de información.

### ➤ **Objetivos Específicos.**

1. Constatar si se observa el debido cuidado en la administración de los recursos económicos, en términos de cantidades y calidades (adecuadas al mínimo costo), su eficiencia en cuanto a la correcta utilización de los mismos, durante su proceso productivo y su eficacia por el logro de los objetivos y metas propuestos.
2. Verificar y evaluar el cumplimiento de los planes y sus correspondientes indicadores de gestión y si éstos se han implementado teniendo en cuenta: leyes, decretos, instructivos, convenios, resoluciones, circulares, políticas y normas internas.
3. Examinar la existencia de un sistema integrado de control de resultados, que garantice permanente el cumplimiento de las estrategias, objetivos y metas acordados en el proceso administrativo.
4. Verificar si la entidad ha involucrado dentro de su proceso de gestión, los elementos que conforman la arquitectura organizacional y si cumple de manera



**Corte de Cuentas de la República**

El Salvador, C.A.

razonable dichos elementos, como son: la concepción filosófica de la entidad, Ideas rectoras (visión, misión, principios, valores y políticas ), el desarrollo de teorías, métodos y herramientas, innovación en infraestructura y su estructura organizacional.

- 5. Determinar la existencia de un proceso de planeación estratégica dinámica y coherente que permita establecer un adecuado Plan de Gestión, de Resultados y los componentes principales siguientes:
  - a. Diagnóstico con relación a sus procesos
  - b. Plan de acción (operativo)
  - c. Metas (indicadores del Plan de Trabajo)
  - d. Plan Financiero (presupuesto, reformas presupuestarias y las disposiciones generales aplicables)
  
- 6. Determinar si en la ejecución de los procesos, las áreas y sus usuarios (clientes) observan y acatan las leyes, reglamentos, políticas, normas y disposiciones que son aplicables y permiten acompañar e impulsar el Plan de Gestión.
  
- 7. Verificar que en el ejercicio de la gestión institucional, se garanticen los derechos de los usuarios (clientes) y la prestación de los servicios en forma eficiente, conforme lo establecen las disposiciones legales y normativa interna.
  
- 8. Comprobar si la entidad genera y promueve una mayor cobertura a menores costos, tarifas y una mejor calidad y continuidad en la prestación del servicio.
  
- 9. Determinar la existencia de procedimientos y sistemas razonables de información, que le permitan a la entidad rendir cuentas de las actividades originadas en las responsabilidades conferidas.
  
- 10. Analizar e incorporar los resultados más significativos contenidos en los informes, emitidos por Auditoría Interna del Hospital durante los años 2006 y 2007.



## Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

### 3. LIMITACIONES EN EL ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Durante el desarrollo de la Auditoría de Gestión del 1 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2007, surgieron aspectos que limitaron nuestro alcance; según detalle:

1. Debido a que la Unidad Financiera lleva los registros contables atrasados y a la fecha de terminar la auditoría todavía no tenían los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2007, únicamente se auditaron los saldos de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2006,
2. La entidad no proporciono los comprobantes Contables, remesas y/o notas de abono originales que comprueben el ingreso de los fondos propios, generados a través del Departamento de Enseñanza, durante el año 2007; a pesar de haber sido solicitado en notas con REF.HNBB.053/2008 y REF.HNBB.056/2008 de fecha 25 y 30 de enero de 2008 a la Unidad Financiera Institucional, razón por la cual los referidos documentos no fueron examinados.
3. No pudimos verificar la recaudación de los fondos propios generados a través del Departamento de Enseñanza, ya que el Jefe de la UFI no nos proporcionó los comprobantes Contables, remesas y/o notas de abono originales del año 2007, a pesar de haber sido solicitados en diferentes ocasiones, según notas REF.HNBB.053/2008 y REF.HNBB.056/2008 de fecha 25 y 30 de enero de 2008.
4. No pudimos realizar el examen de las donaciones voluntarias recibidas por el Colector de la Torre del Hospital, porque el Jefe UFI no presentó los comprobantes contables, remesas diarias y/o notas de abono originales, comprobantes de ingreso y de servicio y los reportes de donaciones que comprueben el ingreso de los fondos propios, generados durante el año 2007, ésta documentación fue solicitada según nota REF.HNBB.056/2008 de fecha 30 de enero de 2008.
5. No comprobamos la veracidad de las cifras de las inversiones en existencias reflejadas en el Estado Financiero al 31 de diciembre de 2006, ya que la UFI no presentó la información solicitada, por medio de nota REF.HNBB.073/2008, de fecha 04 de febrero de 2008.
6. No determinamos la veracidad de las cifras de los Bienes Depreciables, reflejadas en el Estado Financiero al 31 de diciembre de 2006, debido a que la UFI no presento la información solicitada, según consta en nota REF.HNBB.073/2008 de fecha 04 de febrero de 2008.



### 4. PRINCIPALES REALIZACIONES Y LOGROS

#### De la entidad:

En Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom en el examen realizado durante el período del 1 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2007, se obtuvieron los siguientes logros y realizaciones:

## Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

### 1. Área de Informática

La Dirección del Hospital decidió mejorar las condiciones de trabajo del Departamento de Informática, fortaleciéndolo con el recurso humano y dotándolo del equipo necesario para implementar una serie de sistemas basados en una nueva plataforma VISUAL STUDIO .NET 2005 y SQL-SERVER que es tecnología de punta, los cuales mejoraran los sistemas de información con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social a nivel nacional.

### 2. Procesos Administrativos – Operativos

Se han dado una serie de cambios sustanciales que han venido a optimizar la utilización de los recursos financieros, dentro de los cuales se pueden mencionar:

- Debido a la orientación proporcionada por el Hospital a los usuarios sobre el nivel de atención prestada, se ha logrado disminuir la asistencia de pacientes relacionados con patologías de primero y segundo nivel de atención.
- El inicio del levantamiento de procesos (definición de los más esenciales a nivel institucional y simplificación) en algunas áreas operativas y administrativas del Hospital.
- La creación de manuales, normas, políticas, guías, etc. para las división Médica, Enfermería y Cirugía Pediátrica, entre otras, los cuales actualmente están siendo revisados por la Dirección para su autorización.
- La creación de la Unidad de Calidad a través de la cual se promueve la implementación del Modelo de Mejora Continua de la Calidad, en los servicios que brinda el HNNBB.
- Apoyo y fortalecimiento de programas de enseñanza para las residencias médicas y para la actualización del personal administrativo.
- Incorporación del Sistema de Citas Mecanizadas y del censo preelaborado en Consulta Externa.



#### Logros de la Auditoría:

- I- Recuperación de cuotas atrasadas por servicios prestados por el Hospital, por medio del Proyecto de Prestación y Satisfacción de los Servicios Médicos Hospitalarios, por lo que al mes de enero del 2008 las empresas e instituciones ya cancelaron.
- II- A partir del 20/12/2007 la Administración por medio de la Dirección expide la Resolución No. 364, relacionada a los contratos y/o convenios que tiene con diferentes instituciones públicas y/o privadas, apoyando el funcionamiento de éstas dentro del Hospital, para mejorar la atención de los pacientes y usuarios en general.

**Corte de Cuentas de la República**

El Salvador, C.A.

- III- Las solicitudes de donativo efectuadas a las fundaciones se realizan a través de la máxima autoridad del Hospital.
- IV- El jefe de Atención al Usuario ha gestionado ante las empresas Vendes S.A. de C.V y la Comercializadora Interamericana S.A. de C.V, propietarias de maquinas dispensadoras de bebidas y golosinas, para que éstas presten el servicio adecuadamente.
- V- La Unidad Financiera Institucional ya posee un catálogo de cuentas contables, aprobado por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

**5. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA POR PROYECTOS**

Es la parte del informe de mayor importancia, ya que es donde se describen los resultados, estructurándose de la siguiente manera, según la cantidad de proyectos evaluados:

**1. PROYECTO NO. 1 PRESTACIÓN Y SATISFACCIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS HOSPITALARIOS.**

**DESARROLLO DE HALLAZGOS**

- 1. Comprobamos que el Reglamento Interno del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom se encuentra desactualizado y no esta en armonía con leyes, normas y disposiciones surgidas después de su aprobación en el año de 1994, entre las cuales podemos mencionar:



Reglamento de Funcionamiento	Observación
1. El art. 9, numeral 7, menciona como una atribución del Director del Hospital, el de autorizar las compras que haga el Hospital de acuerdo a la Ley de Suministros.	La ley de suministros ya no existe; en sustitución de ella es la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
2. En el Art. 26, se menciona el Art. 22 de la Ley Orgánica de Contabilidad Gubernamental.	La Ley Orgánica de Contabilidad Gubernamental fue sustituida por la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (referenciar al Art.19).
3. El Art. 28 del Reglamento en mención especifica que el Hospital contara y creara las divisiones que sean necesarias, y en éste se detallan tres divisiones.	Actualmente la Estructura organizativa del Hospital define para su funcionamiento administrativo-financiero cinco Divisiones.
4. En el Art. 49 del Reglamento se define que será responsabilidad de la Dirección del Hospital, la programación, almacenamiento y distribución de los suministros de la institución.	De conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la programación, almacenamiento y distribución de los suministros es una atribución de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI.
5. En el Artículo 54 se mencionan procedimientos relacionados con los Pensionados.	Dentro del Hospital ya no existe una Unidad específica que atienda pensionados.
6. El Art. 57, menciona la existencia de reglamentos especiales que regularán la compraventa de servicios.	El Hospital no ha creado los reglamentos especiales a que se refiere éste artículo, en su defecto cada contrato o convenio regula las condiciones de compraventa de servicios.

**Corte de Cuentas de la República**

El Salvador, C.A.

En el art. 17 del Reglamento Interno del Hospital, expresa lo siguiente: "La Dirección Contará con un Organismo de Apoyo denominado Consejo Directivo, que estará integrado por el Director, el Subdirector, el Jefe de Planificación y los Jefes de División." y en el Artículo 19, dentro de las atribuciones más relevantes del Consejo Directivo, se encuentran el numeral 5 que dice: "Proponer las Reformas al Reglamento Interno del Hospital, presentándolas para su aprobación a la autoridad competente."

La deficiencia se debe al Incumplimiento de las atribuciones que tiene el Consejo Directivo del Hospital.

Al no Reformar el Reglamento Interno del Hospital, la administración incumple la normativa vigente exponiéndose a sanciones legales.

**COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

Con nota del 11 de enero 2008, el Director del Hospital proporciona respuesta escrita en la cual adjunta copia de nota de Dr. José Roberto Rivas Amaya, que es el Director de Regulación del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, relacionada al Reglamento Interno del Hospital, el lineamiento recibido fue ya comunicado a los jefes de División, quienes tienen a su cargo la revisión del documento. Agregando que la Unidad de Planificación consolidara la información para actualizar el Reglamento. La administración del hospital anexa memorandum 0707125-306 del 29-11-2007 del Ministerio de Salud con el cual se le solicita que se lleve a cabo una revisión, actualización o elaboración del reglamento interno del hospital, a fin de cumplir lo estipulado en el Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social en su decreto ejecutivo No.55.



En nota de fecha 21 de mayo del 2008, el Director del Hospital expone sus respuestas a las observaciones señaladas. Envío con fecha 15 del presente mes y año; nota a diferentes jefaturas a fin de que procedan a dar cumplimiento a las recomendaciones por la Corte de Cuentas. Anexo fotocopia a la presente.

Respecto al Reglamento Interno del Hospital, se esta trabajando en su actualización, lo cual no ha finalizado, debido a que se espero tener como un insumo las Normas Técnicas de Control Interno del Hospital, las que fueron a probadas por la Corte de Cuentas el pasado mes de abril 2008.

**COMENTARIO DE LOS AUDITORES**

De acuerdo a lo expresado por la administración confirma la deficiencia, a la vez informan que se están realizando las gestiones de la actualización del Reglamento, por lo que la condición se mantiene hasta la actualización del Reglamento.

- 2. Se comprobó que a la fecha la arrendataria de la cafetería quien suscribió el contrato 64/2006, le adeuda al Hospital la cantidad de \$3,278.51 más \$175.95 en concepto de pago por consumo de agua potable y energía eléctrica.

*Reparar 2*

Según la Cláusulas IV, V y VI del Contrato 64/2006, establece el Precio, Forma de Pago y la Mora, según detalle:

## Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

Cláusula IV) Precio: el precio del arrendamiento, es por la suma de Cinco mil seiscientos treinta y tres dólares treinta y seis centavos de los Estados Unidos de América (\$5,633.36), que la arrendataria se obliga a pagar por medio de Once cuotas mensuales en forma anticipada, fijas y sucesivas de quinientos dólares de los Estados Unidos de América (\$500.00), a partir del día veintitrés de enero del dos mil siete al veintitrés del mismo año, y una última cuota de seiscientos treinta y tres dólares treinta y seis centavos de los Estados Unidos de América (\$633.36), que cubrirá el pago del periodo del veinticuatro de noviembre al treinta y uno de diciembre del dos mil siete.

Cláusula V) Forma de Pago: la arrendataria deberá pagar en la Tesorería del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, la cantidad de Cincuenta y ocho dólares sesenta y cinco centavos de los Estados Unidos de América, (\$58.65), cantidad que equivale al consumo de energía eléctrica y agua potable. A partir del veintitrés de enero del año dos mil siete, deberá cancelar la cantidad mensual de quinientos dólares de los Estados Unidos de América (\$500.00), en concepto de pago mensual de arrendamiento del local ubicado frente al área del parqueo de Emergencia del Edificio Torre de este Hospital, dicho pago será aplicado al código presupuestario numero quince mil cuatrocientos dos de arrendamiento de bienes inmuebles y depositado a la cuenta corriente numero cero cero tres cinco uno cero cero uno cuatro cero siete tres del Banco Salvadoreño, a nombre de la Tesorería del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom. Cuenta admisión y contribuciones voluntarias.

La cláusula VI) MORA: la mora en el pago del canon del arrendamiento en la forma estipulada hará caducar el plazo y la arrendataria se obliga a desocupar el inmueble inmediatamente, sin necesidad de desahucio o requerimiento judicial, pues renuncia a sus términos, quedando obligada por el solo hecho de la mora al pago total de la cuota que adeudare, más las que faltaren para la terminación del plazo del contrato.

La deficiencia se debe a que la Dirección no ha exigido el cumplimiento del contrato.

Al no percibir estos ingresos en su oportunidad el Hospital no puede adquirir insumos para mejorar los servicios.



### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

- En el contrato se anexa una nota del 23 de julio de 2007, La Unidad Jurídica del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, hace de su conocimiento a la Señora Gloria Arely Torres Polanco de Rodríguez, que ha incumplido con el contrato No. 64/2006, de fecha 22 de octubre de 2006, específicamente con sus cláusulas IV y V.
- El incumplimiento comprende de enero a julio del presente año (2007), la cantidad de \$3,500.00, y en concepto de pago por consumo de energía eléctrica y agua potable que comprende de octubre del años 2006 a julio del años 2007, la cantidad de \$586.50.
- La Unidad Jurídica le da límite para cancelar a más tardar el día 15 de agosto 2007 en la Tesorería del Hospital
- Con nota del 14 de agosto de 2007, la Señora Gloria Arely Torres de Rodríguez, con DUI N° 00413328-7, solicitó a la Dirección del Hospital una prórroga de cuatro semanas hábiles a partir del 08 de agosto del corriente. La Dirección del Hospital le da el Visto Bueno.

## Corte de Cuentas de la República

- Con fecha del 07/09/07, nuevamente la Unidad Jurídica le solicita que en caso de que no haber realizado el pago, lo haga a más tardar el día lunes 10 del presente mes y año.
- Con fecha del 11/09/07, la Señora Arely Torres de Rodríguez, solicita por segunda ocasión ocho días hábiles.
- Por medio del recibo de ingreso la arrendataria Gloria Arely Torres de Rodríguez cancelo la cantidad de \$645.15 en concepto del consumo de agua y energía eléctrica a partir del periodo comprendido del 23/10/06 al 23/09/07, por arrendamiento de local perteneciente a las instalaciones, (recibo de ingreso serie ES-HNNBB-No. 056285 del 24/09/07. Así como el pago de arrendamiento de un local, del 23/01/al 23/05/07 y un abono por la cantidad de \$2,354.85. (Recibo de ingreso, Serie ES-HNNBB-No. 056284 del 24/09/07.
- Se le solicito explicaciones del caso a la Sra. Miriam Elizabeth Lazo de Orantes, jefa de la Unidad Jurídica del HNNBB y con nota de fecha de 20 de Diciembre del 2007, proporciono las explicaciones de las acciones que esta unidad ha realizado: 1) fotocopia de nota del 23/07/2007, en la que ha incumplido con el contrato que suscribió con este hospital, específicamente con las cláusulas IV y V precio y forma de pago; 2) fotocopia de nota de fecha 7 de septiembre/2007, en la que se le solicitan fotocopias de recibos de pago; 3) fotocopia de nota de 11/09/2007, de la Sra. Torres de Rodríguez dirigida al Señor Director y con copia para esta unidad, en la que le solicita prorroga de ocho días para efectuar el pago; 4) Fotocopia del recibo No. 056285 de fecha 24/09/07, en la que la Sra. De Rodríguez, cancelo los servicios de agua y energía eléctrica del periodo comprendido del 23/10/2006 al 23/09/2007; 5) fotocopia del recibo N° 05684 del 24/09/2007, en la cual la Sra. de Rodríguez cancelo el arrendamiento de los periodos que detallo a continuación: del 23/01/al/23/05/07, cada uno por \$500.00 y además en esta misma fecha abono la cantidad de \$354.85 para el mes de junio/2007; 6) fotocopia de nota del 12/12/07, en la cual se le solicita a la Sra. de Rodríguez que cancele los pagos pendientes del Servicio de agua, energía eléctrica y los cánones de arrendamiento que adeuda al hospital; 7) este día la Sra. Batres (Colaboradora Jurídico de esta Unidad) sostiene conversación personalmente con la Sra. de Rodríguez, quien le manifestó que había solicitado al Director que se le diera la oportunidad de cancelar la totalidad de la deuda pendiente a mas tardar la primera quincena del mes de enero del 2008.
- También se le consulto al jefe de la Unidad Financiera Institucional y por medio de nota del 03/01/2008 y este informa, detalla y anexa lo siguiente: 1) pago de agua y energía del 23 de octubre recibo N° 056285 del 24/09/2007 por la cantidad de \$645.15; 2) pago de Arrendamiento de local del 23/01/al/23/05/07 y un abono parcial al mes de junio por la cantidad de \$2,354.85, según recibo No. 056284 del 24/09/2007; 3) anexa fotocopia de gestión de cobro de fecha 12 de diciembre, ya que la Sra. Torres no ha cancelado según lo pactado en contrato.
- En nota del 11 de enero del 2008, la jefa de Unidad de Asesoría Jurídica anexa copia de solicitud de Prorroga de parte de la Señora Gloria Arely Torres de Rodríguez, arrendataria del cafetín para la primera quincena de enero de 2008.
- Con relación al contrato de Arrendamiento de la Sra. Gloria Arely Torres Polanco de Rodríguez, a solicitud del Sr. Director se procedió legalmente a exigir su cumplimiento,



**Corte de Cuentas de la República**

El Salvador, C.A.

por lo que le remite fotocopia de oficio No. IC64/2006-01-01-/2008 del 17/01/2008, que fue remitido a la Fiscalía General de la República. Explicación proporcionada por medio de DA4SS-HNNBB-50/2008.

En nota de fecha 21 de mayo de 2008, en donde da las respuestas el Sr. Director del hospital, según observación. A la vez envía nota de fecha 20 de mayo del 2008, de la Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica. Exponiendo lo siguiente: "Al respecto tengo a bien informarle que dicho proceso aún se encuentra en trámite por parte de la fiscalia General de la Republica, habiéndosele asignado al caso el numero de referencia **8-DE-UCC-3-2008**, asimismo hacer de su conocimiento que mi persona le dará seguimiento de acuerdo a recomendaciones dadas por la Corte de Cuentas.

**COMENTARIO DE LOS AUDITORES**

De acuerdo a lo expresado por la Administración, observamos las diferentes gestiones que se están realizando para recuperar la mora, por lo que la condición se mantiene.

- 3. Comprobamos que el Jefe de la Unidad de Atención al Usuario y Asistencia Social no ha cumplido con las actividades y metas establecidas en las P.A.O del año 2006 y 2007. Esta Unidad calenderizo encuestas durante los 24 meses de los años señalados; sin embargo, durante estos dos años solamente aplico seis encuestas.

Repar  
3

Además, verificamos que la Unidad de Planificación no hizo monitoreo a las actividades planificadas por la Unidad de Atención al Usuario y Asistencia Social en los años 2006-2007, por lo que no existe evaluación de las actividades realizadas por la Unidad antes mencionada.



En el Manual de Organización de las 7 Normas en la No.5, dice: "Comprende la programación anual de las actividades de cada unidad organizativa".

Norma No. 05,06. Monitoreo Institucional PAO.2006-2007, objetivo: monitorear cumplimiento periódico de programación por dependencia.

La Norma Técnica de Control Interno No. 1-17, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en CONTROL, dice: "Las entidades deben efectuar mediciones y correcciones de los resultados con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos, metas y planes estratégicos y operativos diseñados para alcanzarlos, determinando las desviaciones y ejecutando las acciones oportunas para corregirlas.

La deficiencia se debe al incumplimiento al PAO por parte de la Unidad de Atención al Usuario y Asistencia Social; además, según lo manifestado por la Unidad de Planificación no realizo el monitoreo de la Unidad porque no cayó en la muestra.

Al no medir la satisfacción al usuario la administración desconoce las expectativas que requieren los usuarios; además, al no monitorear el cumplimiento del PAO en marcha se desconocen las dificultades para su ejecución.

## Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Con nota de fecha 14/02/2008, el Jefe de la Unidad de Atención al Usuario. Dr. Ricardo Sánchez Calderón, informa que a partir de este año daremos cumplimiento a lo solicitado por ustedes en relación a las encuestas de satisfacción y la PAO, por lo que resguardaremos la documentación respectiva, para tener un fácil acceso para las próximas auditorías que se presenten.

Por medio de memorandum UPLANI 011/2008. El jefe de la Unidad de Planificación: comunica: 1) Para el monitoreo del año 2006. Al momento de seleccionar a las dependencias a quienes se les realizaría la verificación del monitoreo de ese año, Atención al Usuario no fue seleccionada para verificar su auto evaluación. En tal caso la Unidad de Planificación cuenta con las hojas de auto evaluación de Atención al Usuario, las cuales anexo para su conocimiento. Asimismo se comunica que la responsabilidad de la veracidad en la información es del jefe de dicha Unidad y su inmediato superior, quienes estampan su firma en el formulario mencionado. 2) para el monitoreo del año 2007. Al momento se han procesado los formatos completados y estamos en el paso de planificar la identificación de las dependencias, al azar, que serán las que se verificarán; por lo que le anexa las auto evaluaciones recibidas en la Unidad de Planificación de parte de Atención al Usuario, del monitoreo hasta hoy realizado. Asimismo se comunica que primeramente la responsabilidad de la veracidad en la información es del jefe de dicha Unidad y su inmediato superior, quienes estampan su firma en el formulario mencionado.

En nota de fecha 21 de mayo de 2008, el Jefe de atención al Usuario informa: "Por este medio me permito informarle sobre el no cumplimiento según la PAO de las encuestas a realizar correspondientes al periodo 2006 y 2007, la cual no se ha cumplido a cabalidad por no tener el personal adecuado para realizar dichas encuestas, cabe mencionar que en algunas ocasiones nos han colaborado estudiantes de bachillerato que realizan las horas sociales en esta institución a esto la falta de papelería y que en ese momento la fotocopidora se encontraba deteriorada.

No omito manifestarle que con el objeto de tomar en cuenta lo sugerido por ustedes, a partir del año 2008 daremos cumplimiento a las encuestas según la PAO, y a la vez resguardaremos la documentación respectiva para tener un fácil acceso para las próximas auditorías que se nos presenten."



### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

De acuerdo a lo expresado por la Administración, aceptan las deficiencias y se compromete que a partir de este año darán cumplimiento a la PAO y resguardarán la documentación de respaldo; por lo tanto la condición se mantiene.

4. Comprobamos que el Instituto Salvadoreño del Seguro Social adeuda al Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, por la Ventas de Servicios Médicos de enero a octubre del año dos mil siete, un monto de \$32,640.09, incumpliendo con la cláusula sexta del convenio ISSS y HNNBB.

El "Convenio Especifico de Cooperación entre el Instituto Salvadoreño del Seguro Social y el Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom para el suministro de Alimentación Parenteral Total a Neonatos en las Nurseries del ISSS, dice en su cláusula Sexta: el precio de costo de la mezcla estará en función de los insumos que se utilicen y de

Repar  
4

## Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

acuerdo a los precios de mercado en que estos se obtengan, según anexo. En cuanto a la forma de pago, ésta se realizara en periodos mensuales vencidos, de acuerdo a la documentación presentada por el Hospital. El pago se hará efectivo a través de cheque emitido a favor de la Tesorería del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, una vez finalizada la revisión de los documentos presentados a cobro, de acuerdo a la programación de pago del Instituto".

La deficiencia se debe a la falta de seguimiento por parte de la Unidad Financiera Institucional.

Esta deficiencia genera que la entidad no cuente con suficientes fondos para la adquisición de bienes y servicios, los cuales son necesarios para mejorar la atención al usuario.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota del 08 de febrero del dos mil ocho, el jefe de la Unidad Financiera Institucional responde sobre los pagos pendientes del ISSS y que corresponden al año 2007:

Mes	Valor presentado a cobro	Condición de pago
Enero	\$6,224.05	Pendiente
Febrero	\$3,635.05	Pendiente
Marzo	\$4,848.85	Pendiente
Abril	\$4,262.35	Pendiente
Mayo	\$3,079.38	Pendiente
Junio	\$3,638.93	Pendiente
Julio	\$ 894.72	Pendiente
Agosto	\$ 116,73	Pendiente
Septiembre	\$2,002.52	Pendiente
Octubre	\$3,937.51	Pendiente
<b>Total</b>	<b>\$32,640.09</b>	



En nota de fecha 21 de mayo del 2008, el Jefe UFI en funciones del hospital, da en respuesta lo siguiente: "Se ha comprobado que el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, ha cancelado a la fecha al Hospital Nacional de niños Benjamín Bloom, la cantidad adeudada de \$29,005.04 correspondiente al año 2007, según se puede evidenciar con documentación sustentada por medio de copias de recibos de ingreso y cheques que se anexan según el siguiente detalle:

MES	Valor Pagado	Nº de Recibo de Ingreso	Nº de Cheque
Enero /07	\$ 6, 224.05	056205	1957853
Marzo /07	\$ 4, 848.85	056287	1957855
Abril /07	\$ 4, 262.35	056225	4357459
Mayo /07	\$ 3, 079.38	056315	1957854

### Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C. A.

Junio /07	\$ 3, 638.93	056224	11231
Julio /07	\$ 894.72	056550	1958075
Agosto /07	\$ 116.73	056815	11178
Sept /07	\$ 2, 002.52	056817	S/N
Oct /07	\$ 3, 937.51	056816	1958076
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 29, 005.04</b>		

Queda Deuda pendiente de pago por parte del Instituto Salvadoreño del Seguro Social por la cantidad de \$ 3,635.05, según el siguiente detalle:

MES	Valor	Condición de Pago
Febrero /07	\$ 3, 635.05	Pendiente
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 3, 635.05</b>	

Al monto pendiente de pago por valor de \$ 3, 635.05, se le dará seguimiento por parte del área de tesorería en coordinación con el Jefe UFI para poner al día la cancelación de la deuda del año 2007.

#### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Administración ya recupero un monto de \$ 29,005.04, quedando pendiente un valor de \$ 3,635.05 y comprometiéndose a darle seguimiento a la deuda del 2007; hasta que la mora sea recuperada la deficiencia se mantiene.



- Se comprobó que la Unidad de Atención al Usuario no resguardó la documentación de respaldo de las encuestas realizadas a los usuarios del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, en los años 2006-2007.

Repar  
5

La Norma Técnica de Control Interno No.1-18.01, Documentación de soporte, dice: "las operaciones que realicen las entidades públicas cualquiera que sea su naturaleza, deberán contar con la documentación necesaria para los soporte y demuestre, ya que con esta se justifica e identifica la naturaleza, finalidad y resultado de la operación; asimismo, contiene datos y elementos suficientes que faciliten su análisis. La documentación debe estar debidamente custodiada y contar con procedimientos para su actualización oportuna". Asimismo la No. 1-18.03, archivo de documentación de soporte, establece: "la documentación que soporta y demuestra las operaciones de las entidades, será archivada para cada entidad siguiendo un orden lógico, de fácil acceso y utilización. Debe procurarse además, la seguridad necesaria que la proteja de riesgos, tales como: deterioro, robo o cualquier siniestro."

La deficiencia se debe al no cumplimiento de la normativa de Control Interno referido al resguardo de la documentación de respaldo.

Cuando la administración no resguarda la documentación de soporte, no se puede hacer un análisis posterior de los mismos.

23

## Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Con nota de fecha 14/02/2008, el Jefe de la Unidad de Atención al Usuario, Dr. Ricardo Sánchez Calderón, informa que a partir de este año daremos cumplimiento a lo solicitado por ustedes en relación a las encuestas de satisfacción y la PAO, por lo que resguardaremos la documentación respectiva, para tener un fácil acceso para las próximas auditorías que se presenten.

En nota de fecha 21 de mayo de 2008, el Jefe de atención al Usuario informa: "Por este medio me permito informarle sobre el no cumplimiento según la PAO de las encuestas a realizar correspondientes al periodo 2006 y 2007, la cual no se ha cumplido a cabalidad por no tener el personal adecuado para realizar dichas encuestas, cabe mencionar que en algunas ocasiones nos han colaborado estudiantes de bachillerato que realizan las horas sociales en esta institución a esto la falta de papelería y que en ese momento la fotocopiadora se encontraba deteriorada.

No omito manifestarle que con el objeto de tomar en cuenta lo sugerido por ustedes, a partir del año 2008 daremos cumplimiento a las encuestas según la PAO, y a la vez resguardaremos la documentación respectiva para tener un fácil acceso para las próximas auditorías que se nos presenten."

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Administración acepta la deficiencia y se compromete a superarla en el siguiente período; por lo tanto la deficiencia se mantiene.

#### 1.1.2 CONCLUSIÓN DEL PROYECTO

Como resultado de la Auditoría de Gestión, realizada al Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, relacionada al Proyecto de Gestión de Prestación y Satisfacción de los Servicios Médicos Hospitalarios, concluimos que la gestión en las áreas evaluadas: convenios y contratos, prestación de Servicios Médicos, Hospitalarios y de apoyo, satisfacción de servicios, es razonable a excepción de las deficiencias antes señaladas.



### 1.2 PROYECTO NO. 2 GESTIÓN FINANCIERA

#### 1.2.1 HALLAZGOS DEL PROYECTO

1. Comprobamos que durante el periodo comprendido de enero a diciembre de 2006, los ingresos provenientes de la venta de los servicios que presta el Departamento de Enseñanza del Hospital y que ascienden a un monto de \$24,606.93, no fueron remesados a Tesorería; así mismo los gastos por un total de y \$59,777.87 no se registraron contablemente.

Preparar  
6

#### EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO.

**Subsistema de Contabilidad Gubernamental**, en el Art. 186, establece: "El Subsistema de Contabilidad Gubernamental, registrará todos los recursos y obligaciones expresables en términos monetarios de las instituciones del sector público, independientemente del origen y destino de los mismos, incluyendo aquellos fondos recepcionados en carácter de intermediación entre personas naturales o jurídicas, sean estas públicas o privadas."

**Corte de Cuentas de la República**

El Salvador, C.A.

**EL MANUAL TECNICO DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION FINANCIERA INTEGRADO** de aplicación para las UFI's de las entidades e instituciones del Sector Público comprendidas en el artículo 2 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. **CAPITULO VI SUBSISTEMA DE TESORERIA A. GENERALIDADES**, establece: "El Subsistema de Tesorería comprende todos los procesos de percepción, depósito, erogación, transferencia y registro de los recursos financieros del Tesoro Público; los cuales puestos a disposición del las entidades y organismos del Sector Público, se utilizan para la cancelación de obligaciones contraídas con aplicación al Presupuesto General del Estado.

En este contexto, la gestión del Subsistema se orienta a establecer los mecanismos más idóneos que aseguren la pronta disponibilidad de los recursos, así como su eficaz y eficiente aplicación, en un marco de absoluta objetividad y transparencia en la gestión de los mismos".

La deficiencia se genera debido a que durante el año 2006, el Departamento de Enseñanza llevaba el control de los ingresos y egresos de los fondos propios generados por este departamento, sin informar a la Unidad Financiera Institucional.

Esta deficiencia genera que los registros contables e información financiera de ingresos y gastos no fueron reflejados en los saldos de los Estados Financieros del año 2006, presentando cifras no razonables.



**COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

En nota de fecha 05 de febrero de 2008, suscrita por la Licda. Irma Silvia Barriere (Jefe UFI periodo del 01 de enero al 02 de julio de 2006) manifiesta: "1. Desde el 01 de julio de 2006, dejé de desempeñar las funciones de Jefe de la Unidad Financiera Institucional. 2. Con relación a que se han comprobado que los ingresos y gastos provenientes de la venta de servicios generados a través del departamento de enseñanza del Hospital, no fueron registrados contablemente por el periodo comprendido durante el año 2006 por un monto de veinticuatro mil seiscientos seis 93/100 dólares (\$24,606.93) y cincuenta y nueve mil setecientos setenta y siete 87/100 dólares (\$59,777.87) respectivamente. Quiero expresarles que durante los 6 primeros meses del año 2006, que fui Jefe UFI, nunca recibí ningún documento que reflejara ingresos del Departamento de Enseñanza; por consiguiente como nunca recibí dicha documentación, no existen registros contables. 3. Es importante mencionar que como jefe UFI que fui, únicamente tenía la facultad de exigir al contador que realizara registros contables de toda la documentación que se encontraba en la Unidad Financiera y no recibí documentación de enseñanza".

**COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

De acuerdo a lo expresado por la Administración, confirma que no fue registrado contablemente porque no les entregaron la documentación de soporte de los diferentes ingresos y gastos generados por el Departamento de Enseñanza, por lo que la condición se mantiene.



### Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

2. Comprobamos que el subgrupo de disponibilidades institucionales, refleja cifras pendientes de liquidar contablemente por un monto de \$ 21,018.50, cuyos saldos bancarios fueron liquidados en años anteriores, según detalle:

NOMBRE DEL BANCO	Nº CUENTA CORRIENTE	FECHA DE LIQUIDACION S/ ESTADO BANCARIO	NOMBRE DE LA CUENTA	MONTO
CUSCATLAN	1601-06132	31-04-2002		\$ 18,569.72
SALVADOREÑO	003-22-0113-07	29-10-1999	TESORERIA HOSPITAL BENJAMIN.	\$ 2,441.28
SALVADOREÑO	003-009-00215-04	31-04-2002	HOSPITAL BENJAMIN BLOOM	\$ 7.50
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 21,018.50</b>

**Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Art. 197** Funciones de las Unidades Contables Institucionales, establece: "Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones:

c) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones de la institución o fondo; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del Ramo".

El Art. 209 "Responsabilidad por Negligencia", establece que "Los Jefes de las Unidades Contables serán responsables por negligencia en las siguientes situaciones:

- a) Si la Unidad Contable no lleva los registros contables al día;
- c) Se dejan de contabilizar operaciones o fueren postergadas;



**EL MANUAL TECNICO DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION FINANCIERA INTEGRADO**, emitido por el Ministerio de Hacienda de Acuerdo al Art.8 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. **CAPITULO VIII SUBSISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, B. PRINCIPIOS, No. 4 "Devengado"**, establece que "La Contabilidad Gubernamental registrará los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de la percepción o pago de dinero, y siempre que sea posible cuantificarlos objetivamente"

La deficiencia se debe a que el Jefe de la Unidad Financiera y el Contador no han liquidado los saldos, de las cuentas contables que se vienen arrastrando de años anteriores.

Esta deficiencia genera que los saldos reflejados en disponibilidades, no sean razonables y confiables para la toma de decisiones.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 21 de mayo del 2008, en donde da las respuestas por según observaciones señaladas.

**Corte de Cuentas de la República**

El Salvador, C.A.

**COMENTARIO DE EX –JEFE UFI.**

"Respecto a cifras pendientes de liquidar contablemente se informa que el Hospital Bloom ha heredado por parte de las administraciones financieras pasadas del nombramiento y por ende de la persona Encargada de elaboración de las Conciliaciones Bancarias, según lo exige la NTCl emitida por la Corte de Cuentas de la República N° 4-02.12, razón por la cual no se ha podido superar esta observación, ya que la Unidad Financiera del Hospital Bloom, no cuenta con el recurso humano necesario y mínimo para poder dar cobertura a todas las operaciones financieras en el tiempo regulado por la ley.

No obstante la Dirección Actual ha provisto de un recurso, para que pueda elaborar las conciliaciones a partir del 15/10/07. Siendo esta persona la responsable de Actualizar las conciliaciones y de dar seguimiento a las observaciones hechas por la honorable Corte de Cuentas y otras instancias Supervisoras del Ministerio de Hacienda."

**COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

De acuerdo a lo expresado por la Administración la deficiencia se mantiene, mientras no se dé cumplimiento a lo recomendado.

8/

3. Comprobamos en las Conciliaciones Bancarias las deficiencias siguientes:

- a) No se elaboraron las conciliaciones bancarias de la cuenta corriente No. 3-51-00140-73, Admisión y Contribuciones, de los meses de **noviembre y diciembre de 2007**.
- b) Las Conciliaciones Bancarias de los periodos 2006 y 2007 carecen de fecha de elaboración.
- c) La Conciliación Bancaria del mes de octubre de 2007 de la Cuenta Corriente 3-51-00140-73 Cuenta Admisión y contribuciones arrastra saldos del año 2006 desconociéndose el origen de los mismos, además, la entidad posee cheques pendientes de pagar por más de un año, según se detalla:



FECHA	TIPO	N° DOCUMENTO	MONTO
Mayo/06	Nota de abono	S/N	\$ 329.15
Octubre/06	Nota de abono	S/N	129.60
Dic/06	Nota de abono	S/N	108,434.71
Febrero/06	Cheque	9216061	197.52
Marzo/06	Cheque Certif.	S/N	65.42
Mayo/06	Nota de cargo	S/N	956.35
Junio/06	Nota de cargo	S/N	25.00
Julio/06	Nota de cargo	S/N	227.55
	Cheque	7452388	91.01
	Planilla	S/N	3,006.30
	Nota de cargo	S/N	1.00
	Nota de cargo	S/N	0.13
Agosto/06	Planilla	S/N	536.88
	Nota de cargo	S/N	3.43
Sept/06	Cheque	74522435	1.75
	Planilla	S/N	8,094.40
	Planilla	S/N	8,887.47
Nov/06	Cheque	7452523	53.10

## Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

FECHA	TIPO	N° DOCUMENTO	MONTO
	Nota de cargo	LOTE 16	7,358.12
	Nota de cargo	LOTE 14	4,930.07
	Nota de cargo	LOTE 18	12,225.01
Dic/06	Nota de cargo	S/N	610.71
	Cheque	7452523	18.29
	Cheque	7452659	18.29
TOTAL			\$ 156,201.26

- d) Los saldos presentados según registros en el SAFI, no concilian con el Libro de Bancos que lleva Tesorería, según el siguiente detalle:

MESES	Saldo según AUXILIAR BANCOS SAFI	Saldo S/Libro Bancos Tesorería	DIFERENCIA
DICIEMBRE 2006	\$ 447,894.96	\$ 450,276.18	\$2,381.22
OCTUBRE 2007	\$ 432,069.14	\$ 431,685.88	\$ 383.26

El **Reglamento de La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado** Art. 119, establece: "Los funcionarios o empleados públicos que manejen, dispongan o custodien fondos del Tesoro Público, cualquiera sea la denominación de su empleo, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes, serán responsables administrativamente por las siguientes situaciones, literal f) La presentación de informes de tesorería con datos que no reflejen razonablemente la situación de los saldos de las cuentas a su cargo."

El **Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria** Capítulo V, literal K), emitido por el Ministerio de Hacienda, establece: "La Conciliación Bancaria deberá elaborarse considerando lo establecido en las Normas Técnicas de Control Interno de la Corte de Cuentas (NTCI No. 4-02.12 Conciliaciones), dentro de los ocho primeros días hábiles del mes siguiente."

La **Norma Técnica de Control Interno, emitidas por la Corte de Cuentas de la República No. 4-02.12 CONCILIACIONES**: "Con el propósito de verificar saldos o disponibilidades se efectuarán conciliaciones mensuales de toda clase y naturaleza de cuentas relacionadas con la información contable, presupuestaria, de tesorería, y crédito público. Estas serán elaboradas y suscritas por un servidor independiente de la custodia y registro de fondos y demás valores, haciéndolas del conocimiento del funcionario competente."

La deficiencia se genera debido a que tanto el Encargado de la elaboración de las conciliaciones y el Contador al momento de elaborarlas y revisarlas no verificaron el cumplimiento de la normativa aplicable.

La deficiencia incrementa el riesgo de que los saldos presentados en los Estados financieros no sean razonables.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 21 de mayo del 2008, en donde da las respuestas según observaciones señaladas.



**Corte de Cuentas de la República**

El Salvador, C.A.

El Auxiliar Contable informa:

"Por lo tanto las observaciones se resolvieron de la siguiente manera:

- a) No se elaboraron las conciliaciones bancarias de la cuenta corriente No. 3-51-00140-73, Admisión y Contribuciones, de los meses de **noviembre y diciembre de 2007.**

**Solución:**

La persona encargada de las conciliaciones del año 2007, es el señor Mario Humberto Flores Aguilar, quien ya elaboro las conciliaciones bancarias mencionadas en la observación, resolviendo la inconsistencia. Ver anexos.

- b) Las Conciliaciones Bancarias de los periodos 2006 y 2007 carecen de fecha de elaboración.

**Solución:**

El problema ya fue solventado, por medio de la reimpresión y firma de las conciliaciones 2006 y las elaboradas por mi persona que corresponden al 2007. Ver Anexos.

- c) La Conciliación Bancaria del mes de Octubre de la Cuenta Corriente 3-51-00140-73 Cuenta Admisión y Contribuciones arrastra saldos del año 2006 desconociéndose el origen de los mismos, además la entidad posee cheques pendientes de pagar por más de un año.

**Solución:**

Los documentos que se presentan en el listado, están siendo procesados para eliminarlos de la conciliación, se están contabilizando 13 documentos de un total de 24, el resto de los documentos esta pendiente por falta de los comprobantes por lo que se ha solicitado por medio del departamento de Tesorería al Banco Salvadoreño HSBC. Debido a esto se procederá a registrar la documentación en cuanto se haya recibido de parte del banco.



Es importante mencionar que los registros se han efectuado con fecha 31 de marzo de 2008 por lo que desaparecerán de la conciliación bancaria en dicho mes. Ver Anexos.

- d) Los Saldo presentados según registros del SAFI, no concilian con el libro de bancos que lleva tesorería.

**Solución:**

La inconsistencia se debe a que no se ha realizado la conciliación Contabilidad – Tesorería, este documento es elaborado por el contador."

En nota de fecha 28 de mayo de 2008, el Auxiliar Contable, informa: "Los documentos que a la fecha no han sido procesados son aquellos de los cuales no se cuenta con documentación, pero que ya fue solicitada al Banco HSBC Salvadoreño, para que este nos proporciones los mismos y de esta manera solventar todas las inconsistencias; la nota enviada a dicho banco se encuentra en la documentación; la nota enviada se encuentra en la documentación presenta el jefe financiero.

Se anexa copia de acuerdo de observaciones donde se marcan los documentos que ya han sido, quedando pendientes únicamente:

## Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

FECHA	TIPO	Nº DOCUMENTO	MONTO
Febrero/06	Cheque	9216061	197.52
Marzo/06	Cheque Certif.	S/N	65.42
Mayo/06	Nota de cargo	S/N	329.15
Julio/06	Cheque	7452388	91.01
	Nota de cargo	S/N	1.00
	Nota de cargo	S/N	0.13
Agosto/06	Nota de Cargo	S/N	3.43
Septiembre/06	Cheque	74524365	1.75
Octubre/06	Nota de Abono	S/N	129.60
Noviembre/06	Cheque	7452523	53.10
Diciembre/06	Cheque	7452659	18.29

### COMENTARIO DE EX –JEFE UFI

- Respecto a las Conciliaciones Bancarias de los meses de noviembre y diciembre 2007, se puede confirmar que dichas Conciliaciones ya fueron elaboradas (ver anexos).
- En este caso cada institución posee un formato propio, además las conciliaciones se elaboran en teoría los primeros 8 a 10 días hábiles después de finalizado el mes; esto indica que las conciliaciones se elaboran en dichas fechas. Sin embargo el Hospital Bloom, a efecto de dar cumplimiento a ésta observación, ha colocado la fecha solicitada en las conciliaciones, (ver anexos).
- Se desconoce el origen del arrastre de los saldos del año 2006 y de los cheques pendientes de pago por más de un año. Se informa que la UFI, del HNNBB, está realizando los respectivos análisis de la cuenta No.3-51-00140-73, Cuenta Admisión y Contribuciones; así como reportando la mayoría de los valores señalados en el informe borrador de la Auditoría de la Corte de Cuentas, a fin de subsanar las inconsistencias que se generan en las conciliaciones bancarias. (Se anexan registros realizados a la fecha).
- Con relación a los saldos presentados según registros en el SAFI, que no concilian al compararlos con el libro de bancos que lleva Tesorería. No se sabe con certeza el porque no coinciden o porque muestran diferencias. Esto se ha originado debido a que desde cuando se inició con el Sistema SAFI, no se conciliaron las cuentas entre el módulo de Tesorería y el Contable: razón por la cual Tesorería optó por llevar su registro propio en Formato Excel, que se aproxima más a la realidad de la disponibilidad manejada en bancos.



### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

De acuerdo a los comentarios y a la evidencia presentada por la Administración comprobamos que los literales a), b) se encuentran superados; sin embargo, con respecto a los literales c) y d) se mantienen para ser verificados en auditorías futuras.

9

- Comprobamos que la Unidad Financiera Institucional, no presenta la información financiera al Ministerio de Hacienda dentro de los diez días del siguiente mes, como lo

Repa  
9

**Corte de Cuentas de la República**

El Salvador, C.A.

establece la Ley, además a febrero de 2008, la institución no cuenta con la información contable de mayo a diciembre de 2007.

**LEY DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO. CAPITULO II DE LA INFORMACION FINANCIERA.** Presentación de la Información Financiera Art. 111.- establece: "Al término de cada mes, las unidades financieras institucionales prepararán la información financiera/contable, que haya dispuesto la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y la enviarán a dicha Dirección, dentro de los diez días del siguiente mes".

La deficiencia se debe a que la Unidad Financiera no cumple con la normativa establecida por el Ministerio de Hacienda en preparar la información financiera/contable dentro del tiempo establecido.

La deficiencia genera que la entidad no presente información financiera básica oportunamente al Ministerio de Hacienda y a la Administración del Hospital para la toma de decisiones.

**COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

En nota de fecha 21 de octubre de 2007, suscrita por el señor Víctor Manuel Ventura Hernández, Jefe interino de la Unidad Financiera Institucional del HNNBB manifiesta: "Por medio de la presente, remito a usted lo solicitado en nota REF.HNNBB.003/2007 o en su caso los comentarios necesarios al respecto: Estados Financieros Básicos Definitivos al 31 de diciembre de 2006 y Estados Financieros Básicos de enero a abril del presente año, los meses de mayo a octubre, quedan pendientes de entrega, ya que se han tenido atrasos en los registros, situación que se espera superar en el presente mes de octubre para poder completar la información requerida "



En nota de fecha 21 de mayo del 2008, en donde da las respuestas por según observaciones señaladas.

En nota de fecha 21 de mayo de 2008, el Jefe de la UFI, presenta: "fotocopia de algunas notas de remisión de la documentación financiera hecha al Departamento de Consolidación de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda en donde se puede ver que el Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom ha cumplido en la entrega de los Estados Financieros."

**COMENTARIO DE EX -JEFE UFI**

Se ha podido precisar que la información financiera correspondiente a los informes Impresos de los cierres contables correspondientes al año 2007, han sido presentados a la Unidad de Consolidación de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, del Ministerio de Hacienda, según se hace constar por medio de nota de fecha 22 de abril del año 2008, debidamente firmada por parte del Lic. Víctor Manuel Ventura Hernández, Jefe UFI, con el Visto Bueno del Dr. Juan Ulises Iraheta Quevedo, Director del Hospital Bloom.

**COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

La justificación y documentación presentada por la Administración del HNNBB, no desvanece la condición.

10

**Corte de Cuentas de la República**

El Salvador, C.A.

5. Verificamos que el Departamento de Enseñanza realizo durante el periodo comprendido de enero a diciembre del año 2006, pagos en concepto de participación a seminarios, compra de refrigerios, compra de papelería y útiles de oficina, impresoras, computadoras, etc., por un monto de \$ 59,777.87, Basándose en un Manual de Normas y Procedimientos Para el Manejo de Recursos Financieros del Departamento de Enseñanza e Investigación, emitido y autorizado por el Director del Hospital.

La **LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA - Alcance de la Ley** Art. 2.- Establece: "Quedan sujetas a las disposiciones de esta Ley, en el Literal b) dice: "Las adquisiciones y contrataciones de las entidades que comprometan fondos públicos;"

Además en el **CAPÍTULO II de la LACAP, UNIDADES DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONALES (UACI)**, Establecimiento de la UACI, en el Art. 9, dice: "Cada institución de la Administración Pública establecerá una Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que podrá abreviarse UACI, responsable de la descentralización operativa y de realizar todas las actividades relacionadas con la gestión de adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios. Esta unidad será organizada según las necesidades y características de cada entidad e institución, y dependerá directamente de la institución correspondiente.

Dependiendo de la estructura organizacional de la institución, del volumen de operaciones u otras características propias, la UACI podrá desconcentrar su operatividad a fin de facilitar la adquisición y contratación de obras, bienes y servicios."

La deficiencia se origino porque el Director aprobó un manual que contradice lo que establece la Ley Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Esta deficiencia genera incumplimiento a la normativa establecida para la adquisición de bienes y servicios y aumenta el riesgo de sanciones.



**COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha 08 de febrero de 2008, suscrita por el Dr. Sergio Roberto Parada B., Jefe del Departamento de Enseñanza e Investigación HNNBB manifiesta: "Todas las compras de equipo e insumos con fondos captados por el Departamento de Enseñanza fueron autorizados por el Director del Hospital, según consta en los documentos en poder del equipo auditor de la Corte de Cuentas, además las compras de bienes y servicios que no eran destinadas para uso del Departamento de Enseñanza, fueron solicitadas y autorizadas por la Dirección del Hospital".

**COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

No obstante los comentarios de la Administración, la condición se mantiene.

- 11
6. La Unidad Financiera Institucional, no proporciono la información requerida por los Auditores de la Corte de Cuentas de la República, para desarrollar procedimientos en la Auditoría de Gestión por el período comprendido del 1 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2007, según detalle:

Rep  
10

Rep  
11

## Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

- a) Comprobantes Contables, remesas y/o notas de abono originales que comprueben el ingreso de los fondos propios generados a través del Departamento de Enseñanza, durante el año 2007, solicitados según notas REF.HNBB.053/2008 y REF.HNBB.056/2008 de fecha 25 y 30 de enero de 2008.
- b) De las donaciones voluntarias no presentó: Comprobantes Contables, remesas diarias y/o notas de abono originales, comprobantes de ingreso, comprobante de servicio, etc. de los meses de octubre y noviembre 2007, reporte de donaciones por orden de recibo que comprueben el ingreso de los fondos propios generados a través de donaciones voluntarias, durante el año 2007; según nota REF.HNBB.056/2008 de fecha 30 de enero de 2008.
- c) El Jefe de la Unidad Financiera Institucional no presentó registros de almacenes (conciliaciones de saldos) que comprueben la veracidad de las cifras de las inversiones en existencias reflejadas en el Estado Financiero al 31 de diciembre de 2006. solicitados según nota REF.HNBB.073/2008, de fecha 04 de febrero de 2008.
- d) El Jefe de la Unidad Financiera Institucional no concilio de saldos contables con los registros que lleva el Encargado del Activo Fijo que comprueben la veracidad de las cifras de los Bienes Depreciables, reflejadas en el Estado Financiero al 31 de diciembre de 2006; solicitados según nota REF.HNBB.073/2008 de fecha 04 de febrero de 2008.

**LEY DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**, Atribuciones y Funciones Art. 5 de la Corte, tendrá las atribuciones y funciones que le señala el Artículo 195 de la Constitución y, en base a la atribución 16) del mismo Artículo las siguientes:

16) Exigir de las entidades, organismos y servidores del sector público cualquier información o documentación que considere necesaria para el ejercicio de sus funciones; igual obligación tendrán los particulares, que por cualquier causa, tuvieren que suministrar datos o informes para aclarar situaciones. al servidor público o persona particular que incumpliere lo ordenado en el inciso anterior, se le impondrá una multa si perjuicio de cualquier otra sanción a que se hiciere acreedor, todo de conformidad con la Ley;

y en el Art. 45.- El Presidente de la Corte o quien haga sus veces, sus representantes especiales y los auditores gubernamentales de la misma, tendrán acceso irrestricto a registros, archivos y documentos que sustentan la información e inclusive a las operaciones en sí, en cuanto la naturaleza de la auditoría lo requiera.”.

La deficiencia se debe a que el Jefe de la UFI no le dio cumplimiento a la Ley de la Corte de Cuentas.

Al no presentar documentación y/o información financiera relativa al seguimiento de la gestión administrativa, no fue posible desarrollar procedimientos de auditoría, incrementando el riesgo de errores e irregularidades en el manejo, control y registro de los fondos.



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La administración no presentó comentarios sobre la condición planteada, no obstante haber sido comunicada preliminarmente, por lo que la condición se mantiene.

7. Verificamos que el personal de la Unidad Financiera Institucional, no llena los requisitos establecidos para el cargo ya que el Jefe en funciones de la Unidad y los Encargados de las Areas de Presupuesto y Tesorería, no poseen Título Universitario en Contaduría Pública, formación universitaria equivalente o de Contador Público Certificado.

**Art. 106 de la Ley AFI** "Los funcionarios y personal del SAFI deberán tener la idoneidad profesional para el desempeño de su cargo, el Ministerio de Hacienda establecerá los requisitos y velará por su cumplimiento.

**Art. 202 del Reglamento de la Ley AFI.** El funcionario a cargo de la UFI, deberá poseer como requisito mínimo título en contabilidad o formación técnica equivalente. Se requiere que posea Título Universitario en Contaduría Pública, formación universitaria equivalente o ser Contador Público Certificado.

Manual de Organización para las Unidades Financieras Institucionales (UFI's) ROMANO IV. PUESTOS TIPOS DE LAS UNIDADES FINANCIERAS INSTITUCIONALES Literal C) Perfiles. Jefe UFI y Responsable de Área debe ser Graduado o egresado en cualquiera de las carreras de Ciencias Económicas o afines al área financiera".

La deficiencia se genera por incumplimiento de la normativa legal.

No contar con funcionarios y personal que reúnan la idoneidad profesional para el desempeño de su cargo, incrementa el riesgo que el desempeño de las funciones se realice en forma deficiente.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 07 de diciembre de 2007, suscrita por el señor Víctor Manuel Ventura Hernández, Jefe interino de la Unidad Financiera Institucional del HNNBB manifiesta: "Respecto al literal c) manifiesto que los requisitos establecidos en el Manual de Organización para las Unidades Financieras Institucionales, fueron aprobados en enero del año dos mil uno por el Ministerio de Hacienda, por lo que no son aplicables a los empleados que fueron nombrados por el Ministerio de Hacienda antes de la fecha mencionada, debido a que la Ley no se aplica retroactivamente. También creo necesario mencionar que los empleados nombrados reúnen requisitos mínimos, exigidos por la Ley y reglamentos internos del Ministerio de Salud, ya que dependemos de dicha Cartera de Estado".

En nota de fecha 28 de mayo de 2008, la administración presenta la siguiente información: "Fotocopia de Certificado de aprobación del curso de contabilidad Gubernamental extendido a favor de Víctor Manuel Ventura Hernández, Fotocopia de Título Universitario que lo Acredita como Técnico en Comercialización extendido a favor de Víctor Manuel Ventura Hernández, fotocopia de egresado de la carrera de Licenciatura en Administración de empresas a sr. Víctor Manuel Ventura. Cumpliendo de esa manera con el perfil exige el manual de Organización de las UFI's Romano IV, literal C.

34

## Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

Respecto a Sra. Ligia Lissette Meléndez de Bonilla se anexa documentos de su preparación académica actualizados.

Respecto a Srita. Marta Edith Melara, Tesorera Institucional, se anexa acuerdo de su Nombramiento, de fecha 4 de mayo de 1079, evidenciando con esto que la Ley actual sobre los puestos tipos no aplica no aplica a dicha empleada por no ser retroactiva."

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Aceptamos los comentarios de la Administración, pero consideramos que los requisitos establecidos por el Ministerio de Hacienda, son de aplicación general para el Estado, por lo que la condición se mantiene.

- 13
8. Comprobamos que durante los periodos 2006 y 2007 para la fase de la formulación del presupuesto, la Unidad Financiera Institucional no realizó análisis de los resultados de los ejercicios presupuestarios anteriores que sustenten las estimaciones de los aspectos incluidos en el nuevo presupuesto; por lo que no se pueden determinar las tendencias en el quehacer Institucional.
- Reparar 13

**EL MANUAL TECNICO DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION FINANCIERA INTEGRADO** de aplicación para las UFI's de las entidades e instituciones del Sector sPúblico comprendidas en el artículo 2 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. **CAPITULO V SUBSISTEMA DE PRESUPUESTO LITERAL C NORMAS, C.2.3 NORMAS SOBRE EL PROCESO PRESUPUESTARIO 1. FORMULACION DEL PRESUPUESTO**, Inciso 2, establece "En la formulación del presupuesto, es necesario realizar un minucioso análisis de los resultados de los ejercicios presupuestarios anteriores que sustenten la estimación de los elementos del nuevo presupuesto; asimismo, evaluar lo que está pasando con el presupuesto vigente, a efecto de relacionar lo deseable con lo posible (ejecución presupuesto vigente), con el propósito de determinar las medidas correctivas que puedan ser consideradas en el presupuesto futuro".

La deficiencia se genera porque según el Jefe de la Unidad Financiera, no le fue entregada la información al momento de la toma de posición de su cargo.

Al no analizar los resultados de ejercicios presupuestarios anteriores, no se pueden determinar las tendencias que ha tenido la institución en los últimos años, incrementando el riesgo de no efectuar una formulación del presupuesto de conformidad a las necesidades.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 21 de octubre de 2007, suscrita por el señor Víctor Manuel Ventura Hernández, Jefe interino de la Unidad Financiera Institucional del HNNBB manifiesta: "Con respecto al análisis de resultados de los ejercicios presupuestarios anteriores, esto no se tiene, ya que al ser nombrado recientemente en el puesto, no se me hizo entrega formal de la información que se maneja en esta unidad, al mismo tiempo, al revisar los archivos para identificar si se cuenta con la información, he encontrado un archivo incompleto, se ha estado analizando la situación financiera, sin embargo al ser participe de reuniones con las máximas autoridades, me he dado cuenta que este Hospital, se ha

**Corte de Cuentas de la República**

El Salvador, C.A.

visto frustrado ya que se han realizado estudios minuciosos desde hace mucho tiempo atrás por el área de planificación respecto a un presupuesto real, lastimosamente al preparar cada año el presupuesto nos enfrentamos siempre con la realidad invariable de los famosos techos presupuestarios, dados por el Ministerio de Hacienda, lo que desmotiva el realizar trabajos de esta naturaleza, ya que el Hospital necesita en este tiempo, un presupuesto de aproximadamente \$30,000,000.00 sin embargo, lo poco que asignan de aumento cada año, solo sirve para cubrir parte del pago de escalafón"

En nota de fecha 21 de mayo de 2008, el Ex jefe de la UFI, informa: "No se puede precisar dichos análisis por no encontrar expedientes en los archivos físicos y por medios magnéticos, además de no ser de mi competencia la Gestión para la fase de formulación del presupuesto durante los períodos 2006 y 2007; así también por no poseer dichos análisis en mi poder al haberseme entregado el cargo de una manera informal y6 poco profesional."

**COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Los comentarios efectuados por la administración no es justificación válida, por lo que el incumpliendo legal se mantiene.

14

- 9. Comprobamos que la Unidad Financiera Institucional y la Tesorera no proporcionaron la documentación original que respalde la apertura de la cuenta para el manejo del fondo circulante de monto fijo tales como: contrato de apertura de cuenta, modificación del registro de firmas del pagador y refrendarios de cheques y autorización de la DGT para aperturar la respectiva cuenta bancaria.

Reporte 14

**EL MANUAL TECNICO DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION FINANCIERA INTEGRADO** de aplicación para las UFI's de las entidades e instituciones del Sector Público comprendidas en el artículo 2 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. **CAPITULO VI SUBSISTEMA DE TESORERIA C.2 NORMAS ESPECIFICAS C.2.3 NORMAS PARA EL MANEJO Y CONTROL DE LAS CUENTAS BANCARIAS 1. APERTURA DE CUENTAS**, establece:



"Las instituciones deberán solicitar la autorización de la Dirección General de Tesorería para abrir las cuentas subsidiarias institucionales y demás desagregadas de éstas, tales como: Cuentas para el Manejo de Fondos Circulantes de Monto Fijo, de Pagadurías Auxiliares Institucionales, de Pagadurías Auxiliares de Fondos Actividades Especiales u otras que dicha Dirección General autorice abrir.

La Dirección General de Tesorería posterior al análisis correspondiente autorizará únicamente la apertura de cuentas corrientes, excepto que en los contratos o convenios internacionales suscritos se establezca el manejo de cuentas de ahorros. Dichas cuentas deberán identificarse con un nombre específico que identifique la naturaleza de las mismas, el cual como mínimo deberá contener lo siguiente: "Nombre de la Institución – Naturaleza del uso de los recursos".

Esta deficiencia se debe a que La Jefe de la División Administrativa, no custodia adecuadamente la documentación de respaldo del Fondo Circulante de Monto Fijo del Hospital.

## Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

Al no contar con la documentación que respalde la apertura y manejo del Fondo Circulante de Monto Fijo, se corre el riesgo de que terceras personas manipulen la documentación y ocasionen pérdidas o daños al Hospital.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Tesorera informa en nota de fecha 20 de Mayo de 2007: "En atención a lo observado, me permito explicar que la tesorería no dispone de la documentación a que hace referencia el presente Hallazgo por motivo que el FONDO CIRCULANTE DE MONTO FIJO DEL HNNBB, depende jerárquicamente de la JEFE DE LA DIVISION ADMINISTRATIVA y no de la Unidad Financiera Institucional de este Centro Hospitalario, lo anterior se lo reitero por segunda vez, ya que dicha situación la explique conforme oficio que envié en fecha 22/02/2008, en donde anexe la única documentación que me fue proporcionada por la Jefe de la División Administrativa, consistente en copia de contrato de la apertura de cuenta No.03-06-0143-10 del Banco Salvadoreño, copia de Registro de Firmas, no así la autorización de la Apertura de Cuenta emitida por la Dirección General de Tesorería. (Anexo No. 1).

En todo caso adjunto copia de Oficio de fecha 14 de mayo de 2008 (Anexo No. 2), por medio del cual se esta haciendo gestión ante el banco HSBC Banco Salvadoreño, para la obtención de una copia del contrato de la cuenta autenticada y de la Tarjeta de Registro de Firmas de los Refrendarios y Pagador de la cuenta correspondientes al año 2006 y 2007 y copia de Oficio de fecha 19 de mayo/08, la cual ha sido marginado por la Encargada del Fondo Circulante manifestando que no tiene ningún documento original de apertura de cuenta y no realizo ninguna gestión de registro de firmas ( Anexo No. 3).

Por lo antes expuesto solicito se me exonere de la Responsabilidad Administrativa que genere el Hallazgo No. 9. Debido a que hasta esta fecha la documentación solicitada no ha sido proporcionada a la Jefatura de la Unidad Financiera Institucional, sino que ha estado bajo la custodia la Jefe de la División Administrativa y comenzara hacer responsabilidad del Área de tesorería cuando se me haga entrega del nuevo contrato.

No obstante me permito manifestarle que a partir de esta fecha se tomara en cuenta lo observado con el fin de solicitar al Jurídico de este Hospital, copia de los nuevos contratos de las diferentes cuentas."

El Ex Jefe de la Unidad Financiera Institucional, informa, en nota de fecha 21 de mayo de 2008: "Dado que la UFI, no cuenta con la documentación original antes mencionada; se ha solicitado por medio de nota con fecha 14 de mayo de 2008, al Sr. Frankling Ortega, Ejecutivo Banca Empresarial, HSBC, Banco Salvadoreño, Centro Financiero, San Salvador.

Se adjunta nota de respaldo firmada por los refrendarios de la cuenta del fondo circulante de monto fijo, la persona encargada y el Director del Hospital Bloom."

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

De acuerdo a los comentarios y a la evidencia presentada, observamos que se están haciendo las gestiones necesarias para superar esta observación; sin embargo, el cumplimiento de la recomendación esta sujeta a la obtención de la documentación de respaldo necesaria del fondo circulante. Por lo tanto la deficiencia se mantiene.



10 Comprobamos que durante el periodo enero de 2006 a diciembre de 2007 y al 21 de febrero de 2008, la Tesorera Institucional no tiene acceso al SAFI, sino que lleva un Libro de Bancos en forma computarizada para el registro de la información contenida en la documentación probatoria de ingresos y egresos; el registro en el SAFI lo realiza una persona independiente a la Unidad de Tesorería, a pesar de que la Tesorera ha realizado diferentes gestiones ante el Jefe UFI, con respaldo del Ministerio de Hacienda no ha logrado ningún resultado.

**EI REGLAMENTO DE LA LEY AFI establece: CAPÍTULO IV: DEL SISTEMA DE TESORERÍA INSTITUCIONAL - De la Tesorería Institucional en el Art. 112, dice:** "En las instituciones del sector público, las actividades relacionadas con las operaciones de tesorería, serán realizadas por la Tesorería Institucional, la cual forma parte de la Unidad Financiera Institucional.

**EL MANUAL TECNICO DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION FINANCIERA INTEGRADO** de aplicación para las UFI's de las entidades e instituciones del Sector Público comprendidas en el artículo 2 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. **CAPITULO VI SUBSISTEMA DE TESORERIA C.2.6 NORMAS SOBRE EL PAGO DE OBLIGACIONES Y TRANSFERENCIAS INSTITUCIONALES**

#### 1. PAGO DE OBLIGACIONES

Las instituciones deberán nombrar mediante acuerdos ejecutivos internos al Tesorero Institucional y a los Pagadores Auxiliares que consideren necesarios para optimizar las actividades de pago de la institución.

El Tesorero Institucional y los Pagadores Auxiliares, en coordinación con el Refrendario nombrado, serán responsables del manejo de las cuentas corrientes subsidiarias y del pago de todas las obligaciones contraídas con aplicación al respectivo presupuesto institucional. Los primeros dos funcionarios mencionados, también serán responsables **del registro en la aplicación informática SAFI** de toda la información relacionada con los pagos efectuados en los Auxiliares de Obligaciones, Bancos y Anticipos.

**EI MANUAL DE ORGANIZACIÓN PARA LAS UNIDADES FINANCIERAS INSTITUCIONALES (UFI's). ROMANO III. ORGANIZACIÓN DE LAS UNIDADES FINANCIERAS INSTITUCIONALES (UFI's). DELIMITACION DE RESPONSABILIDADES PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO FINANCIERO EN LAS UFI's**

**ÁREA DE TESORERIA** Responsable del Proceso Administrativo Financiero, en lo siguiente:

- a. "Ingreso de Datos a los Auxiliares de Bancos, Obligaciones por Pagar y Anticipos

**ROMANO IV. PUESTOS TIPOS DE LAS UNIDADES FINANCIERAS INSTITUCIONALES, LITERAL B. DESCRIPCION NOMBRE DEL PUESTO: RESPONSABLE AREA DE TESORERIA (TESORERO INSTITUCIONAL) DEPENDENCIA JERARQUICA: JEFE UFI - FUNCION BASICA** "Realizar por medio del Jefe UFI, la gestión de los Recursos Financieros, las actividades relacionadas con el pago de los compromisos institucionales, así como mantener actualizados los **auxiliares respectivos** que se requieran durante el Proceso Administrativo Financiero.



#### ATRIBUCIONES BASICAS:

4. Registrar en los auxiliares toda la información contenida en la documentación probatoria de los ingresos y egresos, para que se genere el registro contable en forma automática; así como efectuar las correcciones que sean identificadas al momento de la validación el área contable”.

La deficiencia se debe a que el Jefe de la Unidad Financiera, no le ha gestionado el acceso al SAFI a la Tesorera de acuerdo a lo que establece la normativa legal.

Esta deficiencia general que la gestión financiera institucional no logre sus objetivos y metas de forma eficiente y eficaz en la administración de recursos financieros institucionales.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 08 de febrero de 2007, suscrita por la señora Martha Edith Melara, Tesorera del HNNBB manifiesta: “Estimo conveniente hacer de su conocimiento que de conformidad al manual Técnico del Sistema de Administración Integrado los libros de Banco no deben ser llevados manualmente, sino que deben constituir y formar parte del Sistema de Administración Financiera Integrado SAFI, cuyo registro es responsabilidad del área de tesorería, pero es el caso que en este centro hospitalario dicha responsabilidad desde su inicio y hasta la fecha nunca ha sido delegada al área de tesorería y no obstante se nombro una empleada para efectuar dichos registros en el subsistema de tesorería, la empleada nunca ha dependido jerárquicamente de tesorería sino que dependía y depende jerárquicamente del Jefe de la Unidad Financiera. Esta situación la he explicado a las delegaciones de auditores de la Corte de Cuentas, no obstante no han sido tomadas en cuenta y en los procesos sancionatorios se me ha declarado por la Corte de Cuentas de la República responsabilidad administrativa sin ser responsable del registro y aplicación en el subsistema de tesorería. Para concluir soy responsable de cualquier inconsistencia que se me encontrara en los libros de Bancos que llevo manualmente y que presento en esta oportunidad, no ha si de las deficiencias que existan en los libros de Bancos generados en el Sistema de Administración Financiera Integrado”

En nota de fecha 20 de mayo de 2008, la Tesorera, informa: “Me permito reiterar que como Tesorera Institucional, continuo en espera de las Gestiones que realice el Jefe de la Unidad Financiera Institucional, para que la empleada con el cargo de Auxiliar de Pagaduría, pase a depender jerárquicamente del Área de Tesorería ya que esta situación se la explique muy claramente en oficio de fecha 07 de noviembre de 2007, (**Anexo. No. 4**).

En todo caso solicito se me exonere de las responsabilidades por el incumplimiento del Hallazgo No. 10 ya que de conformidad al cargo que desempeño nada puedo hacer para la superación de dicho hallazgo.”

En nota de fecha 21 de mayo de 2008, el ex Jefe de la UFI, informa: “Por medio de nota UFI-DEX-6-07, de fecha 23 de enero del año 2007, se solicitó a la dirección Nacional de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, capacitación para el personal de la UFI del Hospital Bloom, incluyendo el área de Tesorería en el manejo de aplicación



**Corte de Cuentas de la República**

El Salvador, C.A.

informática SAFI, recibiendo autorización de dicha capacitación por parte del Ministerio de Hacienda por medio de nota de fecha 19 de febrero de 2007, para capacitar a 4 personas en los módulos de la aplicación informática SAFI, en fechas comprendidas del 19 al 23 de marzo del año 2007.

Posteriormente se procedió a la organización de la implementación de dicho sistema; situación que esta en proceso hasta la fecha; retomándose por medio de Acta de fecha 15 de mayo de 2008, suscrita por el Jefe y personal de la UFI, en donde se establece el compromiso de continuar la puesta en marcha del sistema informático SAFI, para el área de tesorería, con el objeto de que se registre la información contenida en la documentación probatoria de ingresos y egresos; así también se ha solicitado al Ministerio de Hacienda, por medio de nota con fecha 20 de mayo de 2008, la autorización de los módulos de acceso a la aplicación SAFI."

En nota de fecha 21 de mayo de 2008, el Jefe de la UFI, informa: "Por mi parte entrego fotocopia de Acta sin No. de fecha 15 de mayo, en donde se define el punto No.10 de las observaciones y de igual manera fotocopia de algunas notas de remisión de la documentación financiera hecha al Departamento de Consolidación de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda en donde se puede ver que el Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom ha cumplido en la entrega de los Estados Financieros."

**COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

De acuerdo a los comentarios y a la documentación presentada por la Administración, esta deficiencia se mantiene debido a que no presentan evidencia que demuestre que la Tesorera esta realizado el trabajo de acuerdo a lo establecido en el SAFI.

10/

- 11. Constatamos que en la Unidad Financiera Institucional durante el año 2007, no existe una adecuada separación de funciones incompatibles, ya que el Jefe UFI ejerce además el cargo de Contador Institucional y cuando la persona Encargada de Colecturía no se encuentra en la institución realiza estas funciones.



Repare 16

**LA NORMA TECNICA DE CONTROL INTERNO DE LA CORTE DE CUENTAS NTCI 1-15-04 SEPARACIÓN DE FUNCIONES INCOMPATIBLES,** Las entidades públicas deben separar las funciones de las unidades y las de sus servidores, de manera que exista independencia y separación entre las funciones incompatibles, como son las de autorización, ejecución, registro, custodia y control de las operaciones.

Esta deficiencia se debe al incumplimiento de la normativa legal establecida, por parte del Jefe de la Unidad Financiera.

Al no existir una adecuada delimitación de funciones, ocasiona que en el proceso administrativo financiero se vea afectado en cuanto a que el responsable de autorizar, es quien registra y controla las operaciones, arriesgándose a que ocurra un mal manejo de fondos.

**Corte de Cuentas de la República**

El Salvador, C.A.

**COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

En nota de fecha 07 de diciembre de 2007, suscrita por el Jefe Interino de la Unidad Financiera Institucional del HNNBB manifiesta: "Respecto a las razones del porque el Jefe UFI realiza las funciones de contador y colector, quiero informar a usted que nominalmente estoy nombrado como Contador, por acuerdo interino, estoy nombrado como jefe UFI, situación que me obliga a estar pendiente de todo el quehacer financiero y por ende a colaborar con el personal que está bajo mi cargo, sin que esto implique el descuidar mis funciones principales".

**COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

De acuerdo a los comentarios del Jefe de la UFI en funciones, observamos que acepta haber realizado las funciones incompatibles debido a que la Colectora no estaba, por lo que le daremos seguimiento a la condición.

**1.2.2 CONCLUSIÓN DEL PROYECTO**

Como resultado de la Auditoría de Gestión, realizada al Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, relacionada con el Proyecto de Gestión Financiera, concluimos que la gestión en las áreas evaluadas: Unidad Financiera, Contabilidad, Tesorería y Presupuesto, es razonable excepto por las deficiencias antes señaladas.

Así mismo, podemos concluir que la Unidad Financiera Institucional, no ha sido eficaz en proporcionar la información financiera a la administración para la toma de decisiones y el adecuado cumplimiento de políticas y metas institucionales; además observamos que no cuenta con los recursos financieros que permiten cumplir con los compromisos institucionales en los plazos establecidos. Así mismo, comprobamos que no registran todos los hechos económicos que inciden en las cifras de los estados financieros, ya que a la fecha de nuestra auditoría, no presentaron registros al día; verificamos también que el Hospital cuenta con el Sistema de Administración Financiera Integrado, SAFI, (emitido por el Ministerio de Hacienda), para el registro de sus transacciones, al cual la Tesorera no tiene acceso sino que lleva sus registros separados.



**1.3 PROYECTO NO. 3 GESTIÓN DE REGISTRO, CONTROL Y DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS.**

17/ **1.3.1 DESARROLLO DE HALLAZGOS**

- 1. Verificamos que en los Almacenes de Medicamentos, Reactivos e Insumos Médicos, existe un inadecuado proceso de entrega de medicamentos, reactivos e Insumos Médicos, ya que primero despachan las requisiciones y después son autorizadas por la Administración.

Las Normas Técnicas de control Interno en su numeral 1-15.07 Procedimientos para Autorización y Registro, establece: "En las entidades se establecerán formalmente y por escrito los procedimientos para autorización, registro y control oportuno de todas las operaciones, concibiéndolos como la secuencia lógica de los pasos que sigue una tarea o actividad."

Repa  
17

**Corte de Cuentas de la República**

El Salvador, C.A.

En la No.1-02, dice: "Las técnicas de control interno estarán integradas en los procedimientos o acciones normales de la entidad. Se califican así: 1. de validación, que comprenden los mecanismos de autorización, comparación, verificación de la pertinencia y legalidad."

Además en el Art. 4, de las Normas de control Interno, menciona en su numeral 3, que: Los objetivos del control interno son: 3. Promover la transparencia, eficiencia, efectividad y economía en la ejecución de las operaciones técnicas, administrativas y financieras de las entidades.

La deficiencia se debe a que la Administración no ha establecido formalmente y por escrito los procedimientos para la autorización, registro y control oportuno de los medicamentos, reactivos e insumos médicos en los almacenes.

Esta deficiencia podría generar desorden en la entrega de medicamentos, reactivos e insumos médicos y hasta la perdidas de los mismos.

**COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

El Encargado del Almacén de Insumos Médicos por medio de nota de fecha de 22-01-08, manifiesta la encargada de Almacén de Insumos Médicos informa lo siguiente: La metodología es así, en el caso de los Insumos Médicos por ser insumos de choque o de uso frecuente, con el propósito de agilizar los despachos a los servicios en una forma ágil y oportuna para solventar las demandas de los diferentes servicios y en el momento que sean requeridos. Ya que la jefe de la División Administrativa algunas veces no se encuentra por la diversidad de funciones que tiene de atender a nivel del Hospital y Ministerial. Los despachos se hacen teniendo el cuidado de despachar racionalmente.



El Encargado del Almacén de Medicamentos manifiesta el proceso actual de despacho incluye la elaboración de 3 copias del requerimiento (vales de solicitud) los cuales son elaborados por la farmacias, para efectos de prontitud de despacho (en muchos casos son productos de compra urgente y necesarios) se recibe en el almacén una copia de preparación con el visto bueno del asesor (Dr. Barrientos) se retira de su oficina y dos copias se envían a autorización de la administración (ubicada en el hospital anexo) una para farmacia que solicita y la otra original para este almacén. En todo este proceso, el documento se tarda a veces hasta 2 días en llegar a este almacén y como usted comprenderá los medicamentos se necesitan de manera inmediata. En este sentido se tiene que verificar con todos los involucrados en este proceso: farmacia, medico asesor, UACI, Administración y este almacén, la manera más adecuada para mejorar esto tomando en cuenta todos los detalles como la parte secretarial, ordenanza y horario de servicio de todos sin descuidar lo primordial es que el medicamento llegue a los pacientes.

En nota de fecha 12 de febrero de los corrientes comenta la Jefe de la UACI, lo siguiente: "El proceso descrito tarda aproximadamente en algunos casos dos días en llegar al Almacén, siendo el común denominador el medicamento se necesita ya. El hacerlo de esta forma significa en la mayoría de los casos la vida de un paciente, razón por la cual, el proceso es obviado, aunque se trate de realizar el procedimiento previamente establecido."

## Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

La Administradora del HNNBB, en nota de fecha 21 de mayo de 2008, informa que: "En los vales de salida de los medicamentos, reactivos e insumos médicos quirúrgicos la firma de la Jefatura de la División administrativa es para validar la entrega del producto luego de ser despachada, teniendo la responsabilidad el jefe de almacén de la recepción del vale la verificación de las cantidades solicitadas y el despacho efectivo del medicamento, insumo o reactivo. Esto con el propósito de no atrasar la atención de los pacientes, considerando que estos son esenciales en la recuperación del paciente agregando que por la limitante financiera que ese tiene continuamente los productos (medicamentos, insumos médicos quirúrgicos o reactivos), ingresan al almacén respectivo e inmediatamente tienen que ser despachados, porque se necesita para continuar con el tratamiento del paciente.

Los despachos que efectúan los almacenes se muestran en forma resumida en los informes de SIG (sistema de información gerencial) que en forma mensual son elaborados (se adjunta copia del informe de abril 08). Los despachos centralizados permiten un ordenamiento interno y facilitan estimar de mejor manera los consumos mensuales, los despachos se ejecutan de acuerdo a un proceso establecido (actualmente se trabaja en la elaboración del manual de procesos)"

Con nota de fecha 19 de Mayo de 2008, la Jefe de Almacén de Insumos Diversos, informa: "El Almacén de Insumos Diversos despacha las requisiciones previamente autorizadas".

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

De acuerdo a los comentarios de la Administración y a evidencia presentada el Almacén de Insumos Diversos, despacha las requisiciones previamente autorizadas por el tipo de bienes que Almacenan; sin embargo, los otros Almacenes no pueden, por lo que actualmente se esta trabajando en la elaboración del manual de procesos y así superar la condición.

18

2. Durante el análisis a la ejecución del PAO-2006 y 2007, comprobamos que: en los Almacenes no se han realizado algunas de las actividades proyectadas para esos períodos; el personal desconoce cuales son los objetivos de las metas y la documentación que soporta dichas actividades esta desordenada.

En el Manual de Organización de las 7 Normas en la No.5, dice: "Comprende la programación anual de las actividades de cada unidad organizativa".

Norma No. 05,06. Monitoreo Institucional PAO.2006-2007, objetivo: monitorear cumplimiento periódico de programación por dependencia.

La Norma Técnica de Control Interno No. 1-17, emitidas por la corte de Cuentas de la República, en CONTROL, dice: "Las entidades deben efectuar mediciones y correcciones de los resultados con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos, metas y planes estratégicos y operativos diseñados para alcanzarlos, determinando las desviaciones y ejecutando las acciones oportunas para corregirlas.

Las NTCl, de la Corte de Cuentas de la República comentan lo siguiente: 1-14 PLANIFICACIÓN, "Las entidades y organismos del sector público, deberán realizar un proceso analítico y de toma de decisiones a efecto de orientar adecuada y oportunamente



Repar  
18

## Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

los recursos asignados, para el logro de los objetivos institucionales. El proceso de planificación deberá culminar con la elaboración y puesta en marcha de un plan estratégico y un plan de trabajo.”

La deficiencia se debe a que la Unidad de Planificación y la UACI, no monitorea el cumplimiento del PAO, en los diferentes almacenes y además, los almacenes tienen la documentación que ampara las actividades en desorden.

Al no monitorear la PAO, da lugar a que las actividades a realizarse no se les de el total cumplimiento, ni se puedan hacer las correcciones necesarias. Asimismo ocasiona que se lleve de una forma desordena la documentación que soporte el cumplimiento de las mismas.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Encargado del Almacén de Insumos Médicos en nota de fecha 7, 22 de enero de los corrientes, expone lo siguiente: “La divulgación de los Procesos del Almacén, no se llevo a cabo por que en el Hospital todavía se esta trabajando en los procesos y algunos están pendientes de definirse y serán otras instancias las encargadas de la divulgación de los mismos pudiendo ser a nivel Institucional o Ministerial. Tomando en cuenta que los procesos con que cuentan los almacenes para la realización de nuestro trabajo son provenientes del MSPAS, y están un tanto obsoletos. No omito manifestar que en forma verbal, se nos pidió que se trabajara en los procesos y actualmente se trabaja en ellos por estar pendientes de definirse algunos de ellos, según lineamientos de la División Administrativa. Por tal motivo ya no fue retomada esta actividad.”

La Jefe de la UACI, en nota de fecha 21 de enero de los corrientes no realiza ningún comentario al respecto con lo relacionados con almacén de Insumos Médicos.

El Encargado del Almacén de Medicamentos por medio de nota de fecha 12 de febrero de los corrientes expone lo siguiente: “Todas las actividades que se incumplieron (de la PAO 2006) son de la estricta elaboración y ejecución de mi persona como jefe de almacén y por cuestiones de tiempo no se pudieron realizar.

Hago mención que el año 2006 este almacén solo contaba con 2 recursos para despacho y recepción por lo que esta jefatura colaboraba con funciones operativas y de esta manera no descuidar funciones básicas (recepción y despacho a todos los servicios) se gestiono apoyo y fue el mes de mayo 2008 que se contó con otro recurso.”

En nota de fecha 12 de febrero de los corrientes la Jefe de la UACI, comenta lo siguiente: “El incumplimiento en el PAO, se ha debido a que en este Almacén particularmente el tiempo laboral muchas veces es absorbido por tener que desplazarse a traer producto ya sea donativos, transferencias al almacén El Paraíso, diferentes hospitales de la zona metropolitana o del interior del país, y esto se debe a la falta de producto y la necesidad de abastecer la demanda del medicamento como comprenderá esto dificulta el cumplimiento con las actividades programadas.”

El Encargado del Almacén de Mantenimiento en nota de fecha 15 de febrero de los corrientes expone lo siguiente: “Reconozco que no se completo un 26% de lo programado en el periodo de la PAO, auditado; pero deseo aclarar que en caso de que el kardex esta atrasado más que todo se da en los periodos de cierre y realización de inventarios debido



**Corte de Cuentas de la República**

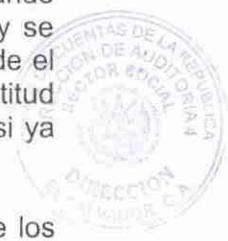
El Salvador, C.A.

al cierre y aperturas de tarjetas que son un promedio de 3000, posteriormente el kardex se lleva actualizado.

Por otra parte como lo he mencionado anteriormente reconozco el error haber ejecutado los puntos observados, se que no son menos importantes; pero debido a la poca colaboración del auxiliar de almacén asignado, me vi. En la obligación de priorizar las actividades de tal manera que desarrolla las funciones, descuidando, mis propias funciones, lo que también deseo hacer notar es que a pesar de esta y otras limitantes en este almacén siempre dote del servicio a mi usuario principal que es el Departamento de Mantenimiento el cual nunca ha parado sus procesos de servicio a todos los ambientes de este hospital que le demandan su servicio y estos mis jefes supervisores tienen conocimiento."

El Encargado del Almacén de Reactivos en nota de fecha 11 de febrero de los corrientes manifiesta lo siguiente: "En la observación a la PAO-2006-2007, b) observación AR-08 Informe de Reactivos sin movimiento, la actividad se llevo a cabo lo único que no se cumplió en las fechas programadas, pero tomare en cuenta la observación que se me hizo para superar la falla encontrada aunque las actividades están sujetas a situaciones imprevistas propias del trabajo en las cuales una actividad puede no realizarse en el tiempo programado por situaciones ajenas a mi voluntad o factores ya sea internos o externos que obligan a retrasar la actividad.

Observación a la actividad AR-12; Informe de Reactivos próximos a vencer, tiempo estipulado todo el año, en este punto lo que falto es la falta de claridad al elaborar la PAO, pero para este año lo he puesto sin tiempo debido que esa actividad surge solo cuando hay algún insumo que durante cierto periodo de tiempo no ha tenido movimiento y se corre el riesgo que se venza y es cuando es necesario enviar notas para que se le de el uso para cual fue solicitado el insumo, yo puse todo el año por que no sabia con exactitud en que momento se presentaría esa actividad, pero con las observaciones hechas si ya ,me quedo más claro este punto."



El Encargado del Almacén de Insumos Diversos en nota de fecha 12 de febrero de los corrientes manifiesta lo siguiente: "En esta observación que se refiere al Plan Anual Operativo puedo decir que personalmente, llevo un monitoreo a fin que las actividades programadas se cumplan en el mes proyectado para este cumplimiento influye mucho lo expresa en numeral 3 y 5."

Comentarios de la Unidad de Planificación, en nota de fecha 21 de enero de 2008 lo siguiente. "La Unidad de Planificación es el responsable del proceso de recopilación de la información del PAO, el cual consiste en recibir los formularios completados de todas las dependencias a través de la jefaturas de Divisiones y Dirección: quienes avalan con su firma y sello que lo planteado en la PAO, esta acorde a los lineamientos institucionales. Asimismo que el monitoreo y evaluación de las actividades planteadas en la PAO, es de responsabilidad primeramente de la jefatura que genera el PAO, y de la jefaturas inmediatas superiores a ésta, hasta llegar a la jefatura de División. La Unidad de Planificación recopila las auto evaluaciones (monitoreo) realizada por cada dependencia que son seleccionadas al azar por cada uno de los jefes de División y Dirección en reunión preparada para ello. La metodología de finida se estableció con el fin de lograr el empoderamiento de los mandos medios y superiores al respecto."

En nota de fecha 13 de febrero del 2008 expones lo siguiente el Jefe de la Unidad de Planificación: "Sobre el monitoreo del PAO, en el año 2006, en anexo sírvase encontrar

**Corte de Cuentas de la República**

El Salvador, C.A.

las fotocopias de los cuadros de auto evaluación del 2006 de los Almacenes de Mantenimiento e Insumos Diversos, del monitoreo realizado en ese año. Para el 2007 el monitoreo Institucional de mayo y septiembre se ha realizado en un solo evento; es decir se solicito la auto evaluación en un solo formato que incluyo enero-abril y mayo-agosto 2007. a este momento se ha procesado los formatos completados y estamos en el paso de planificar la identificación de las dependencias, al azar, que serán las que se verificarán. En anexo las fotocopias de las auto evaluaciones de los almacenes mantenimiento y de Insumos Diversos del monitoreo 2007.

Con respecto al cumplimiento del PAO, 2006 de los almacenes (Almacén de Mantenimiento) La Unidad de Planificación verifica la información únicamente de las dependencias que son seleccionadas al azar por cada uno de los jefes de la División y Dirección en reunión preparada para ello. En tal caso, para la verificación del año 2006 los almacenes no resultaron seleccionados para ser verificados; y para el año 2007 actualmente estamos en el proceso por lo tanto las explicaciones y evidencias requeridas por ustedes en cuanto a los almacenes, serán las jefaturas de estos quienes podrían ofrecerlas con mayor detalle.

Con nota de fecha 19 de Mayo de 2008, la Jefe de Almacén de Insumos Diversos, informa: "...El PAO 2006,2007 de A.I.D. se desarrollo según monitoreo un 97%. Todas las actividades del almacén están basadas en los objetivos a nivel institucional DEL PLAN ESTRATEGICO H.N.N.B.B. JUNIO 2004 –MAYO 2009, reajustado en Diciembre 2007.

En nota de fecha 21 de mayo de 2008, la Jefe de la UACI, informa: "Con respecto a la observación sobre el monitoreo al PAO, al respecto adjunto copia de memorando para que se de cumplimiento al Plan Anual Operativo, es oportuno mencionar que muchas veces el incumplimiento a el PAO se debe a que el jefe de almacén de medicamentos por ejemplo en muchas ocasiones tiene que desplazarse a deferentes áreas como: almacén El Paraíso, zona metropolitana o del interior del país, y esto se debe a la falta de productos y la necesidad de abastecer la demanda del medicamento, originando esto que la parte operativa absorba el cumplimiento a la parte de control administrativo. Es importante mencionar que del déficit presupuestario origina que las adquisiciones sean limitadas (gestión que la UACI, realiza casi permanentemente, generando esto demanda de tiempo a esta actividad), razón por la cual, la institución presenta compras de emergencias con frecuencia por la falta de los insumos y esto genera que la mayor parte del tiempo los almacenes se encuentren en recepción de productos y despachos continuos de éstos a los servicios, afectando los procesos establecidos o actividades programadas."



La Unidad de Planificación, con nota de fecha 21 de mayo de informa: "La Unidad de Planificación coordina el monitoreo supervisando que las Jefaturas lo realicen y que sus Jefes inmediatos superiores avalen la información. Que los documentos estén debidamente completados. Al contar con toda la información realiza la evaluación para calcular el porcentaje de cumplimiento da cada División/Dirección y el puntaje institucional en el cumplimiento del PAO."

**COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

De acuerdo a las explicaciones y evidencias proporcionadas por la Administración la deficiencia se mantiene.

9

**Corte de Cuentas de la República**

El Salvador, C.A.

3. En el Almacén de Medicamentos comprobamos la existencia de 43 productos vencidos durante el periodo 2007, por un monto de \$ 23,862.60 y en el Almacén de Reactivos 3 productos vencidos que hacen un total de \$ 269.04, hecho encontrado a pesar de las gestiones realizadas para su descargo por parte del Guardalmacén, según detalle:

46  
RAP  
JC

No.	Código	Descripción	Procedencia	N° De Lote	Fecha de Venc.	Producto Vencido	Precio Unitario (\$)	Precio Total (\$)
1.	0-01-0101-0	Albendazol 200MG. Tabletas, Empaque Primario Indiv.	Transferencia	5040009	30/03/2007	4.1	15.00	61.50
2.	0-01-0200-5	Metronidazole (Benzoil) 250 MG./5ML Suspensión Oral fco. 120 ML-150ML, C/ Dosis. GRS. Tipo JER.	Transferencia	306010	3006-2007	96	0.26	24.96
3.	0.02-0205-5	Dicloxacilina (Sódica) 250 MG. Cápsula empaque. Primario. l.	Transferencia	33	30/05/2007	38	5.50	209.00
4.	0.02-0207-0	Penicilina G. (Procainica + Sódica) 3 Millones U.I + M ILL.Ul.Polvo p/ susp. I.M. Fco. Vial.	Tesorería	30601	31/12/2006	22	0.40	8.80
5.	0-02-0700-5	Eritromicina (Etil Succinato) o Estearato (200-250) MG/ 5 ML Polvo p/ supenc. Oral, fco. 60-100 ML.C/D.	Tesorería	04080MC.	30.04-2005	516	3.52	1,816.32
6.	0-02-2030-A	Loracarbef, 200 MG. /5ML Polvo para susp. Fco. 100 ML.	MSPAS.	092N1Y1	31/10/2006	172	0.27	46.70
7.	0-03-0006-1	Rifampicina 100 MG./ 5ML. Susp. Oral fco. (60-120) ml. Prot.	Transferencia	SO6	30/06/2007	11	0.39	4.29
8.	0-03-0009-5	Dapsona 100 MG. Tab. Empaq. Prim. Ind.	MSPAS.	DS122	30/08/2007	14.84	16.78	249.02
9.	0.05-0202-0	Didanosina (DDI) 4G. Polvo p/ susp. Oral fco. 240 MG.	MSPAS.	MH A54	30/08/2007	2	80.12	160.24
10.	0-05-0206-5	Zidovudina (AZT) 50 MG. /5ML, Jarabe fco. De 240 ML.	MSPAS.	4L028	30/10/2006	6	7.46	44.76
11.	0.05-0400-5	Indinavir Sulfato 400 MG. Caps. Fco. X 180.	MSPAS.	4010127	30/01/2006	0.5	70.20	35.10
12.	0-07-0000-5	Adenosina 3MG/ ML Soluc. Inyect. I.V. Fco. Vial 2 ML.	Tesorería	14-307-EV	30/12/2006	29	68.44	1,984.76
13.	0-07-0001-0	Esmolol (clorhidrato) 10 MC/ML Soluc. Inyec. Fco. Vial 10 ML.	Tesorería	3272-12	28/02/2007	15	34.23	513.45
			Tesorería	3271-11	31/05/2007			



**Corte de Cuentas de la República**

El Salvador, C.A.

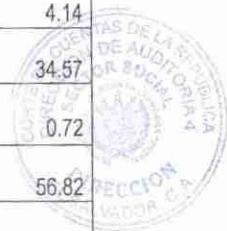
14.	0.07-0403-0	Verapamilo Clorhidrato 80MG. Tab. Recubierta RANU cto.	Transferencia	17403MC	30/05/2007	12	7.10	85.20
15.	0-12-0001-5	Acetaminofen 300MG. Supositorio, Empq. Primario I, Individual.	Transferencia	FK2031	30/10/2006	2,998.00	0.30	899.40
16.	0-15-1130-0	Mepivacaina Clorhidrato c/ Epinefrina 2% Dilución 1:80,000 A 1:100,000 Sol. Iny. Cartucho 1.80 ML.	Transferencia	6291	30/10/2007	5	0.13	0.65
17.	0-16-0100-6	Cisatracurio Belisato 2 MG/ML, Soluc. Iny. I,V. Amp. 2.5 ML.	Transferencia	5010	30/04/2007	5	4.40	22.00
18.	0-16-0101-5	Pancuronio Bromuro 2MG/ML, Soluc. Iny. Amp. 2 ML.	MSPAS.	1207	30/01/2007	180	0.49	88.20
19.	0-16-0102-0	Succinilcolina Cloruro 500 MG. Polvo Liofilizado FR-ASCO Vial.	Transferencia	5050444	30/06/2007	30	41.97	1,259.10
20.	0-19-0400-5	Beclometasona Dipropionato 50MCG/Aplic. AER. Fco. INH.202-250 INH.LIB de Clorofluorocarbono (CFC).	MSPAS.	53368	30/05/2007	200	4.38	876.00
			MSPAS.	53368	30/05/2007	159	4.38	696.42
21.	0-22-0901-5	Acido Valproico (Sodico) 250 MG. Tab. Con cubierta en Cto. Terica emp. Prim. Ind. O Fco.	MSPAS	29026MC2	30/05/2007	1.3	25.00	32.50
22.	0-22-0902-5	Carbamazepina 200 MG Tab. Ranurada, Emp. Cto.	Donativo	A15759A	30/06/2007	1.2	1.24	1.49
23.	0-23-0403-5	Prednisona 5MG, Tab. Ranurada, Emp. Cto. O ind.	Donativos	L5DO430	30/08/2007	1	0.64	0.64
24.	0-26-0400-6	Leucovorina 15MG Tab. Ranura Emp. O Ind. O Fco.	MSPAS	31419	30/07/2007	42.4	269.00	11,405.60
25.	027-0105-0	Multivitaminas Pediátricas Polv. p/ Dil.IV. Fco. Com Diluyente o Soluc. Iny. Fco. Vial 5ML.	Tesorería	512553	30/09/2007	100	10.50	1,050.00
26.	0-27-0502-0	Hierro Sulfato 300 MG, Tab. Emp. Primario Ind. Cto.	Transferencia	501	30/09/2007	72	0.42	30.24
			Transferência	501	30/09/2007			
27.	0-28-0003-5	Dextrosa em Água Destilada 5% Soluc. Inyec. I.V. Bolsa o Fco. Plástico Flexible de 250ML.	MSPAS	VO5J132	30/10/2007	50	0.54	27.00
28.	0-29-0001-5	Eritropoyetina Recombinante Humana 2,000 U.I Sol. Iny. O Polvo Liof. Amp. O Fco. Vial o Jer.	Tesorería	MH6533202	30/06/2007	20	16.62	332.40



**Corte de Cuentas de la República**

El Salvador, C.A.

29.	0-29-0010-6	Vacuna Anti-rábica Humana 1 Dosis , Fco. 1ML,	MSPAS	308011	30/05/2005	50	9.14	457.00
30.	0-31-0008-5	Pilocarpina Clorhidrato 2% Soluc. Oftalmológica Fco. Gotero 10-15	Tesorería	901493	30/09/2004	3	22.70	68.10
31.	0.32-0006-0	Pedmetrina al 5% Loción Fco, de 60 ML,	Transferencia	05G07	30/10/2007	28	1.15	32.20
32.	0-34-0009-0	Soluc. De Aminoácidos Cristalinos sin Electrol. ( 8.5 A 10)% Sol. Uso parenc.. Fco. O Bolsa 500 ML..	Transferencia	4424*162	30/09/2007	1	22.00	22.00
33.	0-35-0000-5	Factor Surfac. Pulmonar Nat.. o Sint. (Fosfolip) 8ML, Susp. p/ uso Intratraq. Fco. Vial .	MSPAS	4070627	30/10/2007	2	272.09	544.18
34.	0-40-0102-C	Alquildidecildimetilamonio, Cloruro, Garrafa	Donativos	137040	30/07/2007	10	15.00	150.00
35.	0-41-0110-A	Acido Bórico, Kilogramo.	Tesorería	197005	30/12/2000	1	4.14	4.14
36.	0-41-0122-A	Asido Ascórbico, Kilogramo	Tesorería	S/L	31/10/2001	1	34.57	34.57
37.	0-41-0130-A	Lactosa Polvo, Kilogramo	Tesorería	1347	30/01/2000	1	0.72	0.72
38.	0-41-0140-A	Aceite de Bergamota, litro	Tesorería	990529	31/05/2000	2	28.41	56.82
39.	0-41-0300-A	Glicerina Usp, Litro	Tesorería	8402	30/06/2001	15	3.42	51.30
			Tesorería	20202	28/02/2005			
40.	0-41-0574-A	Hidrófilo, Ungüento. Kilogramo	Tesorería	9373	31/12/2004	4	7.71	30.84
41.	041-0600-A	Colodion, Kilogramo	Tesorería	220372	31/05/2005	1.5	60.00	90.00
42.	0-41-1000-A	Violeta de Genciana, Kilogramo	Tesorería	271103	30/11/2005	1	30.00	30.00
43.	0-41-1005-C	Podofilina Usp. Kilogramo	Tesorería	1010602	31/05/2006	1	325.00	325.00
<b>Total</b>								23,862.60



<b>ALMACEN DE REACTIVOS</b>							
Código	Descripción	Procedencia	N° Lote	Fecha de Vencimiento	Producto Vencido	Precio Unitario. \$	Precio Total \$
3-61-0000-A	Acido Etilendinitrilotetracetico P.A, Fco. 250.G	Tesorería	k23833618728	30/03/2002	1	64.57	64.57
3-61-0028-2	Acido Clorhidrico Dens. 1.19.C.A. 37% Gfa. 2.5 Lts.	Tesorería	k25487817833	30/07/2006	1	8.51	8.51
3-61-1000-C	Acetona pura, Litro	Tesorería	451520	30/05/2003	123.25	1.59	195.96
<b>Total</b>							

La Norma Técnica de Control Interno, emitida por la Corte de Cuentas de la República No.3-16 BAJA O DESCARGO DE BIENES, dice: "Cada entidad pública aplicará estrictamente las disposiciones reglamentarias para la baja o descargo de bienes de consumo, maquinaria y equipo, bienes intangibles, especies valoradas, bien de producción y otros; contando con las justificaciones requeridas.

Los bienes dados de baja o descargados podrán subastarse, donarse, permutarse, destruirse o someterse a cualquier acción que disponga la entidad, apegada a la ley. Estas acciones deberán estar debidamente documentadas."

La deficiencia se debe a que el Jefe de Almacén de Medicamentos y Reactivos no mantiene una debida rotación de los mismos; además, el Jefe de Reactivos no ha realizado el proceso para el descargo, asimismo el Jefe de la Unidad Técnica de Medicamentos no ha gestionado ante la Dirección y Administración el descargo y destrucción.

Esta deficiencia genera perdida monetaria de medicamentos e insumos médicos.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Encargado del Almacén de Medicamentos ha comenzado el proceso de descargo y destrucción de medicamentos vencidos enviando el listado para su autorización de descargo que hasta este día no se ha tenido respuesta del MSPAS, luego se procederá con la destrucción en si del producto. Según el Manual se necesita un espacio donde almacenarlos y se necesita un permiso ambiental para formalizar el lugar y proceder así a la destrucción (que no estoy informando si ya se realizo ese trámite por parte de la institución o habrá otra alternativa para la destrucción.

El Encargado del Almacén de Reactivos en cuanto a los reactivos vencidos no he hecho ningún tramite al respecto pero desde ya comenzare a investigar los pasos que tengo que dar para poder superar esta observación que se me ha hecho y así poder liberar el inventario de insumos que a meritan ser dados de baja y evitar que se me vuelva a cuestionar por insumos.

En nota de fecha 11 de febrero de los corrientes hace sus comentarios la Jefe de la UACI, lo siguiente: "Se anexa memorando como gestión para la encargada de Almacén de Reactivos de fecha 8 de febrero de los corrientes para la gestión de descarte de productos vencidos."

En nota de fecha 12 de febrero de los corrientes hace sus comentarios la jefe de la UACI, al respecto exponiendo lo siguiente: "Se adjunta fotocopia de memorandum donde se solicita al jefe de almacén como va el seguimiento al proceso de descarte. Es de mencionar que ya se preparó listado para autorización de descargo al MSPAS, se espera respuesta por parte del Ministro."

En nota de fecha 21 de mayo de 2008, la Administradora de Hospital, informa: "Referente a esta recomendación, con nota de fecha 31/10/07 y 14/02/08, se enviaron a la dirección del Hospital por parte del jefe de Almacén de Medicamentos y Almacén de Reactivos las notas respectivas con el detalle de los medicamentos, reactivos e insumos vencidos, para



## Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

que se le solicite al Ministerio de Salud la aprobación para el descargo de los medicamentos y reactivos vencidos, teniendo pendiente la respuesta por parte del Ministerio de Salud, es de señalar que se hizo de acuerdo a lo indicado en numeral 5 del INSTRUCTIVO LINEAMIENTOS TECNICOS PARA LA DESTRUCCION DE SUMINISTROS MEDICOS VENCIDOS, AVERIADOS Y NO DESEADOS, emitido por el Ministerio de Salud. Teniendo en cuenta que para la destrucción de medicamentos, insumos y reactivos vencidos se debe dar cumplimiento al instructivo mencionado."

## COMENTARIO DE LOS AUDITORES

De acuerdo a las explicaciones proporcionadas por los Encargados de los Almacenes de Medicamentos y Reactivos han gestionado pero no han recibido respuesta de la Dirección, por lo que la condición se mantiene.

4. Al efectuar una inspección a las bodegas comprobamos que los medicamentos se encuentran almacenados en el mismo espacio con los Reactivos.

Las Normas Administrativas de Control Interno Volumen IV del Ministerio del MSPAS. Determinan las Normas de Control Interno, para la recepción Almacenamiento y distribución de Insumos la cual menciona, en el numeral 5 subnumero 5. Que es responsabilidad del jefe de almacén: mantener en un área definida los productos inflamables, radiactivos, reactivos y todos aquellos que en sus viñetas indiquen peligro al derramarse.

Las NTCl, de la Corte de Cuentas de la República en su numeral 3-10 Almacenamiento, Custodia y Utilización, menciona lo siguiente.

Cada entidad pública establecerá un sistema para el almacenamiento y custodia de los bienes. Estos estarán bajo el cuidado de un servidor que rendirá fianza conforme a la ley. Los bienes se destinarán exclusivamente a los propósitos institucionales que motivaron su adquisición. La entidad, por intermedio de la unidad administrativa respectiva, será responsable de establecer un sistema apropiado para la conservación, administración y uso de los bienes en existencia.

Los encargados de los Almacenes de Medicamentos y Reactivos no han realizado las gestiones para la separación; además, de las mejoras del espacio físico en cada uno de ellos.

Al no tener las condiciones óptimas del resguardo de los medicamentos y espacios compartidos en Almacén de Medicamentos con el Almacén de Reactivos, incrementa el riesgo de que se deterioren, contaminen o sufran daños o posibles pérdidas en los sin que exista una adecuada custodia y manejo.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 11 de febrero de los corrientes comenta la Encargada de Almacén de Reactivos que: "En cuanto a la observación del espacio físico compartido con el almacén de medicamentos no he realizado ninguna gestión al respecto debido a que estoy conciente que no hay espacios disponibles acá en la torre para que el almacén de reactivos y bodega de material medico quirúrgico sea trasladado, las autoridades superiores están consiente de la necesidad que tanto medicamentos como material

## Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

medico y reactivos estén ubicados en la torre ya que son insumos de mucho movimiento. Si el almacén es trasladado al edificio anexo se vuelve necesario tener un vehiculo disponible las 8 horas laborales para el traslado de los insumos a los diferentes servicios de hospitalización algo que no es fácil de realizar pero serán las autoridades superiores."

En nota de fecha 11 de febrero de los corrientes comenta la Jefe de la UACI que: "Sobre Esta observación el problema es que el hospital no cuenta con el espacio físico para poder proceder a separar físicamente un almacén del otro y esta es su situación que esta fuera de nuestro control."

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Las explicaciones y evidencias proporcionadas por la Administración no desvanecen la condición presentada por lo que se mantiene.

- W/
5. Comprobamos que en el Almacén de Mantenimiento no hay orden en el archivo de la documentación, ya que al momento del examen fue imposible encontrar la información requerida para realizar nuestros procedimientos.

Las NTCI, establecen en su numeral 1-18-03 Archivo de Documentación de soporte: La documentación que soporta y demuestra las operaciones de las entidades, será archivada por cada entidad siguiendo un orden lógico, de fácil acceso y utilización. Debe procurarse además, la seguridad necesaria que la proteja de riesgos, tales como: deterioro, robo o cualquier siniestro.

La deficiencia se debe a que el Encargado del Almacén de Mantenimiento, no lleva la documentación de respaldo en forma ordenada, de fácil acceso y utilización.

Esta deficiencia genera perdida de documentos y desorden en la organización de los archivados.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Encargado del Almacén de Mantenimiento, informa: "En efecto como responsable de este almacén reconozco que hay desorden en archivar la información; pero deseo aclarar que no toda la información esta desordenada, se que no es menos importante pero más que todo es la información de gestión, la información de los procesos que diariamente se ejecutan está en su respectivo fólder, además la poca colaboración del auxiliar del almacén que estaba asignado durante el periodo auditado en vez de ayudarme me atrasaba más, haciendo que descuidara mis propias funciones de supervisión esto lo saben mis jefes superiores. Anexo N° 1 y 10 sin embargo, a partir de esta fecha me comprometo responsablemente a darle seguimiento a que la información este debidamente ordenada para los usos necesarios, enviado nota sobre esta situación a la secretaria al igual con mi responsabilidad para solventar esta observación adjunto copia de gestión.

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Administración se compromete a tomar las medidas para el ordenamiento de la información, pero no presentan evidencia para desvanecer la condición.

Repar  
21



6. En el Área del Almacén de Mantenimiento existen insumos tóxicos y de alto riesgo, los cuales en un derrame o una mala manipulación puede ocasionar riesgos a los empleados, a la vez no hay un baño y chorro para proveer agua en caso de emergencia.

En las Normas Técnicas de Control Interno No. 2-10, establece la Seguridad y Salud Ocupacional: "Cada entidad está obligada a cumplir las disposiciones legales vigentes en materia de seguridad social y las normas de seguridad en el trabajo; adoptando medidas técnicas, educacionales, medicas y psicológicas para prevenir accidentes, eliminar las condiciones inseguras del ambiente de instruir a los servidores sobre la implantación de medidas preventivas y los procedimientos a seguir en caso de emergencia."

Las Normas Administrativas de Control Interno Volumen IV del Ministerio del MSPAS. Determinan las Normas de Control Interno, para la recepción Almacenamiento y distribución de Insumos la cual menciona, en el numeral 5 subnumero 5. Que es responsabilidad del jefe de almacén: mantener en un área definida los productos inflamables, radiactivos, reactivos y todos aquellos que en sus viñetas indiquen peligro al derramarse.

Art. 78 del Código de Salud, citado dice: "El Ministerio, directamente o por medio de los organismos competentes, tomará las medidas que sean necesarias para proteger a la población de contaminantes tales como: humo, ruidos, vibraciones, olores desagradables gases tóxicos, pólvora u otros atmosféricos."

La deficiencia se debe a que el Encargado del Almacén de Mantenimiento, no ha gestionado ante la Dirección del Hospital, para mejorar las condiciones de seguridad e higiene en el Almacén.

Lo señalado anteriormente podría causar accidentes de trabajo y posibles complicaciones de salud, en los empleados del Almacén de Mantenimiento.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

- En nota de fecha 15 de febrero de los corrientes expresa el Encargado del Almacén de Mantenimiento: "Si almaceno productos químicos tóxicos; por mi parte junto con el auxiliar del almacén tenemos mucho cuidado al momento de manipular estos productos a fin de evitar un accidente, sin embargo hice las gestiones haciendo saber la incomodidad y el riesgo que corremos al no contar con un sanitario y un chorro para lavarse las manos, pero al momento no hay respuesta concreta ante esta situación, si tengo conocimiento que se cotizó la reparación del instalado en esta área pero como era demasiado caro y no se cuenta con los fondos suficientes nos mantenemos en esta situación. Anexo copia de gestión. 8"
- Comentarios de la Jefe de la UACI, de fecha 11 de febrero de los corrientes en donde expresa lo siguiente: "Se tiene cuidado por parte del personal de Almacén con relación a la manipulación por otra parte ya se tramita la instalación del sistema de bombeo para aguas negras, para solventar el problema del baño y chorro para el área, adjunto copia de orden de compra, gestionada el día 8 de febrero del 2008 en donde solicitan el suministro de una Instalación de un Sistema de bombeo para aguas negras y servidas por un monto de \$ 9,755.00"



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

- En nota de fecha 21 de mayo de 2008, la Administradora informa: "En relación a lo recomendado, le manifiesto que en el año 2007 se tramito la compra del suministro e instalación del sistema de aguas negras para el subsotano, lo que impedía no contar con agua potable en el almacén de mantenimiento. Con fecha 1 de julio 07 se recibió la cotización, (ver anexo). Por falta de fondos fue posible adquirirlo en el año 2008, emitiendo la UACI, el 5 de febrero 08, la orden de compra No. 22, a favor de la empresa Montajes Agrícolas, (ver copia) por un valor de \$9,755.00, trabajo que ya fue finalizado, de acuerdo a nota del Jefe del Departamento de Mantenimiento, (ver anexo). Lo anterior evidencia las gestiones efectuadas para evitar accidentes en el almacén de mantenimiento.

La falta de disponibilidad financiera (ver cuadro de déficit), es la mayor limitante que se tiene para ejecutar proyectos de mejora en los almacenes, que contribuyan a mejorar la seguridad e higiene de los empleados, agregando que el hospital carece de espacios físicos y de recursos financieros que permitan mejorar la infraestructura de los almacenes de mantenimiento, reactivos, medicamentos e insumos diversos."

Además, "Que a partir del mes de mayo del presente año ya esta habilitado el baño lo cual expongo a su verificación. Además, debido a esta observación he gestionado herramienta para la seguridad industrial en este almacén."

**COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Se aceptan los comentarios de la Administración y se observa que están haciendo las gestiones necesarias para superar la condición planteada, por lo cual será objeto de seguimiento.

23

- 7. Observamos que la Bodega de Insumos Diversos, la cual esta distribuida en tres áreas, dos de ellas tienen poca ventilación, la infraestructura del edificio esta deteriorada, techos en malas condiciones y tubería con rupturas, por lo tanto no reúnen las condiciones adecuadas para el resguardo de estos.



Las NTCI, numeral 3-10 se encuentran el Almacenamiento, custodia y Utilización: "Cada entidad pública establecerá un sistema para el almacenamiento y custodia de los bienes. Estos estarán bajo el cuidado de un servidor que rendirá fianza conforme a la ley. Los bienes se destinarán exclusivamente a los propósitos institucionales que motivaron su adquisición. La entidad, por intermedio de la unidad administrativa respectiva, será responsable de establecer un sistema apropiado para la conservación, administración y uso de los bienes en existencia.

En las NTCI, 2-10 establece la Seguridad y Salud Ocupacional: Cada entidad está obligada a cumplir las disposiciones legales vigentes en materia de seguridad social y las normas de seguridad en el trabajo; adoptando medidas técnicas, educacionales, medicas y psicológicas para prevenir accidentes, eliminar las condiciones inseguras del ambiente de instruir a los servidores sobre la implantación de medidas preventivas y los procedimientos a seguir en caso de emergencia.

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

Las Normas Administrativas de Control Interno Volumen IV del Ministerio del MSPAS. Determinan las Normas de Control Interno, para la recepción Almacenamiento y distribución de Insumos la cual menciona, en el numeral 5 subnumero 5. Que es responsabilidad del jefe de almacén: mantener en un área definida los productos inflamables, radiactivos, reactivos y todos aquellos que en sus viñetas indiquen peligro al derramarse.

La ley Sobre Seguridad e Higiene del Trabajo en el Art. 3, establece:

“Todo patrono debe adoptar y poner en práctica, en los lugares de trabajo, medidas adecuadas de seguridad e higiene para proteger la vida, la salud y la integridad corporal de sus trabajadores, especialmente en lo relativo:

- a) a las operaciones y procesos de trabajo;
- b) al suministro, uso y mantenimiento de los equipos de protección personal;
- c) a las edificaciones, instalaciones y condiciones ambientales.

La condición se genera debido a que la Dirección y la Administración del Hospital no han gestionado un lugar en condiciones adecuadas para concentrar la Bodega de Insumos Diversos.

De acuerdo a lo señalado anteriormente se podría generar deterioro de los insumos, concentración de plagas y otros factores que afectan el ambiente de almacenaje; Además no hay una supervisión y control directo ya que se encuentran compartidas en 3 locales diferentes.



**COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha 12 de febrero de los corrientes expresa lo siguiente: “El proyecto para mejorar la infraestructura del edificio esta en proceso actualmente.”

**COMENTARIO DE LOS AUDITORES**

La Administración esta tomando las medidas para superar la deficiencia, por lo cual será sujeta de seguimiento posterior.

44

Reparar 24

- 8. Al efectuar análisis de los documentos de registros de ingresos y salidas, así como de los respaldos correspondientes en el Almacén de Medicamentos del Hospital y de otras dependencias relacionadas, establecimos la existencia de un faltante de 26 frascos de Eritropoyetina Recombinante Humana en concentraciones de 2000 y 50000 UI., por un monto de \$ 4,106.28; de acuerdo al cuadro siguiente:

Nº	Nº Lote	Concentraciones Unidades	Vencimiento	Precio Unitario	Cantidad Faltante	Valor \$
1	MH6533202	2000	Jul-2005	\$ 16.62	17	282.54
2	MH6672601	50000	Jun-2006	\$ 415.28	2	830.56
3	MH6866203	50000	Nov-2008	\$ 429.65	1	429.65
4	MH6888602	50000	Feb-2009	\$ 429.65	5	2,148.25
5	MH65755	50000	Nov-2005	\$ 415.28	1	415.28
<b>TOTAL</b>					<b>26</b>	<b>4,106.28</b>

En el artículo 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se establece que "los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida o menoscabo."

La deficiencia se debe según el Guardalmacén al desorden en el manejo del producto.

Esta deficiencia propicia la pérdida, daños o deterioros en los medicamentos, afectando la calidad del servicio a los pacientes.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 20 de mayo de 2008, el Guardalmacén de Medicamentos informa: "Hospital solicito a Corte opinión sobre el caso específico por lo que al presentar ya un dictamen de esa instancia se procederá a realizar por mi persona el reintegro."

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

De acuerdo a lo informado por el Guardalmacén la deficiencia por el faltante de 26 frascos de Eritropoyetina Recombinante Humana en concentraciones de 2000 y 50000 UI, se mantiene.

### 1.3.2 CONCLUSIÓN DEL PROYECTO

Como resultado de la Auditoría de Gestión, realizada en el Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, relacionada al Proyecto de Gestión sobre la Recepción, Control y Distribución de Medicamentos en los Almacenes, concluimos que la gestión en las áreas evaluadas: Almacén de Insumos Médicos, Almacén de Medicamentos, Almacén de Reactivos, Almacén de Mantenimiento y Almacén de Insumos Diversos es razonable a excepción de las deficiencias antes señaladas.

Así mismo, podemos concluir que los Almacenes han sido eficaces en proporcionar los medicamentos e insumos a todos los servicios para la atención a los usuarios.

No se puede concluir si la gestión en cuanto al cumplimiento de metas contenidas en los Planes de Trabajo; tanto los de las Áreas Administrativas como Operativas han sido eficaces, eficientes y económicas, debido a que no fueron ejecutados en forma satisfactoria.

## 6. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

Para efectos de la presente Auditoría de Gestión, hemos determinado que de los informes emitidos por Auditoría Interna del HNNBB, durante los años 2006 y 2007, se incorporarán aquellos resultados que su grado de cumplimiento se encuentre en proceso o no cumplido, los cuales se detallan a continuación:

1. Informe elaborado al servicio de farmacia anexo del 01 de marzo al 26 de mayo de 2006.



2. Informe de auditoría practicado a la bodega de reactivos y material médico quirúrgico periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2006.
3. Informe de examen regular No. UAI-ER-04-06, constatación física practicado al almacén de insumos médicos quirúrgicos anexo, durante el periodo comprendido del 01 de abril al 15 de mayo de 2006.
4. Informe definitivo de auditoria practicada al almacén de mantenimiento en el mes de junio de 2007.
5. Informe de examen regular practicado a la constatación física del servicio de farmacia de inmunodeficiencia "CENID", durante el periodo comprendido del 01 al 31 de enero de 2006.
6. Informe de auditoria practicada al almacén de insumos médicos periodo del 01 de julio al 31 de diciembre de 2006.
7. Informe definitivo de auditoria practicada al almacén de medicamentos en febrero de 2007.
8. Auditoria practicada a la farmacia del CENID en febrero de 2007.
9. Auditoria practicada al almacén de insumos diversos en abril 2007
10. Informe de auditoría practicada al departamento de enseñanza e investigación, correspondiente al ejercicio fiscal 01 de enero al 7 de diciembre de 2006.
11. Informe de arqueo de fondos y procedimientos practicado al fondo circulante de monto fijo el 29 de agosto de 2007.
12. Informe gerencial del periodo del 01 de julio al 31 de diciembre de 2006.

Después de efectuarles diferentes procedimientos para verificar el cumplimiento de las recomendaciones, comprobamos que algunas han sido superadas y de las que se encuentran pendientes se retoman para el desarrollo del hallazgo correspondiente en el proyecto que aplique.

#### **7. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES**

Con relación a este párrafo, se revisó el Informe de la Auditoría Financiera al 31 de diciembre de 2005, el cual presentaba recomendaciones no cumplidas, a las cuales les dimos seguimiento en nuestro examen.

1. Después de realizar diferentes procedimientos determinamos que la Administración del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom no ha dado cumplimiento a las recomendaciones del período 2005; según el siguiente detalle:



**RECOMENDACIÓN N°. 2**

Al señor Director del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, girar instrucciones al Jefe UACI para que realice supervisión oportuna y presente lineamientos girados a los jefes de los diferentes almacenes, para que envíen oportunamente al Contador los reportes de inventarios.

**RECOMENDACIÓN N°. 3**

Al señor Director del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, girar instrucciones al Jefe del Departamento de Enseñanza para que los ingresos provenientes de los fondos percibidos en éste Departamento, sean comunicados a la Unidad Institucional, para que se elabore y presenten la partida contable de registro de los ingresos percibidos en el año 2005 y que ascienden a un monto de \$26,175.99

**LEY DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA** en el Art. 48.- Las recomendaciones de auditoria serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo.

**DECRETO NO. 4 POLÍTICAS INTERNAS DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA. CAPÍTULO II PLANIFICACIÓN DE LA AUDITORIA.** Art. 4.- En la planificación de la auditoria, se deberá considerar el seguimiento a las recomendaciones de auditoria, así:

- a) El seguimiento se hará con el propósito de establecer si se cumplieron o no las recomendaciones hechas en los informes de las últimas auditorias que no hayan sido objeto de seguimiento.
- c) Por las recomendaciones no cumplidas se elaborará un hallazgo, especificando en la causa el cargo de o los servidores que no cumplieron las mismas, dicho hallazgo debe incluirse en el informe de la auditoria que se practica.



La deficiencia se debe a que el Director del Hospital Nacional de Niños, no ha dado cumplimiento a las recomendaciones realizadas por parte de la Corte de Cuentas de la República.

Esta deficiencia propicia que la Administración del HNNBB no ejerza sus funciones de acuerdo a lo que establece la normativa legal.

**8. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA**

**PROYECTO No. 1 PRESTACIÓN Y SATISFACCIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS HOSPITALARIOS.**

**RECOMENDACIÓN No.1**

Al Director para que por medio del Consejo Directivo, efectúen un análisis de las discrepancias del Reglamento con la normativa legal y proponer al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social para su aprobación, mediante Resolución Ministerial.

**RECOMENDACIÓN No. 2**

Al Director del Hospital de Niños Benjamín Bloom, ordene al Jefe UFI y la Jefa de Unidad de Asesoría Jurídica, darle seguimiento a la resolución que emita la Fiscalía General de la República sobre el caso relacionado con el contrato 64/2006.

**RECOMENDACIÓN No.3**

Al Director del Hospital Ordene al Jefe de la Unidad de Atención al Usuario, cumplir con el PAO y al Jefe de la Unidad de Planificación efectuar monitoreo, mediciones y correcciones con el fin de asegurar el cumplimiento del PAO.

**RECOMENDACIÓN No. 4**

Al Director del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom ordene al Jefe de la Unidad Financiera Institucional darle seguimiento a la recuperación de la deuda por \$ 3, 635.05, relacionada con la cláusula sexta del Convenio para la Prestación de Servicios Médico Hospitalarios, suscrito entre el ISSS y HNNBB y a la incorporación de la operación en los registros contables.

**RECOMENDACIÓN No.5**

Al Director del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, ordene al Jefe de la Unidad de Atención al Usuario y Asistencia Social resguardar la documentación que utilice para medir la satisfacción de los pacientes.

**PROYECTO No. 2 GESTIÓN FINANCIERA**

**RECOMENDACIÓN No.1 – OBSERVACIÓN No. 2**

Al Director General del HNNBB, gire instrucciones al Jefe de la Unidad Financiera Institucional para que depure la cuenta de disponibilidades, por el monto de \$21,018.50 y realice los respectivos ajustes contables.

**RECOMENDACIÓN No. 2 – OBSERVACIÓN No. 4**

Al Director General del HNNBB, gire instrucciones al Jefe de la Unidad Financiera Institucional, a fin de remitir al Ministerio de Hacienda información financiera en el periodo establecido por la Ley.

**RECOMENDACIÓN No.3 – OBSERVACIÓN No. 7**

Al Director General del HNNBB, revise la normativa legal vigente en lo concerniente a los requisitos mínimos que deben cumplir el personal de la UFI, e interponga sus oficios a fin capacitar al personal.



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

**RECOMENDACIÓN No. 4 – OBSERVACIÓN No. 9**

Al Director General del HNNBB, gire instrucciones al Jefe de la Unidad Financiera Institucional y a la Tesorería para que de forma inmediata anexen la documentación original que respalda la apertura de la cuenta del fondo circulante.

**RECOMENDACIÓN No. 5 – OBSERVACIÓN No. 10**

Al Director General del Hospital gire instrucciones al Jefe de la Unidad Financiera Institucional, para que dé a la Tesorera de forma inmediata acceso al SAFI.

**RECOMENDACIÓN No. 6 – OBSERVACIÓN No. 11**

Al Director General del HNNBB, ordene al Jefe de la Unidad Financiera Institucional, que en lo sucesivo no ejerza funciones incompatibles a las de su cargo.

**PROYECTO No. 3 GESTIÓN DE REGISTRO, CONTROL Y DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS.**

**RECOMENDACIÓN No. 1 – OBSERVACION No. 1**

Al Director del Hospital de Niños Benjamín Bloom, gire instrucciones a la Jefe de la División Administrativa, para que verifique el proceso que siguen los Almacenes para la entrega de los medicamentos, reactivos e insumos médicos y se evidencien los procedimientos para la autorización, registro y control oportuno.

**RECOMENDACIÓN No. 2 – OBSERVACIÓN No. 3**

Al señor Director del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, gire instrucciones a la División Administrativa para que efectúe las gestiones necesarias para el descargo o destrucción de los medicamentos vencidos.



**RECOMENDACIÓN No. 3 – OBSERVACIÓN No.5**

Al señor Director del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom para que ordene al Encargado del Almacén de Mantenimiento para que ordene el archivo, a fin de tener el acceso oportuno de la documentación.

**RECOMENDACIÓN No. 4 – OBSERVACIÓN No. 6**

Al señor Director del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, gire instrucciones a la División Administrativa para que implemente las medidas necesarias a fin de proteger a los empleados y prevenir accidentes de trabajo.

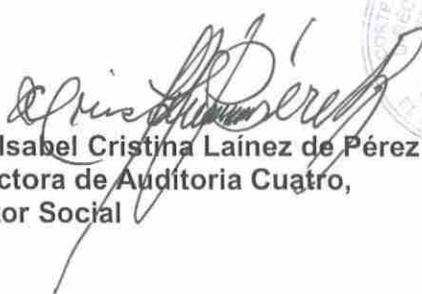
Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

Este examen se efectuó de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable y únicamente se refiere a la Gestión desarrollada por la entidad en sus aspectos administrativos y operativos.

San Salvador, 16 de junio de 2008

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**



**Lic. Isabel Cristina Laínez de Pérez**  
**Directora de Auditoría Cuatro,**  
**Sector Social**